



**CONSEJO DE CUENTAS**  
**DE CASTILLA Y LEÓN**

**FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS POR LA AGENCIA DE INNOVACION, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN, A LA BONIFICACIÓN DE PRÉSTAMOS Y PÓLIZAS DE CRÉDITO PARA FINANCIAR INVERSIONES EMPRESARIALES QUE MEJOREN LA COMPETITIVIDAD Y CAPITAL CIRCULANTE REALIZADAS POR EMPRENDEDORES, AUTÓNOMOS Y PYMES**

---

**PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2015**





CONSEJO DE CUENTAS  
DE CASTILLA Y LEÓN

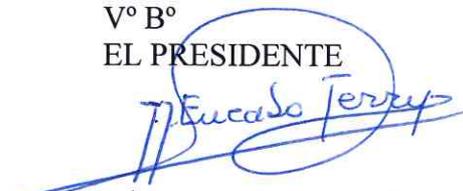
ANDRÉS PÉREZ-MONEO AGAPITO, Secretario del Pleno, por Resolución del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León de 8 de enero de 2014,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2016, cuya acta está pendiente de aprobación, adoptó el Acuerdo 38/2016, por el que se aprueba el INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS POR LA AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN, A LA BONIFICACIÓN DE PRÉSTAMOS Y PÓLIZAS DE CRÉDITO PARA FINANCIAR INVERSIONES EMPRESARIALES QUE MEJOREN LA COMPETITIVIDAD Y CAPITAL CIRCULANTE REALIZADAS POR EMPRENDEDORES, AUTÓNOMOS Y PYMES, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2015 y el tratamiento de las alegaciones.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acuerda la remisión del informe a la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, a la Junta de Castilla y León, a las Cortes de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas. Del mismo modo, acuerda su remisión a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Y para que así conste, expido la presente certificación con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente del Consejo, en Palencia, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

  
Fdo. Jesús. J. Encabo Terry









---

## ÍNDICE

|  |           |
|--|-----------|
| <b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....                                       | <b>5</b>  |
| <b>I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN</b> .....                   | <b>5</b>  |
| <b>I.2. MARCO JURÍDICO</b> .....                                   | <b>5</b>  |
| <b>II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES</b> .....                 | <b>8</b>  |
| <b>II.1. OBJETIVOS</b> .....                                       | <b>8</b>  |
| <b>II.2. ALCANCE</b> .....   | <b>9</b>  |
| <b>II.3. LIMITACIONES</b> .....                                    | <b>12</b> |
| <b>II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES</b> .....                          | <b>12</b> |
| <b>III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN</b> .....                   | <b>12</b> |
| <b>III.1. ANÁLISIS DE LA LEGALIDAD</b> .....                       | <b>12</b> |
| III.1.1. PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES .....                    | 12        |
| III.1.2. BASES REGULADORAS .....                                   | 15        |
| III.1.3. CONVENIO DE COLABORACIÓN.....                             | 24        |
| <b>III.2. ANÁLISIS DE LA FASE DE CONCESIÓN</b> .....               | <b>27</b> |
| III.2.1. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA .....            | 31        |
| III.2.2. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO .....                       | 38        |
| III.2.3. RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN .....                             | 46        |
| <b>III.3. ANÁLISIS DE LA FASE DE LIQUIDACIÓN</b> .....             | <b>51</b> |
| III.3.1. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA JUSTIFICACIÓN .....          | 55        |
| III.3.2. LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN .....                 | 59        |
| <b>IV. CONCLUSIONES</b> .....                                      | <b>64</b> |
| <b>IV.1. CONCLUSIONES RELATIVAS AL ANÁLISIS DE LEGALIDAD</b> ..... | <b>64</b> |
| <b>IV.2. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONCESIÓN</b> .....   | <b>67</b> |



Fiscalización de las subvenciones destinadas por la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, a la bonificación de préstamos y pólizas de crédito para financiar inversiones empresariales que mejoren la competitividad y capital circulante realizadas por emprendedores, autónomos y Pymes.

---

|   |           |
|---|-----------|
| <b>IV.3. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA FASE DE LIQUIDACIÓN.....</b> | <b>68</b> |
| <b>V. RECOMENDACIONES .....</b>                                   | <b>71</b> |
| <b>VI. OPINIÓN.....</b>   | <b>72</b> |
| <b>ANEXO I.....</b>   | <b>73</b> |
| <b>ANEXO II .....</b>   | <b>75</b> |
| <b>ANEXO DE CUADROS.....</b>                                      | <b>76</b> |

## **SIGLAS Y ABREVIATURAS**

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>ADE</b>         | Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León.  |
| <b>BOCyL</b>       | Boletín Oficial de Castilla y León.   |
| <b>CNAE</b>        | Clasificación Nacional de Actividades Económicas.   |
| <b>DNI</b>         | Documento nacional de identidad.  |
| <b>FEDER</b>       | Fondo Europeo de Desarrollo Regional.   |
| <b>IVA</b>         | Impuesto sobre el valor añadido.  |
| <b>LRJAP y PAC</b> | Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. |
| <b>LGS</b>         | Ley General de Subvenciones.  |
| <b>LSCyL</b>       | Ley de Subvenciones de Castilla y León.   |
| <b>NIF</b>         | Número de identificación fiscal.  |
| <b>Pyme</b>        | Pequeña y mediana empresa.  |
| <b>RLGS</b>        | Reglamento de la Ley General de subvenciones.   |

## CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones destinadas por la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, a la bonificación de préstamos y pólizas de crédito para financiar inversiones empresariales que mejoren la competitividad y capital circulante realizadas por emprendedores, autónomos y Pymes.

---

### **NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA**

Se ha efectuado un redondeo para no mostrar los decimales; los datos representan el redondeo de cada valor exacto y no la suma de los datos redondeados.

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, corresponde al Consejo de Cuentas la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

La fiscalización de las subvenciones destinadas por la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, a la bonificación de préstamos y pólizas de crédito para financiar inversiones empresariales que mejoren la competitividad y capital circulante realizadas por emprendedores, autónomos y Pymes, figura en el Plan Anual de Fiscalizaciones del Consejo de Cuentas de Castilla y León para el ejercicio 2015, aprobado por la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 29 de enero de 2015 (BOCyL nº 28 de 11 de febrero) dentro del epígrafe 2 de fiscalizaciones especiales.

La fiscalización de estas subvenciones se propone de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 2/2002 y el artículo 5.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Los trabajos de fiscalización se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en las ISSAI-ES (Nivel III) aprobadas por la Conferencia de Presidentes de las Instituciones Autonómicas de Control Externo el 16 de junio de 2014, y ordenada su aplicación por el Acuerdo 64/2014 del Pleno del Consejo de Cuentas. Supletoriamente se aplicarán las Normas de Auditoria del Sector Público, aprobadas mediante Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado.

### **I.2. MARCO JURÍDICO**

La legislación que resulta más relevante, a los efectos del objeto de este informe, se sintetiza, fundamentalmente, en las siguientes disposiciones:

1. Normativa estatal:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones destinadas por la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, a la bonificación de préstamos y pólizas de crédito para financiar inversiones empresariales que mejoren la competitividad y capital circulante realizadas por emprendedores, autónomos y Pymes.

---

- Ley 1/1994, de 11 de marzo, de Régimen jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### 2. Normativa autonómica:

- Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.
- Ley 13/2005, de 27 de diciembre, medidas de Castilla y León para 2006.
- Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 27/2008 de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.
- Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden de 22 de marzo de 2010, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2010-2013.
- Orden EYE/391/2010, de 23 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que establezca y convoque en concurrencia no competitiva la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León dentro de los Programas de Creación de Empresas, Inversiones, I+D+i y Competitividad, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

## CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones destinadas por la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, a la bonificación de préstamos y pólizas de crédito para financiar inversiones empresariales que mejoren la competitividad y capital circulante realizadas por emprendedores, autónomos y Pymes.

- Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.
- Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.
- Resolución de 19 de diciembre de 2012, del Presidente de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2013 de las subvenciones destinadas a la bonificación de préstamos y pólizas de crédito para financiar inversiones empresariales que mejoren la competitividad y capital circulante realizadas por emprendedores, autónomos y Pymes, cofinanciadas con Fondos FEDER.
- Resolución de 18 de abril de 2013, del Presidente de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León (ADE), por la que se modifica la Resolución de 19 de diciembre de 2012 del Presidente de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2013 de las subvenciones destinadas a la bonificación de préstamos y pólizas de crédito para financiar inversiones empresariales que mejoren la competitividad y capital circulante realizadas por emprendedores, autónomos y Pymes, cofinanciadas con Fondos FEDER.
- Resolución de 20 de mayo de 2013, de corrección de errores de la Resolución de 18 de abril de 2013, del Presidente de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, por la que se modifica la Resolución de 19 de diciembre de 2012 del Presidente de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2013 de las subvenciones destinadas a la bonificación de préstamos y pólizas de crédito para financiar inversiones empresariales que mejoren la competitividad y capital circulante realizadas por emprendedores, autónomos y Pymes, cofinanciadas con Fondos FEDER.

- Resolución de 16 de octubre de 2013, del Presidente de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León (ADE), por la que se modifica la Resolución de 19 de diciembre de 2012 del Presidente de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2013 de las subvenciones destinadas a la bonificación de préstamos y pólizas de crédito para financiar inversiones empresariales que mejoren la competitividad y capital circulante realizadas por emprendedores, autónomos y Pymes, cofinanciadas con Fondos FEDER.

3. Normativa comunitaria:

- Reglamento (CE) 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
- Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

## **II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES**

### **II.1. OBJETIVOS**

Se ha realizado una fiscalización especial de cumplimiento de legalidad contemplada en el artículo 3.2 de la Ley del Consejo de Cuentas de Castilla y León. De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas, el objetivo general es verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa nacional y autonómica, en relación con la concesión, aplicación y resultado de las subvenciones.

Complementariamente al objetivo principal, se establecen los siguientes objetivos específicos:

1. Verificar la adecuación a la legalidad de la Orden de Bases y convocatoria de la subvención, así como la existencia de un Plan Estratégico de subvenciones con el exigido en la normativa reguladora.
2. Verificar la regularidad del procedimiento de instrucción y concesión de la subvención.

3. Verificar la regularidad del procedimiento de justificación y liquidación de la subvención.

## **II.2. ALCANCE**

El objeto de la presente auditoría es analizar el cumplimiento de la legalidad en la gestión y ejecución de las subvenciones destinadas a la bonificación de préstamos y pólizas de crédito para financiar inversiones empresariales que mejoren la competitividad y capital circulante realizadas por emprendedores, autónomos y Pymes. Se analiza la existencia de un Plan Estratégico de subvenciones así como la legalidad de las Bases Regulatoras y la Resolución de convocatoria. Adicionalmente se comprueba el cumplimiento de la legalidad en la selección de las entidades colaboradoras, la regularidad en el procedimiento de instrucción y concesión de la subvención y la justificación de los proyectos financiados, de acuerdo con las obligaciones impuestas en la Orden de Bases.

1. **Ámbito subjetivo:**

La Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial, que se creó mediante Ley 19/2010, de 22 de diciembre, como un Ente Público de Derecho Privado, adscrita a la Consejería de Economía competente en materia de promoción económica, tiene como finalidad promover la competitividad del sistema productivo en Castilla y León, así como favorecer la estrategia empresarial de innovación, siendo un instrumento dinamizador y de apoyo a las empresas de la Región. Para el ejercicio de sus funciones se estructura en los siguientes órganos rectores:

- El Consejo de Administración, como órgano superior de gobierno de la entidad.
- La Comisión Ejecutiva, que es el órgano de decisión para el funcionamiento y gestión ordinaria de la entidad.
- El Presidente, que es el titular de la Consejería competente en materia de promoción económica.
- El Director General, que, bajo la dirección del Presidente, da cumplimiento a los acuerdos de la Comisión Ejecutiva y ejerce la dirección administrativa y de personal de la entidad.

En la gestión de esta subvención participa como entidad colaboradora la Sociedad de Garantía Recíproca, Iberaval, S.G.R. (en adelante Iberaval). Esta sociedad, de carácter mercantil, se constituye en septiembre de 1997 tras la fusión de las dos Sociedades de Garantía Recíproca existentes y se rige por lo dispuesto en la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre régimen jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Su objeto social es el otorgamiento de garantías personales, por aval o por cualquier otro medio distinto del seguro de caución a favor de sus socios para las operaciones que estos realicen.

Los órganos de gobierno de la sociedad son, la Junta General y el Consejo de Administración, que nombra al Director General, máximo responsable ejecutivo de la sociedad encargado de dirigir, coordinar y controlar los recursos existentes para la consecución de los objetivos fijados.

### 2. Ámbito objetivo:

Dentro de las ayudas gestionadas por la Agencia, la subvención objeto de auditoría se encuadra dentro del Programa de Competitividad, cuya finalidad es fomentar y favorecer el crecimiento y consolidación de la actividad de las pequeñas y medianas empresas de Castilla y León. Dentro de esta finalidad más amplia, la subvención analizada se dirige a facilitar la financiación de las inversiones y las necesidades de circulante de proyectos de inversión viables.

El objeto de la subvención es la bonificación de los costes financieros de préstamos suscritos con entidades financieras, avalados por una sociedad de garantía recíproca, para financiar proyectos dirigidos a la creación de empresas y proyectos que mejoren la competitividad de las mismas, así como préstamos o pólizas de crédito dirigidos a financiar las necesidades de circulante. La sociedad de garantía recíproca actúa como entidad colaboradora de la Agencia y canaliza el movimiento de fondos de la subvención.

Los beneficiarios son las empresas con consideración de Pyme, incluidos los emprendedores, autónomos o empresas de economía social con ánimo de lucro que tengan su domicilio social, o algunos de sus centros productivos, en Castilla y León.

La convocatoria delimita los proyectos objeto de financiación dentro de tres sectores: sector industria y servicios, sector turismo y sector comercio y especifica las características generales de los proyectos que han de ser viables y desarrollados en centros de trabajo de Castilla y León. Las inversiones que consistan en la adquisición de activo fijo, han de estar vinculadas a la actividad empresarial del solicitante.

Por su parte, la convocatoria especifica las condiciones del préstamo a formalizar con la entidad financiera y el destino último del importe de la subvención que ha de dirigirse a la amortización del principal.

Los trabajos de fiscalización se estructuran en tres áreas de trabajo:

- Legalidad del régimen jurídico aplicable, en el que se analiza la normativa reguladora de la subvención y en concreto, la existencia de un Plan Estratégico de Subvenciones, la regularidad de la Orden de Bases y la Resolución de convocatoria así como el Convenio de colaboración suscrito con la entidad colaboradora.
- Análisis de la fase de concesión en la que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la subvención para acceder a la condición de beneficiario. Esta fase incluye la comprobación de la adecuación de los proyectos subvencionados con los definidos en la convocatoria.
- Análisis de la fase de liquidación de la subvención en la que se verifica la adecuada justificación de la acción subvencionada y el procedimiento de abono de la subvención por la entidad colaboradora.

### 3. Ámbito temporal:

La subvención financia inversiones realizadas a partir de 1 de enero de 2012 y ejecutados en los 12 meses siguientes a la formalización del préstamo. Las solicitudes pueden ser presentadas para su resolución hasta el 30 de noviembre de 2013. La subvención tiene carácter plurianual y contempla crédito para los ejercicios 2013 a 2015.

## CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones destinadas por la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, a la bonificación de préstamos y pólizas de crédito para financiar inversiones empresariales que mejoren la competitividad y capital circulante realizadas por emprendedores, autónomos y Pymes.

---

Los trabajos de fiscalización se han desarrollado en las dependencias del ente fiscalizado y de la entidad colaboradora, donde se encontraba la información o documentación relevante a efectos de la fiscalización así como en la sede del Consejo, a partir de la información remitida.

La adecuada comprensión de este informe requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad, ya que la mención o interpretación aislada de un párrafo, frase o expresión, podría carecer de sentido.

Los trabajos de campo necesarios para la emisión del presente informe concluyeron el 22 de enero de 2016.

### **II.3. LIMITACIONES**

No se han producido limitaciones al alcance en la realización de los trabajos mostrando el ente fiscalizado, en todo momento, una actitud de colaboración.

### **II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, el Informe Provisional se remitió el 21 de marzo de 2016 a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, para que en un plazo de veinte días naturales formulara alegaciones.

Las alegaciones admitidas han dado lugar a la modificación del Informe, haciendo mención expresa de dicha circunstancia mediante notas a pie de página. En los casos en los que no se ha considerado suficientemente fundamentada la alegación, por no aportar argumentación o documentación necesaria, no se ha producido ninguna alteración en la redacción del Informe.

## **III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

### **III.1. ANÁLISIS DE LA LEGALIDAD**

#### **III.1.1. PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES**

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León (LSCyL), en el ámbito de la Administración de la

## CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones destinadas por la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, a la bonificación de préstamos y pólizas de crédito para financiar inversiones empresariales que mejoren la competitividad y capital circulante realizadas por emprendedores, autónomos y Pymes.

Comunidad, cada Consejería y cada entidad institucional elaborará un plan estratégico de subvenciones con el contenido previsto en las normas básicas.

El órgano competente para su aprobación es el titular de la Consejería correspondiente, previo informe de la Consejería competente en materia de Hacienda.

En el caso de las subvenciones gestionadas por la ADE, el órgano competente es el titular de la Consejería de Economía y Empleo a la que se encuentra adscrita la Agencia como ente público de derecho privado tal y como establece el artículo 36 de la Ley 19/2010 de 22 de diciembre, de medidas financieras y de creación del ente público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.

Mediante Orden de 22 de marzo de 2010 del Consejero de Economía y Empleo, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Agencia para el periodo 2010-2013. Consta en el expediente remitido a este Consejo, el informe preceptivo de la Consejería de Hacienda de fecha 22 de marzo de 2010.

Su contenido se ajusta a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS) y artículo 4 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León (LSCyL).

El Plan establece una relación de los objetivos estratégicos, en consonancia con las directrices básicas sobre competitividad y empleo definidas por la Comisión Europea para el periodo de programación 2007-2013, si bien el Plan Estratégico aprobado se limita al periodo 2010-2013 y contempla otras fuentes de financiación diferentes de las procedentes de los Fondos Estructurales.

La primera parte del Plan analiza los cambios del entorno económico que aconsejan la revisión del anterior Plan Estratégico de Subvenciones 2007-2009, centrados básicamente en la situación excepcional de crisis económica que exige una revisión de las prioridades a la vista de las medidas extraordinarias habilitadas para atender a aquellas empresas con problemas de liquidez y dificultades para el acceso al crédito.

Los 12 objetivos específicos que contiene el Plan se concretan en actuaciones estructuradas en cinco programas:

- Programa de creación de empresas.
- Programa de inversiones empresariales.

## CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones destinadas por la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, a la bonificación de préstamos y pólizas de crédito para financiar inversiones empresariales que mejoren la competitividad y capital circulante realizadas por emprendedores, autónomos y Pymes.

---

- Programa de I+D+i.
- Programa de mejora de competitividad para la consolidación del tejido empresarial.
- Reconversión de empresas y medidas específicas contra la crisis.

Dentro del Programa de inversiones empresariales se incluye la subvención objeto de auditoría, junto con otras subvenciones dirigidas a consolidar el empleo y la estructura productiva de la Comunidad.

La dotación presupuestaria del Plan se contempla, en partidas generales, por aplicación presupuestaria para las cinco actuaciones señaladas anteriormente, pero no se establece una relación detallada de líneas de subvención con la dotación presupuestaria correspondiente a cada una.

En relación con las fuentes de financiación se señalan con carácter general el Programa Operativo FEDER 2007-2013, así como fondos autónomos de la Agencia de acuerdo con lo que se establezca en los presupuestos generales de cada ejercicio económico, no obstante, no se detalla para cada línea de subvención cuáles son sus fuentes de financiación.

De acuerdo con el contenido que establece el artículo 12 del RLGS, a pesar de que no constituye legislación básica, el Plan Estratégico informado por la Consejería de Hacienda contempla objetivos generales e indicadores relacionados con estos, pero, no como señala el RLGS, puestos en relación con cada línea de subvención, sino con los grandes planes de actuación de la ADE. En concreto, para las líneas de subvenciones contempladas en el Programa de Inversiones Empresariales, se contemplan indicadores relacionados con: el número de empresas beneficiarias, los puestos de trabajo creados y mantenidos y la inversión generada. Estos indicadores no guardan relación con la finalidad última de la subvención analizada, cual es, facilitar el acceso a la financiación de emprendedores, autónomos y Pymes para aumentar sus niveles de competitividad y productividad. Por otra parte, dado que los objetivos contemplados son de carácter estratégico, los indicadores asociados no están debidamente cuantificados. La ausencia de una previsión inicial impide la comparación y por tanto el seguimiento periódico por los gestores del Plan de los resultados obtenidos de manera que no se pueden extraer conclusiones válidas relativas al éxito o fracaso de la subvención gestionada.

### **III.1.2. BASES REGULADORAS**

Las bases reguladoras de la subvención se aprueban por Orden EYE/391/2010, de 23 de marzo, de la Consejería de Economía y Empleo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 de la LSCyL, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Consejería.

Por su parte la convocatoria, de acuerdo con el artículo 17 de la LSCyL y lo dispuesto en la Base 12ª, se aprueba por Resolución de 19 de diciembre de 2012, del Presidente de la ADE, que es el Consejero de Economía y Empleo, modificada posteriormente mediante Resoluciones de 18 de abril y 16 de octubre de 2013.

En los dos casos, tanto la Orden de Bases como la Resolución de convocatoria reúnen el contenido mínimo previsto en la LGS y LSCyL, con las salvedades que se señalan más adelante.

La Orden EYE/391/2010, aprueba las Bases que han de regular una amplia variedad de subvenciones tramitadas por la ADE en la ejecución de cuatro Programas de apoyo al sector empresarial. De acuerdo con esta estructura, la determinación de los elementos que configuran las subvenciones es excesivamente genérica, y no regula con carácter individual el régimen jurídico de cada subvención, sino que establece disposiciones comunes para cada uno de los elementos que definen una subvención y son de general aplicación a las diferentes líneas que contempla.

En la subvención objeto de auditoría, los elementos esenciales que la definen se concretan en la Resolución de convocatoria, por esta razón el análisis de legalidad se aborda de manera conjunta para la Orden de Bases y la Resolución de convocatoria.

La determinación de la finalidad de la subvención se incluye no solo en la exposición de motivos, sino en la Base 1ª de la Orden EYE/391/2010, y es común para todas las actuaciones que en ella se incluyen: “promover la creación de empresas, el desarrollo de la competitividad y la consolidación del tejido empresarial, así como favorecer la estrategia empresarial de innovación”.

La Orden de Bases define de manera conjunta, para todas las subvenciones, las figuras del beneficiario y sus obligaciones, los límites e incompatibilidades de las subvenciones, la posible participación de entidades colaboradoras, los conceptos subvencionables y la clase y cuantía de las subvenciones. En todos los casos se respeta lo establecido para estos aspectos por la LGS y la LSCyL, no obstante, como ya se ha señalado, la Orden de Bases no regula los

elementos esenciales de cada una de las líneas de subvención y se remite a la convocatoria de manera reiterada para definir estos extremos.

En este sentido procede hacer una reflexión relativa a la diferente naturaleza jurídica de las bases reguladoras y la convocatoria. La LGS atribuye a las primeras el carácter de disposiciones reglamentarias, por tanto su aprobación está sujeta al procedimiento previsto para las mismas y deberá ser aprobado, de acuerdo con el artículo 7 de la LSCyL, por Orden del titular de la Consejería correspondiente, previo informe de la Asesoría Jurídica. Por su parte, la convocatoria tiene la naturaleza de acto administrativo destinado a una pluralidad de interesados.

Las bases reguladoras aprobadas no contemplan de forma específica la totalidad de los extremos previstos en el artículo 17 de la LGS; estos elementos son definidos de manera concreta para la subvención auditada en el acto administrativo de la convocatoria, en consecuencia, se está sometiendo la aprobación de elementos que han de ser regulados con una norma de carácter reglamentario al procedimiento y la competencia necesarios para dictar un acto administrativo.

En el caso concreto de la subvención objeto de auditoría, se aprecia esta circunstancia en la regulación de los siguientes extremos:

1. En relación con el objeto de la subvención, la Base 3ª define las actuaciones objeto de subvención que se desarrollan en cuatro programas:
  - Programa creación de empresas.
  - Programa Inversiones.
  - Programa I+D+i.
  - Programa Competitividad, en el que se encuadra la subvención objeto de auditoría. Su finalidad es favorecer el crecimiento y consolidación de la actividad de las pequeñas y medianas empresas de Castilla y León, aumentando sus niveles de competitividad y productividad. El objeto de este programa contempla a su vez, y dentro de la regulación de la Orden de Bases, tres tipos de actuaciones:
    - Acciones relacionadas con la expansión exterior de las empresas.
    - Acciones que mejoren su competitividad, si bien no se concretan.

- Bonificación de los costes financieros sobre préstamos avalados para la realización de proyectos de inversión y gastos de I+D+i de las empresas.

La convocatoria, por su parte, aprobada por Resolución de 19 de diciembre de 2012, incluye igualmente el objeto de la subvención, pero no en los mismos términos que las Bases: “la bonificación de préstamos y pólizas de crédito para financiar inversiones empresariales que mejoren la competitividad y capital circulante realizada por emprendedores, autónomos y Pymes”. De acuerdo con lo anterior, el objeto de la subvención definido en las Bases no concuerda con lo contemplado en la convocatoria: por una lado, la convocatoria no incluye la bonificación de préstamos sobre gastos de I+D+i, y por otro, introduce la financiación de las necesidades de circulante y la bonificación de las pólizas de crédito no contempladas en las Bases. En este sentido, cabe señalar que, si bien es admisible que la Orden de Bases, regule el objeto de una subvención que posteriormente puede convocarse o no, como ocurre con la financiación de proyectos de I+D+i, no puede aceptarse el supuesto contrario, es decir, el acto administrativo de la convocatoria no puede contemplar un objeto que no esté previamente regulado en la Orden de Bases. En aquellos casos en que sea necesario ampliar el objeto de una subvención regulada en una Orden de Bases ya aprobada, no es posible introducir esta modificación en la convocatoria, es necesaria la modificación previa de las Bases mediante la tramitación de una nueva Orden, de manera que todos los elementos de la subvención queden regulados por la norma que rige la subvención.

Igualmente, en relación con el objeto de la subvención, se advierte de nuevo una contradicción entre lo señalado en las Bases y la Convocatoria, las primeras exigen que los proyectos se financien con “préstamos avalados”, por su parte la convocatoria añade una restricción adicional, cual es que estén avalados por una sociedad de garantía recíproca, con lo que se está limitando el acceso a la subvención de aquellos proyectos que puedan obtener un aval distinto del prestado por estas entidades.

2. En lo que se refiere a la regulación del beneficiario, la Base 5ª de la Orden EYE/391/2010, lo define de manera genérica para todos los programas en ella contemplados, como “cualquier persona física o jurídica, pública o privada, así

como los organismos intermedios que realicen actividades de apoyo a pequeñas y medianas empresas de los sectores indicados en las disposiciones específicas de cada convocatoria”, por su parte, el apartado tercero de la misma base, añade “cada convocatoria de ayuda podrá recoger requisitos específicos o exclusiones para el acceso a la condición de beneficiario en función de las singularidades de cada régimen de ayudas, o de cada actuación concreta que se financie”.

La convocatoria concreta la figura del beneficiario en la disposición específica segunda, con el siguiente tenor literal: “empresas con consideración de PYME, incluidos los emprendedores, autónomos o empresas de economía social con ánimo de lucro, que tengan su domicilio social o alguno de sus centros productivos en Castilla y León”. En la misma disposición define aún más el tipo de empresario emprendedor al que se dirige la subvención: los emprendedores jóvenes, entendiéndose por tal, “las personas desempleadas que tengan menos de 30 años que decidan o hayan decidido con fecha posterior al 1 de enero de 2012 iniciar una nueva actividad económica y estén inscritos en el régimen general de trabajadores autónomos. Igualmente se considerarán emprendedores jóvenes, las nuevas sociedades mercantiles que se hayan constituido con posterioridad al 1 de enero de 2012, por desempleados y alguno de sus socios se inscriba en el régimen especial de trabajadores autónomos y tenga menos de 30 años”.

El artículo 17.3.b) de la LGS, establece que la Orden de Bases debe concretar “los requisitos que debe reunir el beneficiario para la obtención de la subvención”, por su parte, el artículo 23 del mismo texto legal, señala que la convocatoria debe incluir “los requisitos para solicitar la subvención y su forma de acreditarlos”. En la presente subvención, la figura del beneficiario, “emprendedores, autónomos y pymes” queda delimitada en la Resolución de convocatoria; las bases reguladoras, dado que son comunes para una pluralidad de subvenciones, no determina a qué tipo de persona física o jurídica se destinan en concreto las ayudas, sino que se limitan a reproducir las limitaciones generales establecidas en el artículo 11 de la LGS y permitir el acceso a la misma a las comunidades de bienes y las sociedades civiles. La remisión que hace el apartado tercero al contenido de la convocatoria, no puede referirse a la regulación completa del beneficiario dado que forma parte del contenido mínimo de las bases reguladoras y es uno de los elementos

esenciales de la relación jurídica subvencional que, por tanto, ha de ser regulada por la norma que rige la subvención.

En la presente subvención, tan sólo con la regulación incluida en la Orden de Bases, no puede deducirse a quienes van dirigidas las ayudas y los requisitos para poder acceder a ellas. El contenido de los apartados 17.3.b) de la LGS “requisitos que deben reunir los beneficiarios” y el 23.2.e) “requisitos para solicitar la subvención”, pueden suponer cierta duplicidad, lo cual no puede derivar en la falta de regulación del beneficiario en la Orden de Bases. En estos casos, el contenido de las Bases y la convocatoria, debe ser coincidente y no contradictorio, de manera que, en ningún caso, deberían figurar en la convocatoria requisitos nuevos para acceder a la condición de beneficiario que no hayan sido previamente establecidos en las bases reguladoras.

3. Esta subvención se gestiona por la ADE con la participación de una entidad colaboradora. La Base 11ª se remite al artículo 13 de la LGS para establecer los requisitos genéricos que deben reunir estas entidades y las condiciones y obligaciones que deben incluirse en el convenio a suscribir entre la Administración y la entidad de conformidad con lo previstos en los artículos 15 y 16 de la LGS. En el caso de tratarse de una persona sujeta a derecho privado, de acuerdo con el artículo 16.5 de la LGS, se seleccionará previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación. Por su parte, la convocatoria introduce una restricción adicional y exige que la entidad colaboradora debe ser una sociedad de garantía recíproca, de manera que limita considerablemente el número de sociedades que pueden presentarse al procedimiento para la selección de la entidad colaboradora.

La determinación de los requisitos a cumplir por la entidad colaboradora forma parte del contenido mínimo de las bases reguladoras, no de la convocatoria, por tanto, de nuevo, en este caso, no existe una concordancia entre lo regulado en la norma que rige la subvención y el acto administrativo.

4. La cuantía de la subvención y los gastos subvencionables se establecen en la Base 9ª y viene determinado por el importe de los costes financieros de las operaciones de préstamos de proyectos de inversión y gastos de I+D+i de las empresas: “el importe de la ayuda será igual a los intereses efectivamente devengados por el

préstamo, formalizado a tipo variable o fijo, referenciado al Euribor hipotecario”.

La convocatoria concreta este importe y establece que la cuantía de la subvención oscilará entre el 1,25 % y el 2%, en función del objeto del préstamo. Posteriormente mediante Resolución del Presidente de la ADE de 18 de abril de 2013, se modifica la convocatoria y se incluye dentro de los conceptos subvencionables, el coste del aval devengado por la sociedad de garantía recíproca. En este sentido, la convocatoria entra de nuevo en contradicción con las bases reguladoras, que no contemplan como gasto subvencionable el coste del aval. Procede, en este sentido, el mismo comentario realizado anteriormente sobre el contenido de bases y convocatoria.

En lo que se refiere a la regulación del resto de los elementos que definen el régimen jurídico de la subvención, procede llamar la atención sobre la ausencia de regulación, tanto en las Bases como en la Convocatoria, del contenido de la justificación. La Base nº 20 somete la liquidación de la subvención a la acreditación previa por el beneficiario de las condiciones establecidas en la concesión, no obstante, no define su contenido. De nuevo la Orden de Bases se remite a lo establecido en la convocatoria y no regula la modalidad de justificación aplicable, dentro de las previstas en el artículo 30 de la LGS y artículos 69 y siguientes del Reglamento, incumpliendo, por tanto, lo establecido en los artículos 17.3.i) de la LGS y 6.2.e) de la LSCyL en relación con el contenido mínimo de las bases reguladoras.

Por su parte, la convocatoria al describir el procedimiento y sin diferenciar el tipo de proyecto financiado, necesidades de circulante o proyectos de inversión, se limita a establecer la obligatoriedad de justificar la realización de la inversión financiada en el plazo de 12 meses y la presentación de la documentación justificativa en el mes posterior a haberse realizado la inversión. Tampoco en este momento se concreta el régimen de justificación aplicable al tipo de subvención, por tanto, queda pendiente de regular uno de los elementos esenciales de la relación subvencional, cuál es el modo de acreditar ante el ente concedente la realización de la actividad subvencionada.

Como más adelante se analizará, el Convenio de colaboración suscrito con la entidad colaboradora exime al beneficiario de la obligación de justificar las subvenciones que financian necesidades de circulante, sustituyendo esta justificación por el estudio que de esta necesidad efectúa la entidad colaboradora en el momento previo a la concesión. En este

Convenio tampoco se describe la justificación a presentar por el beneficiario en el caso de subvenciones que financian proyectos de inversión.

Por último, las bases reguladoras, con carácter general, para todas las subvenciones y la convocatoria, para la subvención objeto de auditoría, regulan el régimen de compatibilidad y las causas de incumplimiento, en este caso:

- La cancelación anticipada del préstamo con anterioridad al fin del periodo de bonificación.
- La acumulación de ayudas que sobrepasen los límites establecidos en el régimen de mínimos.

En los casos de incumplimiento, las bases reguladoras no establecen los criterios de graduación de los mismos de manera que se pueda determinar el importe que haya de percibir el beneficiario.

### **III.1.2.1. Procedimiento de concesión**

El Capítulo II de la Orden de Bases regula el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia no competitiva atendiendo al orden de presentación de solicitudes y con el límite de las disponibilidades presupuestarias.

Con anterioridad a la entrada en vigor de la LGS coexistían junto con los procedimientos de concurrencia competitiva los denominados de concurrencia no competitiva, los cuales se diferenciaban fundamentalmente de los anteriores en que, para la selección de los beneficiarios, en lugar de valorarse las solicitudes en base a una pluralidad de criterios objetivos, se acudía únicamente al orden de presentación de las solicitudes en el registro administrativo del órgano concedente.

La LGS vino a poner fin a esta diferenciación y contempla únicamente dos procedimientos de concesión: uno ordinario, de concurrencia competitiva y otro extraordinario, de concesión directa, en los casos previstos en el apartado segundo del artículo 22. Por su parte, la LSCyL, contempla estos dos procedimientos en dos Capítulos diferenciados dentro del Título II.

En los supuestos de concesión directa, tanto el apartado 2.b) del artículo 22 de la LGS como el artículo 30 de la LSCyL, contemplan, con carácter excepcional, la concesión de forma directa de aquellas subvenciones cuyo otorgamiento venga impuesto a la

Administración por una norma de rango legal. Estas subvenciones seguirán el procedimiento de concesión que se establezca en esta norma.

La Ley 13/2005, de 27 de diciembre de medidas de Castilla y León para el año 2006, incluye en el Capítulo II del Título II, una serie de subvenciones para las que establece un régimen propio de concesión que se aparta de los regulados en la LGS y la LSCyL. La propia exposición de motivos de esta norma justifica la utilización de este régimen especial ante la desaparición del régimen de concurrencia no competitiva y la necesidad de establecer un procedimiento de concesión diferente para una serie de subvenciones “para las que es preciso y posible promover la presentación de solicitudes que no deben resolverse al tiempo, por no ser posible que se produzca al tiempo el hecho que puede dar pie a solicitar la subvención”. Así, y por lo que respecta a las subvenciones competencia de la ADE, se incluyen en la actualidad en el artículo 35 de la citada Ley, las subvenciones que tienen por objeto:

- a) Proyectos de inversión realizados por empresas y la creación de empleo ligada a la misma, con la finalidad de promover el desarrollo económico.
- b) Proyectos de promoción, creación, o ampliación de talleres artesanos y actividades de perfeccionamiento de los artesanos.
- c) Proyectos dirigidos a la mejora de la competitividad de las empresas.
- d) La realización de proyectos de investigación industrial y de desarrollo precompetitivo.
- e) La creación de empresas.
- f) Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica y de formación y adaptación profesional en dichas materias.
- g) Proyectos de promoción exterior de empresas o productos.
- h) Actividades dirigidas a asegurar la continuidad de empresas familiares.
- i) Actuaciones dirigidas al aprovechamiento y capacitación del capital humano de la región, tales como la formación específica, las prácticas no laborales realizadas en empresas y becas.
- j) Ayudas reembolsables destinadas a financiar, mediante préstamos, proyectos de creación, mejora de la competitividad y expansión de empresas a través de proyectos de inversión y actividades de investigación y desarrollo e innovación.

Todas estas subvenciones pueden concederse por la ADE de forma directa, al estar contempladas en una norma con rango de Ley, que contempla como procedimiento de concesión el fundamentado en resolver la concesión, en base al orden de presentación de las solicitudes. Como ya se ha señalado, la justificación de la utilización de este procedimiento se basa en la imposibilidad de resolver la concesión en un mismo acto, mediante la comparación simultánea de todas las solicitudes, debido a que el objeto subvencionado no se origina en el mismo tiempo para todos los potenciales solicitantes. En el caso de la subvención objeto de auditoría, se comprueba que, si bien los proyectos de inversión de los emprendedores y sus necesidades de circulante se producen de manera continuada a lo largo del tiempo, esto no impediría, en el caso de optar por la concurrencia competitiva, que se concentrara en un único acto la comparación de todas las solicitudes de financiación que se presenten durante un determinado periodo de tiempo lo que permitiría seleccionar aquellas que resulten más adecuadas de acuerdo con criterios objetivos de rentabilidad económica. La utilización del procedimiento de concurrencia no competitiva, simplifica en gran medida la tramitación administrativa pero en detrimento de la eficacia y la eficiencia en la concesión de las subvenciones en la medida en que, la ausencia de criterios de valoración para la selección de los beneficiarios no garantiza que se subvencionen los proyectos más óptimos.

Al margen de todas estas consideraciones, lo que sí que parece claro, es que carece de cobertura legal que las bases reguladoras de las subvenciones, objeto de la presente fiscalización, continúen remitiéndose al procedimiento de concesión denominado de concurrencia no competitiva, ya que la normativa básica estatal de la LGS no contempla la existencia de este tipo de procedimientos.

El régimen especial de concesión que señala el artículo 35 de la Ley 13/2005, establece, “las subvenciones que se establezcan con los objetos indicados podrán solicitarse durante todo el periodo de su vigencia y las solicitudes se resolverán por el orden de su presentación, previa convocatoria pública y en función de las correspondientes bases reguladoras”. Este régimen regula, únicamente, la selección en base al orden de entrada de las solicitudes, pero no regula otros aspectos relacionados con el procedimiento de concesión para lo que se remite a lo definido en las correspondientes bases reguladoras. Como se ha señalado anteriormente, en este caso concreto, la Orden de Bases, a su vez, se remite a la convocatoria, en consecuencia, los aspectos que en este tipo de subvenciones deben estar

previstos en su norma de creación, son finalmente determinados en un acto administrativo, como es la Resolución de convocatoria de la subvención.

### **III.1.3. CONVENIO DE COLABORACIÓN**

De acuerdo con el artículo 12 de la LGS, la entidad colaboradora es aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente entrega y distribuye los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención, sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Cuando las entidades sean personas sujetas a derecho privado, se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

En base a esta previsión, mediante Resolución de 8 de enero de 2013, del Presidente de la ADE, se convoca procedimiento de concurrencia para la selección de entidad colaboradora para la gestión de la subvención. La Orden de Bases se limita a reproducir las características que señala la LGS para estas entidades, pero la disposición específica 7ª de la convocatoria añade que la entidad colaboradora ha de ser una sociedad de garantía recíproca. En el procedimiento de selección tan solo se presenta una solicitud, por parte de Iberaval, que resulta seleccionada como entidad colaboradora y con la que se suscribe un Convenio de colaboración en el que se regulan sus obligaciones y se establece que la gestión de las subvenciones no supondrá compensación económica alguna por parte de la Administración. A pesar de esta precisión, y de acuerdo con lo establecido en la convocatoria al establecer las condiciones del préstamo, Iberaval recibe como contraprestación por el aval prestado, una comisión que no podrá exceder al 1,5 % del riesgo vivo y una comisión de estudio del aval de 0,50% del nominal de la operación.

Con fecha 11 de marzo de 2013, previo informe de la Asesoría Jurídica de la ADE, se suscribe el Convenio de colaboración entre la ADE y la entidad colaboradora seleccionada. Posteriormente se suscriben convenios de colaboración con todas las entidades de crédito que regulan las características del préstamo y las relaciones entre la entidad financiera e Iberaval.

El contenido del Convenio con Iberaval se ajusta al establecido en el artículo 16 de la LGS y artículo 5 LSCyL y en él se establece la participación de la entidad colaboradora en la gestión de la subvención, desde la recepción de las solicitudes de los interesados hasta la liquidación, no obstante las obligaciones que corresponden a la entidad, incluidas en la cláusula 4ª del Convenio, exceden de las previstas en la Orden de convocatoria.

La Orden por la que se inicia y regula el proceso de selección de la entidad, señala como obligaciones a asumir por ésta, tan solo la verificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y la entrega a los beneficiarios de los fondos recibidos. El análisis del contenido del Convenio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 16.3 de la LGS y 5 de la LSCyL, pone de manifiesto que se amplían las obligaciones asumidas por Iberaval y se extienden hasta el análisis del cumplimiento por el solicitante de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, así como los requisitos de los proyectos.

El anexo que acompaña al Convenio describe la participación de Iberaval en la gestión de la subvención; de acuerdo con el procedimiento descrito, la solicitud tendrá entrada en el registro de la ADE una vez aprobada la concesión aval, por tanto, con carácter previo a esta solicitud, el interesado debe presentar su proyecto a la entidad colaboradora. Este procedimiento contradice la instrucción ordinaria de subvenciones y lo dispuesto en la Base 13ª de la Orden EYE/391/2010, según la cual, el interesado en acceder a una subvención presenta la solicitud en los modelos normalizados y plazos señalados en las convocatorias, acompañados de la documentación exigida.

Una vez presentada la solicitud en el registro de la ADE, de nuevo la entidad colaboradora verificará el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario y las características de los proyectos y emitirá un informe dirigido al órgano instructor en el que se certifican estos extremos. Dado que la selección se resuelve acudiendo a la concurrencia no competitiva, en base a este informe, el órgano instructor propondrá la concesión de la subvención, siguiendo el orden de entrada de las solicitudes hasta agotar el crédito previsto en la convocatoria. No existe por tanto, en el seno de la ADE una comisión de valoración que estudie los proyectos con carácter previo a la concesión, esta valoración se deja en manos de la entidad colaboradora, que propone la concesión de todas las solicitudes que han sido avaladas. Esta situación impide afirmar que todos los interesados en acceder a la subvención han obtenido la subvención, por cuanto se desconoce cuántos interesados no han sido avalados por la entidad colaboradora. Ante esta evidencia, no podemos afirmar que el procedimiento de concurrencia no competitiva permita el tratamiento en términos de igualdad de todos los interesados, por cuanto se desconoce cuántas solicitudes no han sido avaladas por la entidad colaboradora y qué criterios han sido utilizados para la denegación del aval y por tanto para impedir el acceso a la subvención .

El anexo que acompaña al Convenio describe las funciones asumidas por Iberaval en relación con la liquidación de la subvención y que se refieren a la comprobación de la realización del proyecto y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, debiendo certificar los siguientes extremos:

- Que las empresas beneficiarias cumplen las condiciones estipuladas para tener dicha condición.
- Que las operaciones relacionadas han sido efectivamente formalizadas en condiciones financieras que no superan los límites previstos en la convocatoria.
- Que el cálculo del coste financiero de las operaciones, imputable a la subvención, es correcto.
- Que en su caso, una vez justificada la realización efectiva de las inversiones por parte de las entidades beneficiarias, los costes correspondientes a la operación de préstamos y los costes correspondientes a la operación de aval, han sido aplicados de conformidad con lo estipulado en la convocatoria.

En relación con el plazo de justificación se establece que, el plazo de 12 meses desde la formalización, podrá superarse en el caso de que se contemple en el plan de viabilidad de la inversión, extremo no previsto en la convocatoria.

En los casos en que la subvención se destine a la financiación de circulante, el Convenio señala que la justificación se entiende realizada con la aprobación técnica del aval realizada por Iberaval. Como ya se ha señalado anteriormente, la convocatoria no prevé esta exclusión del deber de justificación, ni tampoco la Orden de Bases, que no contempla la subvención destinada a las necesidades de circulante. El Convenio de colaboración con una entidad colaboradora debe concretar las obligaciones de la misma, pero siempre respetando los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención constituida por la Orden de Bases. En este caso, el Convenio no contradice lo dispuesto en la norma, sino que lo define ante la ausencia de regulación. De nuevo, en este caso nos encontramos ante una determinación de los elementos básicos de la subvención en un instrumento distinto del previsto por la LGS y por un órgano que no ostenta esta competencia, que corresponde al Consejero de Economía y Empleo al aprobar las bases reguladoras. El Convenio de colaboración debe establecer las condiciones y obligaciones que la entidad colaboradora

asume, pero no puede establecer obligaciones frente a terceros que deben ser reguladas por la Administración en la norma prevista para ese fin.

En lo que se refiere al destino de los fondos, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, la cláusula 6ª señala que el importe de la ayuda se destinará a la amortización del principal, no obstante, añade que, en el caso de financiación del circulante, su destino será el pago por el beneficiario de la comisión del aval. En la fecha en que se suscribe el Convenio (11 de marzo de 2013), el coste del aval no estaba contemplado como gasto subvencionable ni en las Bases Regulatoras ni en la convocatoria. Mediante Resolución de 18 de abril de 2013, del Presidente de la ADE, se modifica la convocatoria y se incluye la financiación del coste del aval como concepto subvencionable en los proyectos de:

- Jóvenes emprendedores.
- Microcréditos a estudiantes y recién titulados, emprendedores.
- Sucesión de empresas.

La cláusula 5ª del Convenio regula la financiación y describe el procedimiento de distribución de los fondos públicos, el plazo de entrega de estos fondos a la entidad colaboradora y las condiciones de depósito de los mismos. La entrega de fondos se realizará con carácter anticipado a la firma del Convenio y una vez suscritos los Convenios con las entidades financieras por un importe global de 500.000 € para lo cual Iberaval dispondrá de una cuenta bancaria finalista. Una vez justificados ante la ADE los pagos a los beneficiarios, previa presentación, en su caso, de la documentación justificativa, por importe de 250.000 € los libramientos posteriores se efectuarán previa presentación de la justificación y con periodicidad mensual hasta completar el importe total concedido.

### **III.2. ANÁLISIS DE LA FASE DE CONCESIÓN**

En base a lo dispuesto en las bases reguladoras, convocatoria y Convenio de colaboración y a la documentación que figura en los expedientes, podemos distinguir las siguientes fases en el procedimiento de concesión de estas subvenciones:

1. Presentación por parte de los interesados de las solicitudes de aval en las dependencias territoriales de Iberaval.

2. Presentación por parte los interesados de la solicitud de la subvención mediante instancia normalizada simultáneamente a la solicitud del aval en las dependencias territoriales de Iberaval.
3. Informe propuesta sobre la viabilidad del aval de las dependencias territoriales de Iberaval.
4. Autorización/aprobación del aval por las oficinas territoriales o por el Comité Directivo del Consejo de Administración de Iberaval, según que el aval sea de importe inferior o superior a 60.000 euros.
5. Comprobación de si las solicitudes reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria y si se acompañan de la documentación exigida, requiriéndose al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.
6. Aprobación por el Comité Ejecutivo del Consejo de Administración de Iberaval de las solicitudes de subvención a efectos de su remisión a la ADE. Esta aprobación acumula solicitudes de subvención cuyos avales están aprobados con carácter mensual.
7. Recepción de las solicitudes de subvención en el Registro de la ADE y asignación del número de expediente provincializado.
8. Comunicación del Servicio de Productos de la ADE a los interesados de la fecha de recepción de las solicitudes en el Registro de la ADE, a efectos de que conozcan el plazo para resolver y el efecto desestimatorio del silencio administrativo.
9. Comprobación por Iberaval, en base a la solicitud y la documentación complementaria presentada, del cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para la concesión de la subvención de acuerdo con lo señalado en el Convenio.
10. Cálculo por Iberaval de la cuantía de la subvención por bonificación de costes financieros y por compensación del coste del aval.
11. Formalización de la operación de préstamo o póliza de crédito en la que Iberaval figura como avalista.

## CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones destinadas por la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, a la bonificación de préstamos y pólizas de crédito para financiar inversiones empresariales que mejoren la competitividad y capital circulante realizadas por emprendedores, autónomos y Pymes.

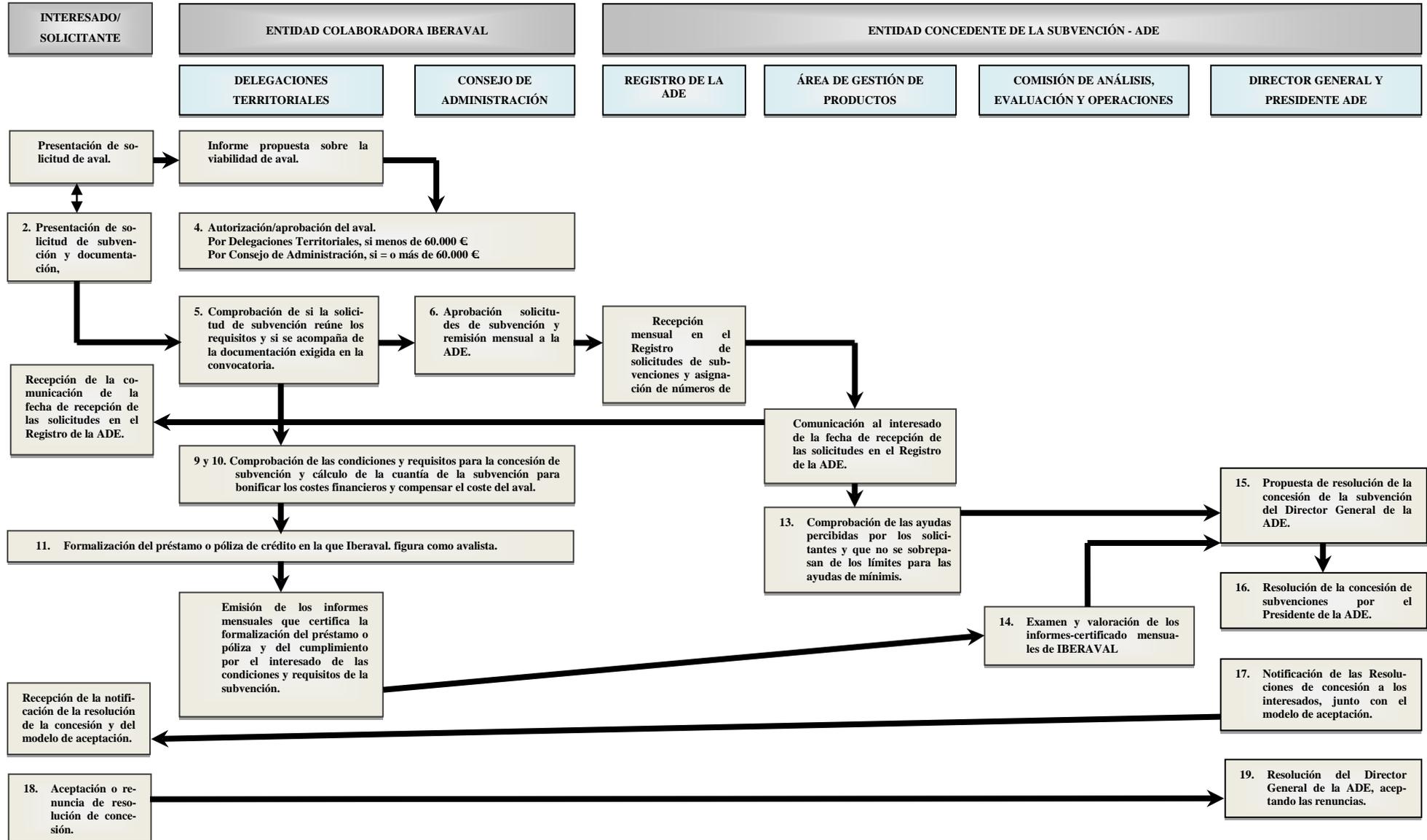
---

12. Emisión por Iberaval de un informe-certificado sobre el cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para la concesión de la subvención y de la formalización de la operación de préstamo o póliza de crédito, en el que se propone la concesión de las subvenciones por los importes calculados. Este informe se emite con periodicidad mensual y se remite a la ADE.
13. Comprobación por el Servicio de Productos de la ADE de las posibles ayudas recibidas por los solicitantes y que no se sobrepasan los límites establecidos para las ayudas de mínimos.
14. Examen y valoración de los informes-certificados mensuales de Iberaval por la Comisión de Análisis, Evaluación y Operaciones de la ADE.
15. Propuestas de resolución de concesión de las subvenciones del Director General del ADE.
16. Resoluciones del procedimiento de concesión por el Presidente de la ADE.
17. Notificación de la resolución de concesión a los beneficiarios junto con el modelo de aceptación de la ayuda.
18. Aceptación expresa de la resolución de concesión de la subvención por parte del beneficiario.
19. Resolución expresa del Director general de la ADE de aceptación de las renunciaciones.

En el gráfico siguiente se recogen los trámites efectuados en el procedimiento de concesión de estas subvenciones.

## CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones destinadas por la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, a la bonificación de préstamos y pólizas de crédito para financiar inversiones empresariales que mejoren la competitividad y capital circulante realizadas por emprendedores, autónomos y Pymes.



### **III.2.1. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA**

#### **III.2.1.1. SOLICITUDES DE AYUDA Y DOCUMENTACIÓN ANEXA**

Una vez efectuada la publicación de la convocatoria, el procedimiento de concesión continúa mediante la presentación de las solicitudes de subvención por los interesados.

De conformidad con la Base 13ª de las bases reguladoras, “el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado que reúna los requisitos exigidos en las bases reguladoras, mediante la presentación de instancia normalizada, señalando la actuación de subvención solicitada”.

En cuanto a la documentación que debe acompañar a la solicitud, las bases reguladoras exigen que esta venga acompañada de la documentación administrativa y técnica que sea de aplicación, así como la documentación específica que se indica en las actuaciones de la convocatoria.

El apartado 2 de la disposición específica 7ª de la convocatoria, únicamente se remite a la documentación administrativa que debe acompañar a la solicitud:

- Documentación que acredite la personalidad del solicitante (DNI o autorización a la ADE para obtenerlo, NIF, estatutos de sociedades mercantiles y civiles y de comunidades de bienes...).
- Documentación que acredite la representación del firmante conforme a la legislación vigente.
- Alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, en su caso.
- Cuentas anuales de los 3 últimos ejercicios de registro obligatorio depositadas en el Registro mercantil o autorización a la ADE para obtenerlo.
- Alta en el IAE, salvo autorización a la ADE para acceder a los datos.
- Declaración mediante impreso normalizado de las subvenciones concedidas o solicitadas para el mismo objeto y finalidad, así como cualquier otra ayuda percibida en régimen de mínimos en los tres últimos años.
- Certificado que acredite que el interesado está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

- Declaración responsable de no hallarse incurso en las causas legales de inhabilitación o prohibición para recibir subvenciones enumeradas en el artículo 13.2 de la LGS.
- Declaración de no estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- Certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes del país de residencia, en el caso de que el solicitante no tenga su domicilio fiscal en territorio español.
- Declaración responsable del solicitante, conforme al Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de la normativa para integración laboral de las personas con discapacidad, sobre la situación jurídica de la empresa ante la obligación de emplear o disponer de un porcentaje de al menos el 2% de trabajadores minusválidos.
- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa medioambiental vigente.

Entre las obligaciones que asume Iberaval según el Convenio de colaboración se incluye “comprobar el cumplimiento de las condiciones y requisitos determinantes para el otorgamiento de la subvención conforme las bases reguladoras y la convocatoria en los términos que se establecen en el anexo”. Este anexo no incluye de forma específica la comprobación de si la solicitud se acompaña de toda la documentación exigida en la convocatoria, únicamente se indica que debe comprobarse que el beneficiario cumple los requisitos de la Orden de Bases y de la convocatoria. Tampoco se indica en el Convenio de colaboración quien debe requerir al solicitante la subsanación de los defectos (apartado 6º Base 13ª de las bases reguladoras) para el supuesto de que la solicitud y la documentación anexa no reuniesen los requisitos exigidos. No figura tampoco en la documentación aportada al Consejo de Cuentas, como integrante de los expedientes, ningún documento en el que quede constancia de quien efectuó esa comprobación, ni de quien requirió al interesado para que, en el plazo de 10 días subsanase las faltas o acompañase los documentos preceptivos. Tampoco figura en el informe-certificado que mensualmente remite Iberaval a la ADE sobre

## CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones destinadas por la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, a la bonificación de préstamos y pólizas de crédito para financiar inversiones empresariales que mejoren la competitividad y capital circulante realizadas por emprendedores, autónomos y Pymes.

el cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para la concesión de la subvención, ninguna indicación de que esa sociedad haya efectuado esas comprobaciones.

Cabe entender, que esa verificación se efectúa por Iberaval durante todo el proceso, es decir, antes de la aprobación por el Comité Ejecutivo del Consejo de Administración de las solicitudes a efectos de su remisión al Registro del ADE, y con posterioridad, hasta la emisión del informe en que se certifica la formalización del préstamo y el cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para ser beneficiario. Ahora bien, sería conveniente que en el Convenio constase, de forma expresa, que esa comprobación debe efectuarse por la entidad colaboradora y que es esa entidad la que debe exigir la subsanación de defectos, habida cuenta de la importancia que tiene que el expediente esté completo en el procedimiento de concesión de estas subvenciones, el cual está basado en el orden de presentación de las solicitudes.

Una vez analizados los expedientes de la muestra, al objeto de verificar si se acompañaron a la solicitud los documentos exigidos por la convocatoria, se pueden destacar los siguientes hechos e incidencias:

- En todos los expedientes de la muestra, se incluye el DNI o NIF correspondiente y los estatutos de las sociedades mercantiles (en los expedientes 92 y 305 faltan los estatutos). También se incluyen en los expedientes y respecto a las Sociedades Civiles y Comunidades de Bienes, los estatutos vigentes, el documento acreditativo de su constitución, y la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. En el expediente ZA/03, la solicitud de la ayuda se realiza a nombre de la comunidad de bienes VESO, C.B., sin embargo la solicitud del aval se realiza por una de las comuneras, actuando en nombre propio. El préstamo del banco se suscribe a nombre de la comunera a la que se concedió el aval, y la subvención se concedió a esta misma. En este expediente no se justificó el gasto, por lo que finalmente no se ha abonado la subvención, incorrectamente concedida. La entidad colaboradora no delimitó con precisión la figura de la comunidad de bienes, lo que produjo el error en la concesión de la subvención.
- En todos los expedientes de la muestra en los que la solicitud estaba firmada por un representante, existe documento que acredita la representación del mismo.

- En todos los expedientes de la muestra en los que el solicitante es un trabajador autónomo, se incluye algún documento que acredita que el solicitante se encuentra dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.
- En cuanto a las cuentas anuales de los 3 últimos ejercicios, de registro obligatorio depositadas en el Registro Mercantil, se ha verificado que en algunos expedientes sí que incluyen las cuentas anuales de esos ejercicios, si bien no siempre consta que estén depositadas en el Registro Mercantil. En algunos expedientes, solamente se incluyen las cuentas anuales correspondientes a 1 o 2 ejercicios, bien porque el inicio de la actividad no hace posible la presentación de los 3 últimos ejercicios o bien por causas que se desconocen. En otros expedientes figura documento acreditativo de que se han presentado los impuestos de sociedades de los ejercicios correspondientes, mientras que en los expedientes en los que los solicitantes eran trabajadores autónomos, consta documentación acreditativa de la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- En todos los expedientes de la muestra se ha verificado que los solicitantes de las subvenciones estaban dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- En todos los expedientes de la muestra figura el anexo B “declaración de ayudas solicitadas o percibidas por la empresa”, en el que se reflejan tanto las ayudas o subvenciones para el proyecto objeto de la solicitud, como las ayudas, incentivos o subvenciones para cualquier actividad en los últimos tres años que la empresa haya solicitado o recibido. Además, se incluye en ese anexo el compromiso asumido por el solicitante de comunicar a la ADE cualquier solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la citada declaración.
- En todos los expedientes de la muestra, existe documento que acredita que los solicitantes se encontraban al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, excepto en el expediente VA/40, en el que la ADE manifiesta que se han extraviado los certificados expedidos, tanto por Hacienda como por la Seguridad Social, con anterioridad al otorgamiento de la subvención. También debe señalarse que, en varios expedientes de la muestra, el mismo certificado acreditativo de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, se utiliza para la concesión y

posteriormente para el pago de la misma, como consecuencia de la vigencia temporal de los certificados (6 meses) y del reducido lapso de tiempo que media entre el otorgamiento y el pago de la subvención.

- En todos los expedientes de la muestra consta el anexo D “declaración responsable”, de no hallarse incurso en causa legal de inhabilitación o prohibición para recibir subvenciones enumeradas en el artículo 13, apartado 2º de la LGS. Además, también consta en la misma declaración el cumplimiento de la normativa para la integración laboral y la normativa medioambiental vigente.

### **III.2.1.2. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

En cuanto al lugar de presentación de la solicitud, de acuerdo con lo señalado en las Bases, la presentación puede realizarse telemáticamente en el registro electrónico de la Junta de Castilla y León o físicamente en el Registro de la ADE de la provincia donde vayan a realizarse las actividades objeto de subvención o conforme a lo previsto en el artículo 38.4 de la LRJAP y PAC.

Corroborando lo anterior, el apartado 1º de la disposición específica 7ª de la convocatoria señala que, la solicitud se presentará en el Registro de la ADE de la provincia donde se realice las actividades objeto de subvención, o conforme a lo previsto en el artículo 38.4 de la LRJAP y PAC.

Respecto al plazo de presentación, las bases reguladoras señalan que comienza el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOCyL y finaliza el día señalado en la misma. La convocatoria en el apartado 1º de la disposición específica 7ª, señala que las solicitudes se presentan a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria (27 de diciembre de 2012), permaneciendo abierto el plazo de inscripción hasta el 30 de noviembre de 2013, y una vez aprobado el aval correspondiente pudiéndose formalizar las operaciones de préstamo o póliza de crédito con fecha posterior a la presentación de la solicitud.

Se han analizado los expedientes de la muestra a efectos de verificar si las solicitudes se han presentado en el lugar adecuado y en plazo, habiéndose detectado las siguientes incidencias:

- En cuanto al lugar de presentación, y a pesar de que la convocatoria indica claramente que las solicitudes se presentarán en el Registro de la ADE directamente o conforme a lo señalado en el artículo 38.4 de la LRJAP y PAC, en

todos los expedientes se constata que las solicitudes se presentan por los interesados inicialmente en las oficinas de Iberaval, en muchos casos, de forma simultánea a la presentación de solicitud de aval, siendo posteriormente esta Sociedad la que mensualmente agrupa las solicitudes cuyos avales han sido aprobados para su posterior presentación en el Registro de la ADE. Por lo tanto, existen dos presentaciones de las solicitudes:

- La primera, la efectuada por el interesado ante Iberaval, sin relevancia administrativa.
- La segunda, la realizada por Iberaval en el Registro de la ADE que es la que tiene efectos para la Administración y solicitante.

La sociedad Iberaval goza al mismo tiempo de la condición de avalista de las operaciones de préstamo y póliza de crédito y de entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones. En virtud de esa doble condición, y probablemente por razones de simplificación y celeridad procedimental, Iberaval, en ejecución de su labor de asesoramiento a los posibles beneficiarios de las subvenciones, les da instrucciones para que presenten las solicitudes simultáneamente a las solicitudes de aval. De esta forma, Iberaval gestiona de forma paralela la aprobación del aval y la gestión de la subvención, ya que al disponer de la solicitud de la subvención, con carácter previo a su presentación oficial en el registro del ADE, puede comenzar a desarrollar las funciones asumidas en virtud de su condición de entidad colaboradora.

- En cuanto a la fecha de presentación, todas las solicitudes fueron presentadas por los interesados ante Iberaval, dentro del plazo establecido en la convocatoria, es decir antes del 30 de noviembre de 2013. No obstante, como ya se ha dicho, Iberaval agrupa mensualmente las solicitudes cuyos avales han sido aprobados a efectos de su presentación en el Registro del ADE, siendo esta presentación la que tiene efectos administrativos para la ADE y los interesados. Analizados los 72 expedientes de la muestra, se ha comprobado que en 10 de los expedientes, las solicitudes tuvieron entrada en el Registro de la ADE el día 5 de diciembre de 2013, por lo tanto, fuera del plazo máximo fijado en la convocatoria, que se fijaba el 30 de noviembre de 2013. Estos expedientes corresponden a la última remesa presentada por Iberaval en el Registro de la ADE, por lo que, presumiblemente, no

sólo fueron presentadas fuera de plazo las solicitudes de esos 10 expedientes, sino también las del resto de los 59 expedientes que formaban parte de la remesa. La fecha de aprobación del bloque mensual de las solicitudes por el Comité Ejecutivo del Consejo de Administración de Iberaval, fue el 29 de noviembre de 2013, un día antes del vencimiento del plazo máximo para resolver, lo que pudo dar lugar a que la presentación se realizase fuera de plazo.

### **III.2.1.3. APROBACIÓN DEL AVAL DE SOCIEDAD**

Respecto al aval, las bases reguladoras contienen muy pocas referencias a que las operaciones de préstamo/pólizas de crédito cuyos intereses deben ser subvencionadas deban estar avaladas. En la Base 9ª, reguladora de la clase y cuantía de las subvenciones, únicamente se señala que las subvenciones podrán consistir en bonificaciones de costes financieros, comisiones e intereses de préstamos a proyectos de inversión y gastos de I+D+i de las empresas, no indicándose si esas operaciones para ser subvencionables deben estar avaladas. La única referencia al respecto se contiene en la exposición de motivos y en la Base 3ª que, al establecer la estructura del repertorio de las distintas actuaciones de ayuda, incluye en el Programa de Competitividad las bonificaciones de los costes financieros sobre préstamos avalados para la realización de proyectos de inversión y gastos de I+D+i de las empresas.

La convocatoria, define el objeto de la subvención como la bonificación de préstamos y pólizas de crédito para la realización de proyectos de inversiones y capital circulante, obligando a que esas operaciones estén avaladas, y exigiendo posteriormente que el aval sea realizado por una sociedad de garantía recíproca. Por lo tanto, el aval por parte de una sociedad de garantía recíproca, se constituye como un requisito necesario para que la operación de préstamo o de póliza de crédito para la realización de proyectos de inversiones y capital circulante pueda subvencionarse. Al mismo tiempo la convocatoria exige que la entidad colaboradora deba ser una sociedad de garantía recíproca, aspecto este último que tampoco estaba previsto en las bases reguladoras, como ya se ha comentado.

Por lo tanto, la convocatoria va más allá de lo señalado en las bases reguladoras, al exigir que el aval deba ser prestado por una sociedad de garantía recíproca y que la entidad colaboradora sea también una sociedad de garantía recíproca. Esta doble exigencia, hace poco probable que el solicitante avale la operación de préstamo o póliza de crédito con una sociedad de garantía recíproca distinta de Iberaval, o que formalice un aval de naturaleza diferente.

Por otra parte, para poder garantizar que las operaciones de préstamo y pólizas de crédito, para las que se solicite subvención estén avaladas, la convocatoria exige que la solicitud de subvención se presente una vez aprobado el aval. De igual modo, el Convenio suscrito entre la ADE e Iberaval en su anexo indica que las solicitudes se presentaran una vez aprobado el aval, en la ADE.

En cualquier caso, en todos los expedientes de la muestra, figura un documento que recoge la aprobación del aval por Iberaval. Además la fecha de aprobación de los avales es anterior, en todos los casos, a la fecha en que las solicitudes de subvención fueron registradas en la ADE.

#### **III.2.1.4. COMUNICACIÓN A LOS INTERESADOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD**

Una vez que las solicitudes de subvención tienen su entrada en el Registro de la ADE, tras haber sido inicialmente presentadas en Iberaval y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LRJAP y PAC y el apartado 5º de la Base 13ª de las bases reguladoras, se debe comunicar al interesado la fecha de inicio del plazo para resolver y notificar, el número del expediente, el plazo máximo de resolución y los efectos del silencio administrativo.

Analizados los expedientes de la muestra, se comprueba que todos los beneficiarios recibieron esta notificación o bien se entendió realizada con la presentación de la solicitud, tal y como se refleja en el modelo normalizado de presentación de la documentación aprobado con la convocatoria.

#### **III.2.2. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

De acuerdo con las Base 14ª de las bases reguladoras y el apartado 3 de la disposición específica 7ª, el órgano instructor del procedimiento será el Director General de la ADE y realizará la propuesta de resolución.

En el apartado 3 de la disposición específica 7ª de la convocatoria, se indica que previamente a la propuesta de resolución por parte del Director General del ADE, la entidad colaboradora, examinada la solicitud, emitirá un informe en el que certifique, en los términos establecidos en el correspondiente Convenio de colaboración, que se ha formalizado la operación financiera y que el solicitante cumple los requisitos establecidos en la Orden de

## CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones destinadas por la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, a la bonificación de préstamos y pólizas de crédito para financiar inversiones empresariales que mejoren la competitividad y capital circulante realizadas por emprendedores, autónomos y Pymes.

Bases y en la convocatoria para ser beneficiario. Si acudimos al anexo del Convenio, este indica que recibida la solicitud y la documentación presentada, Iberaval comprobará:

- Que el posible beneficiario cumple la condición de Pyme, conforme a las especificaciones incluidas en el Reglamento 800/2008 de la Comisión europea de 6 de agosto de 2008 y los requisitos que establece la Orden de Bases y la convocatoria para ser beneficiario.
- Que tengan su domicilio social o alguno de sus centros productivos en Castilla y León y que las inversiones o gastos financiables se desarrollen en los establecimientos de Castilla y León.
- En el caso de pólizas o préstamos para circulante, que los posibles beneficiarios desarrollan prioritariamente su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Que la actividad se encuadra en los sectores promocionables incluidos en los epígrafes del CNAE 2009 señalados en la disposición específica 3ª de la convocatoria.
- Que los préstamos avalados suscritos con las entidades financieras van dirigidos a financiar los tipos de proyectos incluidos en la disposición específica 4ª de la convocatoria.
- Que los proyectos cumplen los requisitos de la disposición específica 4ª de la convocatoria.
- Que los conceptos subvencionables corresponden en los incluidos en la disposición específica 4ª de la convocatoria de la Orden de Bases.

A su vez, el apartado 2º de la Base 14ª de las bases reguladoras, señalan que el órgano instructor deberá dejar reflejo en el expediente del cumplimiento de los requisitos previstos en la Orden de Bases y en la correspondiente convocatoria para ser beneficiario de las subvenciones, así como los demás informes previos necesarios cuando se disponga en las disposiciones específicas. A su vez, la convocatoria, en el apartado 3º de la disposición específica 7ª, indica que la ADE examinará todos los informes de la entidad colaboradora.

### **III.2.2.1. ANÁLISIS DEL BENEFICIARIO**

Como se ha señalado en la parte del informe relativa a la legalidad de las bases reguladoras y convocatoria, la fijación de las características que definen al beneficiario, se establecen indebidamente, en las disposiciones específicas de la Resolución de convocatoria, no en la Orden de Bases. La disposición específica 2ª de la convocatoria establece:

- Podrán ser beneficiarios, con carácter general, las empresas con consideración de Pyme, incluidos los emprendedores, autónomos o empresas de economía social con ánimo de lucro, que tengan su domicilio social o alguno de sus centros productivos en Castilla y León y siempre que las inversiones o gastos financiados se desarrollen en estos establecimientos.
- En los casos de pólizas o préstamos para circulante, los beneficiarios deberán desarrollar prioritariamente su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Se ha comprobado que todos los expedientes de la muestra analizados cumplen las anteriores exigencias, que su naturaleza se ajusta a los requisitos mencionados y que desarrollan su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma.

En lo que se refiere a aquellos beneficiarios que adquieren esta condición, en base a su configuración como emprendedores jóvenes, la convocatoria establece los siguientes requisitos:

- Se consideran emprendedores jóvenes a efectos de la convocatoria a personas desempleadas con menos de 30 años, que con fecha posterior al 1 de enero de 2012, inicien una nueva actividad económica y estén inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- En el caso de que adopten la forma de sociedad mercantil, que se hayan constituidos con posterioridad al 1 de enero de 2012 por desempleados y, que alguno de sus socios se inscriban en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y tenga menos de 30 años.

En este sentido, todos los expedientes analizados que acceden a la subvención bajo la modalidad de emprendedor joven, cumplen los anteriores requisitos, salvo los beneficiarios de los expedientes FIN/13/BU/0050 y FIN/13/BU/0076, en los que se evidencia, de acuerdo con el informe emitido por Iberaval para el análisis del riesgo para la concesión del aval, que los

solicitantes se encontraban trabajando en ese momento, y por lo tanto no eran desempleados, requisito indispensable según la Resolución de convocatoria. Esta circunstancia, puesta de manifiesto por el informe técnico, debería haber sido tomada en consideración, no para la concesión del aval, sino para la propuesta de concesión y posterior resolución de concesión de la subvención.

El fallo detectado tiene su origen en el contenido de la Orden de Bases y Resolución de convocatoria, en las que no se prevé la presentación de la tarjeta de demandante de empleo dentro de la documentación que debe acompañar a la solicitud, por tanto, la condición de desempleado no puede ser objeto de comprobación, ni por la sociedad de garantía recíproca ni por la ADE. En el caso concreto detectado en el análisis de la muestra, a la vista del informe técnico en el que se pone de manifiesto esta circunstancia, procedería haber denegado la subvención y esta circunstancia debería haberse detectado tanto en la revisión de la documentación que hace Iberaval en base a la cual emite un certificado de cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarios para la concesión de la subvención (Cláusula 2ª del Convenio de colaboración y disposición específica 7ª.3 de la convocatoria), así como en la posterior revisión de este certificado que ha de realizar la ADE, de acuerdo con el procedimiento de instrucción que se describe en la disposición transitoria 7ª.3 de la convocatoria.

### **III.2.2.2. ANALISIS DE LOS SECTORES PROMOCIONABLES**

La disposición específica 3ª de la convocatoria, establece que los sectores promocionables dentro de los que debe estar clasificado el beneficiario para acogerse a la presente subvención son, sector Industria y Servicios, Sector Turismo y Sector Comercio. Dentro de cada sector la subvención se dirige a unas secciones determinadas de los epígrafes del CNAE 2009. Este extremo ha sido revisado y se constata que todos los expedientes de la muestra se corresponden con los epígrafes de los sectores señalados en la convocatoria.

### **III.2.2.3. PROYECTOS SUBVENCIONABLES.**

#### **III.2.2.3.1. TIPOS DE PROYECTOS**

La disposición específica 4ª de la convocatoria concreta las características de los proyectos objeto de financiación, los financiados con préstamos suscritos con entidades financieras avalados por una sociedad de garantía recíproca dirigidos a financiar proyectos de inversión, la creación de empresas y proyectos que mejoren la competitividad de las mismas en las siguientes modalidades:

- Jóvenes emprendedores.

## CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones destinadas por la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, a la bonificación de préstamos y pólizas de crédito para financiar inversiones empresariales que mejoren la competitividad y capital circulante realizadas por emprendedores, autónomos y Pymes.

- Apoyo financiero en el medio rural.
- Microcréditos a estudiantes y recién titulados.
- Apoyo financiero al comercio.
- Sucesión de empresas.
- Proyectos de inversión y expansión de empresas existentes.

Igualmente serán subvencionables los gastos financieros de los préstamos o pólizas de créditos, avalados por una sociedad de garantía recíproca, dirigidos a financiar necesidades de circulante. En estos casos, las empresas deberán encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Con flujos monetarios de entrada y salida que no se correspondan y presenten problemas de liquidez.
- Con un peso considerable del activo corriente (por encima de la media de su sector) dentro de la estructura del activo que sea habitual en el sector.
- Que precise la financiación de su producción.

De acuerdo con este procedimiento, los expedientes incluidos en la muestra presentan la siguiente distribución:

**Cuadro 1 Clasificación de los proyectos subvencionados**

| <b>Actuación</b>                                    | <b>Objeto de financiación</b>         | <b>Número de proyectos</b> |
|---|---------------------------------------|----------------------------|
| <b>Jóvenes emprendedores</b>                        | Inversión                             | 3                          |
|   | Capital circulante                    | 5                          |
| <b>Apoyo financiero al medio rural</b>              | Inversión                             | 7                          |
|   | Capital circulante                    | 8                          |
| <b>Estudiantes y recién titulados</b>               | Inversión                             | 0                          |
|   | Capital circulante                    | 0                          |
| <b>Apoyo financiero al comercio</b>                 | Inversión                             | 2                          |
|   | Capital circulante                    | 5                          |
| <b>Sucesión de empresas</b>                         | Inversión                             | 2                          |
|   | Capital circulante                    | 2                          |
| <b>Inversión y expansión de empresas existentes</b> | Proyectos para mejorar competitividad | 16                         |
| <b>Capital circulante</b>                           | Inversión                             | 2                          |
|   | Capital circulante                    | 20                         |

### III.2.2.3.2. REQUISITOS GENERALES DE LOS PROYECTOS

La misma disposición específica 4ª de la convocatoria establece con carácter general y para todos los tipos de proyectos, los siguientes requisitos:

- Las inversiones se deberán realizar en centros de trabajo de Castilla y León, conforme certificación de la propia empresa.
- Los proyectos deben ser viables desde un punto de vista técnico, económico, financiero y medioambiental.
- Las inversiones consistirán en la adquisición de activo fijo nuevo o de primer uso para la actividad, y deberán estar vinculadas a la actividad empresarial del solicitante, salvo en los proyectos de sucesión de empresas donde se admitirán los activos de segunda mano que no hayan recibido ningún tipo de ayuda o subvención.
- Las inversiones financiadas mediante el préstamo avalado deberán realizarse a partir del 1 de enero de 2012.
- El plazo máximo de realización, será de 12 meses.

En cuanto a las necesidades de circulante, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Que la actividad empresarial se desarrolle en los centros de trabajo de Castilla y León.
- Que en la póliza de crédito o préstamo se incluya una cláusula en la que se indique que los fondos se destinen, con carácter exclusivo, a las necesidades de circulante de la Pyme.

La comprobación tanto de los tipos de proyecto, como de los requisitos generales exigibles, son objeto de un primer informe técnico por parte de las Delegaciones Territoriales de la entidad colaboradora. Este informe analiza la operación desde el punto de vista, fundamentalmente, del riesgo que supone la concesión del aval para la sociedad de garantía recíproca y es sometido a la aprobación del Consejo de Administración de Iberaval. Se ha comprobado que no existen actas de las reuniones de este Consejo en las que se acuerda la concesión del aval. Posteriormente, la clasificación de las solicitudes presentadas en los diferentes proyectos se realiza por la Comisión de Análisis, Evaluación y Operaciones de la

Agencia de Desarrollo, que en base al estudio previo de la entidad colaboradora, elabora una propuesta en la que se identifican los proyectos con la clasificación de la convocatoria, que se eleva al Director de la Agencia para que, éste a su vez, proponga la concesión al Presidente, órgano competente para resolver la concesión. A la vista de este procedimiento, el único informe técnico que analiza los proyectos es el correspondiente al riesgo de la operación en el cual no se analiza la idoneidad del proyecto presentado en relación con los establecidos como subvencionables en la convocatoria.

De la totalidad de los expedientes analizados, la principal incidencia se refiere a los proyectos que financian necesidades de circulantes en los que no aparece suficientemente justificada esta situación. En uno de estos casos, el expediente FIN/13/VA/0056, la subvención se solicita para los gastos financieros de un préstamo de inversión y se clasifica como circulante. En ninguno de los expedientes de la muestra correspondientes a la financiación de estas necesidades, se ha efectuado la clasificación de la empresa en una de las tres situaciones que se señalan en la deposición específica 4ª, limitándose únicamente a justificar la necesidad de circulante, bien por necesidades de tesorería, anticipo de pagos, inicio de actividad, aprovisionamientos, etc. Por el contrario, en algunos casos, tal y como consta en los informes de los gestores, se constata la falta de necesidad de circulante, como por ejemplo:

- En el expediente FIN/13/PA/0040, se constata, de acuerdo con el informe de Iberaval, que el planteamiento de la solicitud es consecuencia de la labor de la delegación y no de las necesidades del socio, quien está trabajando con clientes con buenos plazos de cobro y, por tanto, no tiene necesidades de liquidez.
- En el expediente FIN/13/PA/0081, la operación captada responde a la labor comercial de la delegación. El beneficiario a la fecha de la solicitud no tenía necesidad de financiación del circulante, ya que según consta en el informe contaba con varias cuentas de crédito sin disponer.

### III.2.2.3.3. GASTOS SUBVENCIONABLES

La determinación de los gastos subvencionables, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la LGS, ha de estar prevista en las Bases Regulatoras. En la Base 10ª se establecen con carácter genérico y para todas las subvenciones que se contemplan, las características teóricas y requisitos de los gastos subvencionables reproduciendo el contenido del artículo 31 de la LGS. De nuevo, las Bases se remiten a la convocatoria para la regulación

concreta de los gastos que pueden imputarse a cada una de las subvenciones en concreto. En este sentido, hemos de reproducir de nuevo el comentario repetido en el área de legalidad, relativo a la regulación de los elementos de la subvención, no en las bases reguladoras sino en el acto administrativo de la convocatoria.

La disposición específica 4ª de la convocatoria, enumera los gastos subvencionables que coinciden con los señalados en el objeto de la subvención, esto es, los costes financieros de los préstamos y pólizas de crédito. La modificación de la convocatoria de abril del año 2013 añade para alguno de los proyectos, el coste del aval devengado por la sociedad de garantía recíproca. Este gasto no se contempla en las bases reguladoras, por cuanto en estas no incluyen la exigencia de que los proyectos financiados hayan de ser previamente avalados por una sociedad de garantía recíproca.

De acuerdo con esta disposición, además del coste del aval, los gastos subvencionables son:

- Los gastos financieros de los préstamos suscritos con entidades financieras avalados por una sociedad de garantía recíproca, para financiar los proyectos de inversión dirigidos a la creación de empresas y a la mejora de competitividad.
- Los gastos financieros de los préstamos o pólizas de crédito, avalados por una sociedad de garantía recíproca.
- El coste del aval incurrido para la formalización de préstamos para financiar proyectos de inversión de los tipos:
  - Jóvenes emprendedores.
  - Microcréditos a estudiantes y recién titulados.
  - Sucesión de empresas.

Se ha comprobado en todos los expedientes analizados, que los gastos subvencionados se identifican con los establecidos en la convocatoria.

### **III.2.2.4. CONCURRENCIA DE AYUDAS**

El apartado 2º de la Base 14ª de las bases reguladoras señala que, antes de formular la propuesta de resolución se comprobarán las subvenciones y ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto, de lo que quedará constancia en el expediente. En ejecución de lo anterior, en el apartado 3º de la disposición específica 7ª de la convocatoria, se señala que la

ADE comprobará las posibles ayudas recibidas por la entidad beneficiaria, no pudiendo sobrepasar los límites establecidos para las ayudas de mínimos. Así lo señala también el Convenio, que indica que previa a la propuesta de resolución, la ADE comprobará las posibles ayudas recibidas por la empresa, no pudiendo sobrepasarse los límites establecidos para las ayudas de mínimos. (De acuerdo con el Reglamento (CE) N° 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, las ayudas concedidas durante un periodo de tres años que no sobrepasen el umbral de 200.000 €, no se considerarán ayudas de Estado y por tanto quedan exentas de la obligación de notificarlas a la Comisión Europea)

Se ha comprobado que en todos los expedientes de la muestra la ADE ha verificado en base al certificado expedido por el Registro de ayudas, las recibidas por el beneficiario para el mismo objeto y que las mismas no sobrepasan los límites establecidos para las ayudas de mínimos.

### **III.2.3. RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN**

De acuerdo con la Base 15ª de las bases reguladoras, las solicitudes deben ser resueltas por el Presidente de la ADE, a propuesta del Director General, siendo el plazo máximo para resolver y notificar la resolución de seis meses desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver. El apartado 4º de la disposición específica 7ª de la convocatoria, añade que el plazo máximo para resolver y notificar es de 3 meses a contar desde la fecha de formalización del préstamo/póliza. Además, y de acuerdo con las bases reguladoras y la convocatoria, transcurrido el plazo de 6 meses sin que se haya notificado la resolución expresa, la solicitud de subvención se entenderá desestimada.

Por otra parte, y de acuerdo con lo señalado en la Ley 13/2005 de Medidas financieras y en la Base 12ª de las bases reguladoras, las solicitudes se resolverán en concurrencia no competitiva, atendiendo a su orden de presentación y en función de que la documentación está completa y teniendo en cuenta las disponibilidades económicas.

El crédito aprobado en la convocatoria, mediante Resolución de fecha 19 de abril de 2013, tiene carácter plurianual y se tramita de forma anticipada, de manera que, se incluye en la convocatoria la condición suspensiva de estar sometida la concesión a la existencia de

## CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones destinadas por la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, a la bonificación de préstamos y pólizas de crédito para financiar inversiones empresariales que mejoren la competitividad y capital circulante realizadas por emprendedores, autónomos y Pymes.

crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de ejercicios futuros. El crédito aprobado se ajusta al siguiente detalle:

**Cuadro 2 Crédito aprobado en convocatoria de 19 de diciembre de 2012**

| Fecha de aprobación | Aplicación         | Anualidad | Importe          |
|---------------------|--------------------|-----------|------------------|
| 19/12/2012          | 0821.422A01.770.85 | 2013      | 600.000          |
|                     |                    | 2014      | 1.520.000        |
|                     |                    | 2015      | 500.000          |
| <b>Total</b>        |                    |           | <b>2.620.000</b> |

Posteriormente, mediante Resolución de 18 de abril de 2013 del Presidente de la Agencia, se modifica y amplía el crédito destinado a esta convocatoria, justificado en el aumento de la demanda real de ayudas, previsión incluida en la convocatoria aprobada por Resolución de 19 de diciembre de 2012. En la convocatoria inicial se establecía un plazo de presentación de solicitudes hasta el 30 de noviembre de 2013, que no se modifica en esta nueva convocatoria. El crédito aprobado mediante esta modificación tiene la siguiente distribución:

**Cuadro 3 Crédito aprobado en convocatoria de 18 de abril de 2013**

| Fecha de aprobación | Aplicación         | Anualidad | Importe          |
|---------------------|--------------------|-----------|------------------|
| 18/04/2013          | 0821.422A01.770.83 | 2013      | 1.000.000        |
|                     | 0821.422A01.770.85 |           | 1.000.000        |
|                     | 0821.422A01.770.85 | 2014      | 1.200.000        |
|                     |                    | 2015      | 1.420.000        |
| <b>Total</b>        |                    |           | <b>4.620.000</b> |

Posteriormente y mediante una nueva Resolución de 16 de octubre de 2013, del Presidente de la ADE, se reajustan las anualidades para adaptarlas a la demanda real de las ayudas que pasan a tener con carácter definitivo la siguiente distribución:

**Cuadro 4 Crédito aprobado en convocatoria de 16 de octubre de 2013**

| Fecha de aprobación | Aplicación         | Anualidad | Importe          |
|---------------------|--------------------|-----------|------------------|
| 16/10/2013          | 0821.422A01.770.83 | 2013      | 67.376           |
|                     | 0821.422A01.770.85 |           | 224.877          |
|                     | 0821.422A01.770.83 | 2014      | 932.624          |
|                     | 0821.422A01.770.85 |           | 1.200.000        |
|                     | 0821.422A01.770.85 |           | 2.195.123        |
| <b>Total</b>        |                    |           | <b>4.620.000</b> |

Analizados los expedientes de la muestra seleccionada se ha constatado:

- En cuanto la competencia para resolver, todos los expedientes de la muestra fueron resueltos por el Presidente del ADE.

En cuanto al plazo para resolver, se produce un incumplimiento generalizado de los mismos, ya que:

- Solo en 3 de los 72 expedientes de la muestra se cumplen los dos plazos señalados.
- En 22 se han incumplido los dos plazos señalados.
- En 1 expediente se ha resuelto dentro del plazo de 3 meses desde la formalización del préstamo, pero han transcurrido más de 6 meses desde la recepción de la solicitud de subvención en el Registro de la ADE.
- En 46 expedientes se ha resuelto dentro del plazo de 6 meses desde la recepción de la solicitud en el registro, pero han transcurrido más de 3 meses desde la formalización del préstamo o póliza de crédito.

En cuanto al procedimiento de concesión, dado que se resuelve en concurrencia no competitiva, es necesario constatar que las solicitudes se resuelven siguiendo el orden de entrada en el registro administrativo. En este sentido, el procedimiento previsto en la

## CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones destinadas por la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, a la bonificación de préstamos y pólizas de crédito para financiar inversiones empresariales que mejoren la competitividad y capital circulante realizadas por emprendedores, autónomos y Pymes.

convocatoria y en el Convenio suscrito con Iberaval, plantea la concesión no en un único acto, sino, a medida que se reciben las solicitudes, en consonancia con la motivación de la utilización de este régimen de concurrencia no competitiva en la exposición de motivos de la Ley 13/2005. Esta norma plantea la necesidad de establecer un procedimiento de concesión diferente para una serie de subvenciones “para las que es preciso y posible promover la presentación de solicitudes que no deben resolverse al tiempo por no ser posible que se produzca al tiempo el hecho que puede dar pie a solicitar la subvención”. El análisis del expediente de concesión contradice este planteamiento inicial, por cuanto, se ha verificado que Iberaval divide en bloques todas las solicitudes presentadas, que somete a informe de su Consejo de Administración, para la concesión del aval y, a partir de ese momento se presentan en el mismo bloque todas las solicitudes en el Registro administrativo de la ADE, que resuelve la concesión en un único acto para cada uno de estos bloques de solicitudes. Se ha verificado que la concesión se produce en tres Resoluciones del Presidente de la Agencia, de fechas: 8 de octubre, 22 de noviembre de 2013 y 14 de abril de 2014, cada una de ellas con los siguientes importes:

**Cuadro 5 Resoluciones de concesión**

| Fecha de Resolución | Aplicación         | Anualidad | Importe          |
|---------------------|--------------------|-----------|------------------|
| 08/10/2013          | 0821.422A01.770.83 | 2013      | 67.376           |
|                     | 0821.422A02.770.85 |           | 224.877          |
| 22/11/2013          | 0821.422A01.770.83 | 2014      | 95.834           |
|                     | 0821.422A02.770.85 |           | 491.905          |
| 14/04/2014          | 0821.422A01.770.83 | 2014      | 252.611          |
|                     | 0821.422A02.770.85 |           | 600.203          |
|                     | 0821.422A01.770.83 | 2015      | 322.183          |
|                     | 0821.422A02.770.85 |           | 336.360          |
| <b>Total</b>        |                    |           | <b>2.391.349</b> |

De acuerdo con estos datos, se comprueba que la fase de concesión no agota en ninguna de las anualidades el crédito aprobado en la convocatoria, luego, se puede concluir que el procedimiento de concurrencia no competitiva utilizado, no vulnera los intereses de posibles solicitantes que pudieran no haber recibido subvención por falta de crédito. Las disponibilidades presupuestarias no llegan a agotarse, luego ninguna solicitud deja de ser atendida por falta de crédito.

### **III.2.3.1. SOLICITUDES DESESTIMADAS**

Se ha realizado un análisis sobre una muestra de las solicitudes desestimadas, que ascendieron a un total de 120, de las cuales, se ha realizado una comprobación en 20 expedientes de los motivos de la desestimación y la tramitación del oportuno expediente.

- De los 20 expedientes analizados, 3 solicitudes han sido desestimadas por no encontrarse los solicitantes al corriente de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social. Consta en el expediente tramitado el trámite de audiencia al interesado para la subsanación de esta circunstancia.
- Tan solo un expediente ha sido desestimado por no estar desarrollando el solicitante la actividad objeto de subvención, no cumpliendo con lo establecido en las disposiciones específicas 2ª (beneficiarios), 3ª (sectores promocionables) y 4ª B (requisitos generales de los proyectos) de la convocatoria de subvención. En la documentación aportada del expediente, como justificación de la denegación únicamente consta el certificado de que la Comisión de Análisis, Evaluación y Operaciones de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, en la reunión celebrada el 20 de marzo de 2014, adoptó el acuerdo de informar desfavorablemente el expediente que estamos analizando por “no estar desarrollando la actividad objeto de la subvención”. En el expediente consta la póliza del banco concediendo el crédito para la financiación de capital circulante. No constando ningún otro documento que acredite la no realización, por la interesada, de la actividad objeto de subvención. Si bien, cuando se notificó, reiteradamente, la denegación a la interesada, se encontraba ausente, por lo que hubo de notificarse la desestimación de la subvención mediante publicación en el tablón de anuncios de su localidad de residencia.
- En 16 expedientes el motivo de desestimación ha sido no cumplir el objeto de la convocatoria, puesto que no se ha formalizado la operación del programa ADE-Financia, tal y como se exige en la disposición específica 1ª de la convocatoria de aplicación. Es decir, no se ha llegado a formalizar con el banco el préstamo o póliza de crédito avalados para la financiación de proyectos de inversión y capital circulante. En la documentación aportada del expediente, únicamente consta el certificado de que la Comisión de Análisis, Evaluación y Operaciones de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de

Castilla y León, en la reunión celebrada, en la fecha de que se trate, adoptó el acuerdo de informar desfavorablemente la solicitud.

Se ha comprobado que, en todos los expedientes, la resolución por la que se desestima la solicitud se ha efectuado por el Presidente de la ADE, órgano competente. Igualmente, se ha verificado que en todos los casos se ha notificado la resolución con acuse de recibo a los interesados, ofreciendo la posibilidad del correspondiente recurso.

### **III.2.3.2. ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

De conformidad con la Base 16ª de las bases reguladoras: “los beneficiarios deberán aceptar expresamente la resolución de concesión de la subvención, así como sus condiciones, en el plazo de 15 días hábiles, computados desde el día siguiente a la notificación”.

Además, y de acuerdo con la Base citada y con el apartado 6º de la disposición específica 7ª de la convocatoria, en el caso de no aceptación, o transcurrido el plazo señalado sin haber aceptado la resolución recaída, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma, para lo cual, es preciso que Director General de la ADE dicte resolución expresa en la que se declare la aceptación de la renuncia.

Analizados los expedientes de la muestra seleccionada se ha constatado:

- Que en 5 expedientes no se produjo la aceptación de la resolución de concesión de la subvención y que consta en el expediente la Resolución del Director General de la ADE, en la que se declara la renuncia por falta de aceptación, el archivo del expediente y la anulación de la subvención concedida.
- Que en 1 expediente, la aceptación se produjo fuera del plazo de 15 días, figurando en el expediente la Resolución del Director General de la ADE, declarando la renuncia por falta de aceptación en el plazo establecido.
- Que en el resto de los expedientes, figura la aceptación.

### **III.3. ANÁLISIS DE LA FASE DE LIQUIDACIÓN**

El análisis de la fase de liquidación ha de abordarse diferenciando las subvenciones que se destinan a proyectos de inversión, en sus diferentes modalidades, de las que financian necesidades de circulante. En estas últimas, no se exige justificación del cumplimiento del objeto de la subvención que se entiende realizado con la justificación de la necesidad de circulante en el momento de concesión. En el resto de los casos, la liquidación de la

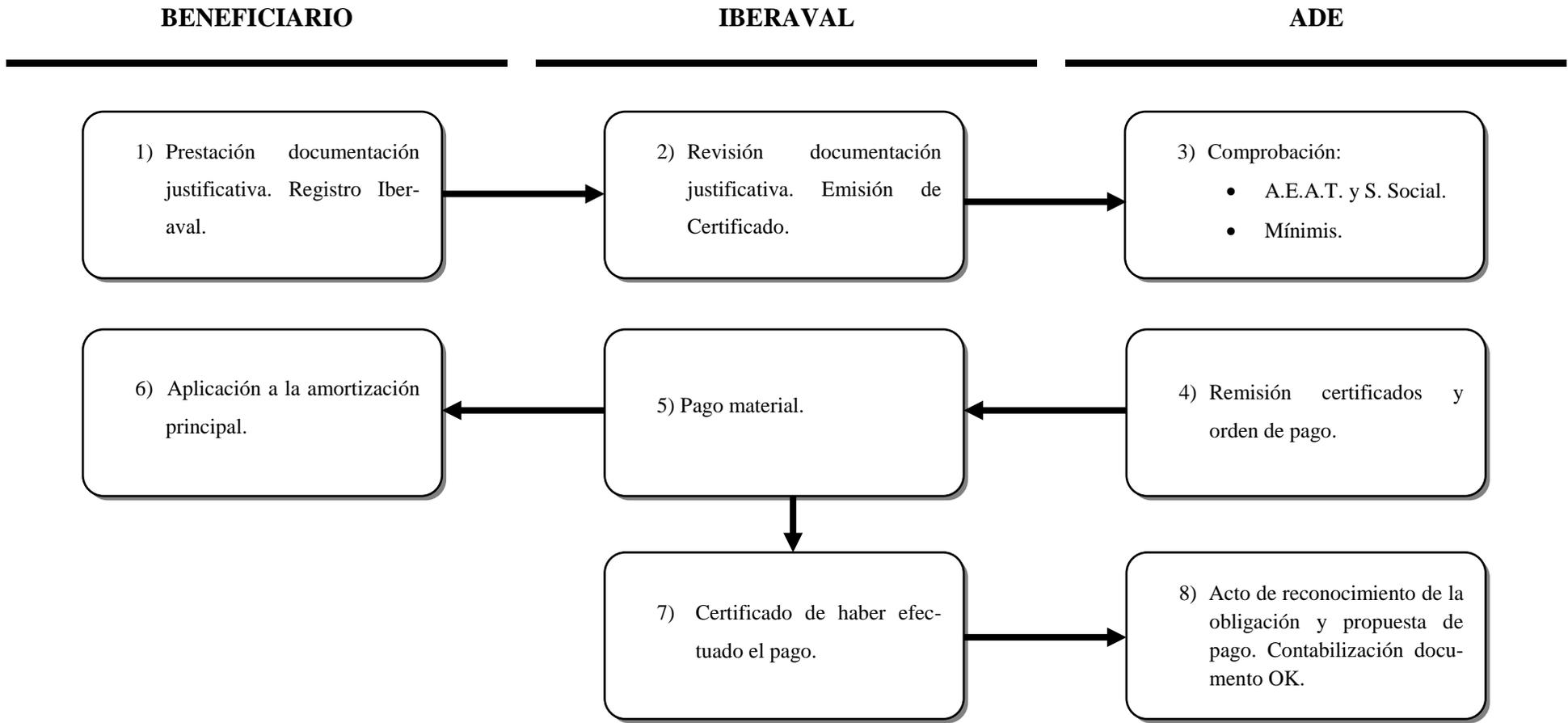
subvención se realiza una vez justificado ante el órgano competente la realización de la inversión financiada.

En base a lo dispuesto en las bases reguladoras, convocatoria y Convenio de colaboración y a la documentación que figura en los expedientes, podemos distinguir las siguientes fases en el procedimiento de justificación y pago de la subvención:

1. Presentación de la documentación justificativa. El beneficiario justificará ante Iberaval la realización de inversiones financiadas en un plazo máximo de 12 meses desde la formalización. En el caso de financiación de circulante, no es necesaria la justificación.
2. La entidad colaboradora revisa el contenido de la justificación en base a lo establecido en la cláusula 6ª del Convenio y emite un certificado que dirige a la ADE.
3. A la vista de esta justificación, la ADE comprueba los extremos previstos en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones, así como el cumplimiento de los límites establecidos para las ayudas de mínimos.
4. La ADE comunica a la entidad colaboradora su conformidad, para que ésta efectúe el pago de la liquidación de la subvención al beneficiario.
5. Pago material de Iberaval al beneficiario. La ADE realiza provisiones de fondos a Iberaval para atender los pagos derivados del conjunto de subvenciones, cuya gestión le corresponde como entidad colaboradora. En el caso de agotarse el saldo para hacer frente a los pagos derivados de esta subvención, se repone con una nueva remesa genérica de efectivo.
6. El beneficiario a través de la entidad financiera con la que se suscribe el Convenio, destina el importe de la subvención a la amortización del principal.
7. Iberaval certifica a la ADE la efectiva realización de las transferencias a las entidades financieras.
8. En base a estas comunicaciones la ADE emite el acto de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago y contabiliza individualmente para cada beneficiario el documento contable OK.

**CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN**

Fiscalización de las subvenciones destinadas por la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, a la bonificación de préstamos y pólizas de crédito para financiar inversiones empresariales que mejoren la competitividad y capital circulante realizadas por emprendedores, autónomos y Pymes.



La justificación y posterior liquidación de la subvención se establece, con carácter general, en la Orden de Bases para todas las subvenciones incluidas en su ámbito de aplicación. Teniendo en cuenta el carácter generalista de esta Orden de Bases, el contenido de la base 20ª, que regula la justificación, se limita a reproducir lo establecido en los artículos 30 y 31 de la LGS, por tanto, a reproducir las características de los gastos subvencionables que menciona la LGS, pero sin optar por una de los tres sistemas de justificación previstos en el artículo 30 y desarrollados en los artículos 69 y siguientes del RLGS: cuenta justificativa, módulos o presentación de estados contables.

Como en el resto de los elementos de la relación subvencional y tal y como se comenta en la parte de este informe relativa al análisis de legalidad, la Orden de Bases se remite a la convocatoria para la regulación de la justificación de la subvención. La disposición específica 7ª.7 de la Resolución de convocatoria establece que, una vez finalizado el plazo máximo para la realización del proyecto, doce meses desde la formalización de la operación, se presentará ante la entidad colaboradora, en el plazo de un mes, la documentación acreditativa del proyecto realizado. La convocatoria no establece diferencia alguna en la justificación a presentar por los beneficiarios en función del objeto de la subvención, no obstante, la cláusula 5ª del Convenio de colaboración, establece para las subvenciones que financian necesidades de circulante “la justificación se considerará efectivamente realizada con la propia evaluación técnica de aprobación del aval por Iberaval. Adicionalmente, la póliza de préstamo o crédito deberá incluir una cláusula en la que se indique que el destino obligado de los fondos de la operaciones, con carácter exclusivo, la satisfacción de alguna de las necesidades de circulante tasadas para esta línea de financiación”.

La norma que regula la presente subvención, no contempla la financiación de las necesidades de capital circulante, por otra parte, la Resolución de convocatoria, en la que sí está prevista esta financiación, no establece un régimen singular según el cual, la subvención no esté sujeta a justificación y ésta se entienda realizada con la apreciación de la necesidad en el momento de la concesión. Como se ha puesto de manifiesto en el apartado anterior de este informe, la apreciación de las necesidades de circulante no está suficientemente motivada en la fase de concesión y en ninguno de los expedientes analizados se identifica la situación del solicitante con las tres situaciones previstas en la convocatoria; el único informe técnico que justifica la concesión se limita al análisis de riesgo que hace el técnico de Iberaval en el

momento de recibir la solicitud, por tanto, la valoración está enfocada al análisis de la operación para la concesión del aval y el riesgo que afronta el avalista, no a la apreciación de la situación de necesidad de circulante que fundamentan la concesión de la subvención.

Al margen del anterior razonamiento, las bases reguladoras no establecen ningún régimen excepcional según el cual estas subvenciones puedan quedar excluidas del régimen ordinario de justificación, por tanto, de acuerdo con esta, el destino de estos fondos debería ser objeto de seguimiento por parte del gestor, con carácter previo al abono de la subvención de manera que quedara acreditada su aplicación por el beneficiario a la mejora de sus dificultades de circulante.

### **III.3.1. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA JUSTIFICACIÓN**

La disposición específica 7ª de la convocatoria establece que, finalizado el plazo máximo para la realización del proyecto, el beneficiario presentará, en el plazo de un mes, la documentación acreditativa del proyecto realizado. La convocatoria establece en la disposición específica 4ª.B.e), que este plazo máximo será de 12 meses, no obstante no establece el plazo inicial del cómputo. Es necesario acudir a la cláusula 5ª del Convenio de colaboración en la que se especifica que el beneficiario justificará la realización de las inversiones financiadas en el plazo máximo de 12 meses desde la formalización de la operación.

El contenido de la justificación no se determina ni en las bases reguladoras ni en la convocatoria, es preciso acudir a la cláusula 6ª del Convenio de colaboración que define las comprobaciones a efectuar por Iberaval. De acuerdo con esto, Iberaval comprobará y emitirá una certificación dirigida a la Agencia, comprensiva de los siguientes extremos:

- Que las empresas beneficiarias cumplen las condiciones estipuladas para tener dicha condición.
- Que las operaciones relacionadas han sido efectivamente formalizadas en condiciones financieras que no superan los límites previstos en la convocatoria.
- Que el cálculo del coste financiero de las operaciones imputables a la subvención es correcto.
- Que, en su caso, una vez justificada la realización efectiva de las inversiones por parte de las entidades beneficiarias, los costes correspondientes a la operación de

## CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones destinadas por la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, a la bonificación de préstamos y pólizas de crédito para financiar inversiones empresariales que mejoren la competitividad y capital circulante realizadas por emprendedores, autónomos y Pymes.

préstamo y los costes correspondientes a la operación de aval han sido aplicados de conformidad con lo estipulado en la convocatoria.

En este sentido, se ha comprobado que, de forma periódica, la entidad colaboradora emite certificados, firmados por su Director General, del cumplimiento por los beneficiarios de los proyectos de inversión y circulante financiados. Como anexo a los mismos, se acompaña relación de las operaciones justificadas, incluyendo para cada uno de ellas la siguiente información:

- Identificación del titular.
- CNAE.
- Entidad financiera con la que se formaliza el préstamo o póliza de crédito.
- Importe y plazo del préstamo o póliza de crédito.
- Importe de la inversión.
- Empleo mantenido y creado.
- EURIBOR que sea de aplicación a cada operación.
- Costes financieros bonificados, diferenciando entre los correspondientes a la operación de la entidad de crédito y los correspondientes a la operación del aval.

Así mismo, se han comprobado que en cada uno de los expedientes analizados Iberaval certifica que:

- Las empresas beneficiarias cumplen las condiciones estipuladas para tener dicha condición.
- Que las operaciones realizadas han sido efectivamente formalizadas en condiciones financieras que no superen los límites previstos en la convocatoria.
- Que el cálculo del coste financiero de las operaciones imputable a la subvención es correcto.

El certificado concluye indicando que: “una vez que los beneficiarios han realizado los proyectos de inversión o de circulante financiados, la entidad colaboradora propone a la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León el abono de las subvenciones por el importe que se consigna”.

Se ha comprobado que la totalidad de los expedientes de la muestra, se encuentran incluidos en las certificaciones aludidas anteriormente. Como consecuencia de estas certificaciones las subvenciones han sido abonadas a los beneficiarios, salvo 5 expedientes de la muestra analizada, por importe de 22.163,64 € para los que se ha comprobado que todavía no se ha abonado la subvención, por falta de crédito, a pesar de estar presentada y revisada favorablemente la justificación.

Por su parte, la disposición específica 7ª. 8 de la convocatoria, establece un supuesto genérico de incumplimiento por el beneficiario de las condiciones impuestas para la concesión y dos supuestos concretos de incumplimiento:

- La cancelación o amortización anticipada del préstamo con anterioridad al periodo de bonificación.
- La acumulación de ayudas que sobrepasen los límites establecidos en el régimen de mínimos.

De los 72 expedientes analizados, 40 financian necesidades de circulante de los beneficiarios y 32 proyectos de inversión, por tanto, son estos últimos los que, de acuerdo con lo señalado en el Convenio, están sujetos a justificación.

Se ha comprobado que para la totalidad de los expedientes de la muestra en que se ha concedido una subvención para financiar la inversión, la misma, ha sido objeto de abono al interesado, y que previamente, éste, ha presentado ante la entidad colaboradora (Iberaval) justificación de la inversión realizada. La justificación ha consistido, en todos los casos, en la presentación de facturas (en algunos casos escrituras públicas de compraventa de inmuebles) que justifican el importe de la inversión, siempre en cuantía superior al importe del préstamo concedido para financiar la inversión. Se ha verificado, igualmente, que la totalidad de las facturas justificativas del gasto o inversión, de todos los expedientes de la muestra, estaban pagadas.

Se ha comprobado que la totalidad de las inversiones realizadas se han efectuado en el plazo de 12 meses a contar desde la fecha de formalización del préstamo. Para esta verificación se ha computado el tiempo transcurrido entre la formalización del préstamo y la fecha de emisión de la última factura justificativa de cada una de las inversiones objeto de justificación.

En ninguno de los expedientes de la muestra se ha producido, en sentido estricto, una justificación parcial de la subvención. No obstante, en el expediente BU/29, GAMBASTAR, SL, se ha producido un incumplimiento parcial de las condiciones de la subvención como consecuencia de haber amortizado anticipadamente el importe del préstamo bonificado. De acuerdo con la disposición específica 7ª.8 de la convocatoria: "...la cancelación o amortización anticipada del préstamo con anterioridad al periodo de bonificación será motivo de incumplimiento parcial por parte del beneficiario", lo que dará lugar a la cancelación de la subvención o a la reducción de la cuantía de la misma, y, en su caso, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas. Ni la normativa de la subvención, ni el Convenio Iberaval-ADE establecen el procedimiento de cálculo de la correspondiente reducción. En el expediente BU/29 se ha comprobado la reducción proporcional de la subvención como consecuencia del incumplimiento parcial de las condiciones, en concreto, la condición particular 2.4 de la resolución de concesión, que establece que el plazo del préstamo será de 60 meses. Si bien no se establece ni en las bases reguladoras, la convocatoria o el convenio, el cálculo del importe de la reducción, en el presente expediente se ha comprobado que se aplica una reducción proporcional al tiempo que adelanta la amortización respecto a la vida pactada de la póliza de crédito. Esta reducción proporcional no se regula en las Bases y en la convocatoria, no obstante, está en consonancia con el artículo 48.3 de la LSCyL que establece "la resolución que declare el incumplimiento deberá apreciar el grado de cumplimiento de la finalidad y el objeto para el que fue concedida la subvención y podrá declarar el cumplimiento parcial, que tendrá como consecuencia el pago proporcional o el reintegro parcial, según proceda".

Los Directores Provinciales de Iberaval, una vez analizada la documentación justificativa de la inversión aportada, certifican en cada uno de los expediente que el beneficiario ha aportado la documentación necesaria para la justificación de la inversión financiada. Esta documentación consistente fundamentalmente en la relación de facturas que, conforme al proyecto autorizado, justifican el importe de la inversión comprometida, con indicación del número y fecha de factura, importe con y sin IVA, entidad emisora y forma de pago.

Se ha comprobado que la presentación, ante la entidad colaboradora, de la documentación justificativa de la realización del gasto se ha efectuado en el plazo de 1 mes

desde la finalización del periodo establecido para la realización del proyecto. Dado que no queda constancia fehaciente de la fecha de presentación, ante la entidad colaboradora, de la documentación acreditativa de la realización del proyecto, a efectos de poder verificar si se presenta en el plazo de 1 mes, se ha tomado como fecha de presentación de la documentación la del certificado expedido por los Directores Provinciales de Iberaval, en la que se acredita que el beneficiario ha presentado la documentación necesaria para la justificación de la inversión financiada.

En el supuesto de préstamos/pólizas de crédito, subvencionadas para financiar capital circulante, de acuerdo con el apartado 5 del anexo del Convenio Iberaval-ADE, la justificación se entenderá efectivamente realizada por la propia evaluación técnica de aprobación del aval por la entidad colaboradora. Por tanto el beneficiario no tendrá que presentar ninguna documentación adicional.

### **III.3.2. LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN**

De acuerdo con la normativa reguladora de la subvención, una vez verificada la correcta justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, y antes de proponer el pago, la Agencia comprueba los extremos previstos en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad Social en materia de subvenciones.

De acuerdo con este Decreto, las comprobaciones a efectuar comprenden la verificación de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social así como, que no tiene deudas o sanciones en materia tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad.

De las dos primeras comprobaciones, queda constancia en todos los expedientes mediante los certificados de la Agencia Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social. En este sentido se han detectado una incidencia en el expediente VA/45, en el que no consta la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social. La ADE alega que el certificado expedido el 18 de septiembre de 2013, como requisito previo a la concesión de la subvención, en el que se certifica: "La persona física o jurídica no figura inscrita como empresario en el sistema de la Seguridad Social" se encuentra vigente en el momento del pago, si bien la declaración del impuesto de Sociedades del año 2013 de este beneficiario figura que

la empresa abona retribuciones, por lo que tendría que figurar inscrita en la Seguridad Social y cotizar por sus empleados. Esta situación en todo caso, debería haberse justificado y aclarado en el expediente con carácter previo a la propuesta de concesión.

Igualmente debe comprobarse, con carácter previo a la propuesta de concesión y a la propuesta de pago, que el beneficiario se encuentra al corriente de deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad. En este sentido, no existe constancia en el expediente de que se hayan hecho las comprobaciones oportunas, ni se emite certificado del órgano gestor al respecto. Tampoco queda constancia en el expediente de las comprobaciones relativas a que el beneficiario no es deudor por reintegro con carácter previo a la propuesta de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 de la LSCyL.

En base a la certificación emitida por el Registro de Ayudas, se ha verificado que la ADE comprueba las subvenciones concedidas o solicitadas para el mismo objeto y finalidad, así como cualquier ayuda percibida en régimen de mínimos en los últimos tres años.

A la vista de estas comprobaciones, la ADE comunica a la entidad colaboradora su conformidad para que ésta efectúe el pago de la liquidación de la subvención al beneficiario<sup>1</sup>.

El análisis de los movimientos de la cuenta que mantiene la ADE con Iberaval, pone de manifiesto que la provisión de fondos de la Agencia a la entidad colaboradora para que efectúe en su nombre los pagos de la subvención a los beneficiarios, no se realiza de forma separada para esta convocatoria, sino para el conjunto de líneas, para las que Iberaval actúa como entidad colaboradora para la Agencia, de manera que cuando los pagos a los beneficiarios agotan el saldo de efectivo de que dispone Iberaval, la ADE hace un nuevo libramiento de fondos. Esta práctica ocasiona retrasos en el pago de la subvención a los beneficiarios de esta línea por cuanto las disponibilidades de efectivo se utilizan para atender las necesidades de liquidación de todas las subvenciones gestionadas por Iberaval sin establecer un orden de prioridad dado que la asignación de fondos tampoco tiene carácter finalista para cada subvención.

---

<sup>1</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Esta situación contradice lo establecido en la cláusula 5ª del Convenio de colaboración, según la cual, la entrega de fondos de la ADE a Iberaval se realizará anticipadamente, una vez suscrito el Convenio y por un importe inicial de 500.000 €. A estos efectos, Iberaval procederá a la apertura de una cuenta corriente finalista en la que se transferirán los fondos para su mejor seguimiento y control.

Una vez que Iberaval haya justificado ante la ADE el pago a los beneficiarios del 50% del importe inicial adelantado, de 250.000 €, los libramientos de fondos posteriores se realizarán de acuerdo con las justificaciones de las subvenciones que tendrán periodicidad mensual. Expresamente añade el último párrafo de la mencionada cláusula “Iberaval a fin de facilitar la adecuada justificación de los fondos recibidos, habilitará en su contabilidad las cuentas separadas que sean precisas para registrar las operaciones que se deriven de la gestión de los fondos transferidos a la misma para el cumplimiento del presente Convenio y abrirá una cuenta bancaria separada para el depósito de los fondos”.

Se ha comprobado que Iberaval no mantiene una única cuenta separada para registrar las operaciones de esta línea de subvención. Por otra parte, tampoco la ADE ha cumplido el sistema establecido en el Convenio para el libramiento de fondos, no se anticipa el importe de 500.000 € a la firma del Convenio, ni se reponen fondos una vez justificados los primeros 250.000 € de subvenciones concedidas. Por otra parte, el sistema de libramiento de fondos establecidos pone de manifiesto retrasos en los pagos de las subvenciones a la vista de las fechas de los certificados emitidos por Iberaval, relativos a las justificaciones presentadas y los libramientos de fondos a los beneficiarios realizados por la entidad colaboradora. En este sentido, al analizar el procedimiento de pago de la subvención se ha comprobado que no existe soporte documental de la orden de pago efectuada por la ADE a Iberaval una vez comprobados los extremos anteriores.

Una vez efectuado el pago por Iberaval la ADE emite el acto de reconocimiento de la obligación y ordenación del pago y contabiliza el documento OK correspondiente.

**Cuadro 6 Certificación de la justificación y pago de la liquidación**

| Certificaciones emitidas por Iberaval para la justificación |                  | Justificación bancaria de pago de expedientes de Iberaval a los beneficiarios |                  |
|---|------------------|---|------------------|
| Fecha   | Importe          | Fecha   | Importe          |
| 20/10/2014  | 290.574          | 27/11/2013  | 289.710          |
| 31/03/2014  | 103.018          | 03/12/2013  | 865              |
| 30/09/2014  | 619.806          | 11/09/2014  | 104.095          |
| 22/10/2014  | 286.573          | 05/11/2014  | 946.768          |
| 30/10/2014  | 75.460           | 06/11/2014  | 5.930            |
| 30/11/2014  | 8.883            | 12/11/2014  | 24.747           |
| 12/11/2014  | 266.743          | 26/11/2014  | 229.515          |
| 12/11/2014  | 2.400            | 01/12/2014  | 37.228           |
| 16/03/2015  | 194.512          | 15/04/2015  | 215.516          |
| 07/05/2015  | 160.630          | 16/04/2015  | 1.452            |
|   |                  | 22/04/2015  | 453              |
| <b>Total</b>  | <b>2.008.598</b> |   | <b>1.856.278</b> |

**Cuadro 7 Reconocimiento de la obligación y ordenación del pago**

| Resoluciones de reconocimiento de la obligación y ordenación del pago |                  |                  |
|---|------------------|------------------|
| Fecha   | Importe          | Importe minorado |
| 27/11/2013  | 290.574          | -                |
| 24/11/2014  | 1.311.507        | 20.128           |
| 02/12/2014  | 37.228           | -                |
| 07/05/2015  | 216.968          | 10.459           |
| <b>Total</b>  | <b>1.856.278</b> | <b>30.587</b>    |

El análisis de los anteriores datos pone de manifiesto que el primer pago de Iberaval a los beneficiarios, se realiza con anterioridad a la emisión del certificado en el que queda acreditada la efectiva justificación de la subvención. Igualmente queda de manifiesto el retraso en el pago del importe de la subvención una vez emitidos los certificados acreditativos

de la justificación por Iberaval. Por otra parte y a la vista de los datos, a fecha de cierre de esta auditoría, quedaban pendientes de pago subvenciones justificadas por importe de 152.320 €

Una vez efectuado el pago de la subvención al beneficiario por la entidad colaboradora y para los supuestos de subvenciones que financian proyectos distintos de las necesidades de circulante, la disposición específica 7ª.7 de la convocatoria, establece como destino obligado de la subvención la amortización del principal del préstamo. La comprobación de esta aplicación se realiza mediante el análisis de los movimientos que se producen en la cuenta de control del préstamo que para cada uno de los beneficiarios de la subvención supervisa Iberaval. También se comprueba que la amortización se realiza en fechas próximas a la de abono de la subvención a los beneficiarios.

En todos los expedientes de la muestra se ha comprobado que el importe de la subvención se ha destinado a la amortización del principal del préstamo, con las siguientes salvedades:

- En el expediente FIN/13/BU/0035, al no figurar la amortización del préstamo entre los movimientos de la cuenta de control, se solicitó documentación justificativa a Iberaval que aportó la comunicación de la orden de transferencia a la entidad bancaria, la cual certificó la recepción de la misma en la cuenta bancaria del beneficiario asociada al préstamo. No se ha acreditado la aplicación del importe de la subvención a la amortización del préstamo.
- En el expediente FIN/13/BU/0078, al no figurar la amortización del préstamo entre los movimientos de la cuenta de control, se solicitó documentación justificativa a Iberaval que aportó la comunicación de orden de transferencia a la entidad bancaria, la cual certificó la recepción de la misma en la cuenta bancaria del beneficiario asociada al préstamo con fecha 28-11-14. En este caso, se presenta justificante de la amortización del préstamo, que se realiza el 3-12-15.

En los supuestos en que los créditos se formalicen mediante la figura de pólizas de crédito para financiar circulante, el importe de la subvención se calcula en función del importe máximo que se pueda disponer y del periodo de disposición, y se posiciona en la cuenta de crédito del beneficiario. Ni la Resolución de convocatoria ni el convenio ADE-Iberaval establece un sistema de seguimiento de las pólizas de crédito, por su parte, en la documentación aportada por Iberaval, no consta que se realice ningún seguimiento de la

disposición y reembolso, por los beneficiarios, de las pólizas de crédito. En el hipotético supuesto de que el beneficiario sólo dispusiera parcialmente de la póliza de crédito o incluso no dispusiera en absoluto, al no efectuarse por parte de Iberaval el seguimiento de la póliza no detectaría en ningún caso, el incumplimiento parcial o total de la subvención.

## **IV. CONCLUSIONES**

### **IV.1. CONCLUSIONES RELATIVAS AL ANÁLISIS DE LEGALIDAD**

1. El Plan Estratégico de subvenciones aprobado por Orden del Consejero de Economía y Empleo, se ajusta al contenido establecido en el artículo 8.1 de la LGS pero no para cada línea de subvención sino para las grandes áreas de actuación gestionadas por la ADE. El Plan incluye, para estas políticas, objetivos generales, el plazo para su consecución, los costes y las fuentes de financiación, pero no cuantifica los objetivos ni individualiza los costes y la financiación de cada línea de subvención por tanto, no es posible establecer un sistema de seguimiento y control de los objetivos perseguidos que oriente la toma de decisiones en relación con el mantenimiento o supresión de cada línea de subvención gestionada por la Agencia. (Apartado III.1.1)
2. En la subvención objeto de auditoría no todos los elementos determinantes de su régimen jurídico se concretan en las Bases Reguladoras, comunes para varias líneas de subvención, sino que estas se remiten de manera reiterada a la convocatoria para su delimitación, en ocasiones ampliando el objeto de la subvención y definiendo la figura del beneficiario y, en otros casos, en contradicción con lo señalado en la Orden de Bases a las que la LGS atribuye el carácter de disposición reglamentaria. En este sentido se incumple lo señalado por la normativa de subvenciones para el contenido mínimo de la Orden de Bases y la convocatoria en los artículos 17 y 23 de la LGS y 6 y 16 de la LSCyL. A su vez, se incumple lo señalado en el artículo 7 de la LSCyL, ya que las Bases Reguladoras y por tanto, todos los extremos que ha de determinar, han de aprobarse mediante Orden del titular de la Consejería.

La falta de correlación entre bases reguladoras y convocatoria se aprecia en los siguientes aspectos:

- La convocatoria amplía el objeto para incluir la financiación de las necesidades de circulante, añade un requisito adicional a los préstamos avalados, que han de serlo por una sociedad de garantía recíproca y se restringe el acceso a la subvención a aquellos proyectos que pueden obtener un aval diferente.(Apartado III.1.2)
- La convocatoria delimita la figura del emprendedor joven como posible beneficiario de la subvención, con el requisito de estar desempleado en el momento de la solicitud.(Apartado III.1.2)
- La convocatoria incluye la restricción adicional de que la entidad colaboradora deberá revestir la forma de sociedad de garantía recíproca. (Apartado III.1.2)
- En el artículo destinado a los gastos subvencionables, la convocatoria añade el coste del aval devengado por la sociedad de garantía recíproca. (Apartado III.1.2)
- El contenido de la justificación no está regulado ni en las Bases ni en la convocatoria ya que no se establece el sistema concreto de justificación aplicable a la subvención dentro de los previstos en el artículo 30 de la LGS. (Apartado III.1.2)

En los casos de incumplimiento las bases reguladoras no establecen los criterios de graduación de los mismos de manera que se pueda determinar el importe final a percibir por el beneficiario. (Apartado III.1.2)

3. La utilización del procedimiento de concurrencia no competitiva no está contemplada en la LGS ni en la LSCyL, sin embargo su utilización se generaliza para todas las líneas de subvención que se rigen por las bases reguladoras de la presente convocatoria. El órgano gestor acude a este procedimiento amparado en la regulación contenida en la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, que prevé este régimen especial, de acuerdo con el artículo 22.2.b) de la LGS para varias subvenciones de la ADE, con la justificación de que para estas subvenciones no se puede resolver la concesión en un solo acto porque no es posible que se produzca al tiempo, el hecho que da lugar a la solicitud de la subvención. El análisis del acto de concesión de la presente convocatoria evidencia que no se cumple la premisa de la Ley que ampara este procedimiento y por tanto su utilización no está

debidamente justificada, por cuanto, la concesión se produce en tres actos a lo largo de dos ejercicios económicos, mediante la agrupación de varias solicitudes que se presentan a lo largo de un determinado periodo.(Apartado III.1.2.1)

4. La Orden por la que se convoca el procedimiento de selección de entidad colaboradora relaciona las obligaciones a asumir por esta y tan sólo contempla la verificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y la entrega de los fondos recibidos a los beneficiarios. El análisis del contenido del Convenio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 16.3 de la LGS y 5 de la LSCyL, pone de manifiesto que se amplían las obligaciones asumidas por Iberaval y se extienden hasta el análisis del cumplimiento por el solicitante de los requisitos para obtener la condición de beneficiario y la subvencionalidad de los proyectos. (Apartado III.1.3)

El contenido del Convenio deja sin definir algunos aspectos de la instrucción del procedimiento, entre ellos, las funciones que tiene que asumir Iberaval o la ADE en relación con la subsanación de la documentación que acompaña a la solicitud y no concreta otros trámites que el análisis de los expedientes evidencia que se producen en la fase de instrucción, como la presentación de la solicitud en la entidad colaboradora para la aprobación del aval con carácter previo a su presentación en el registro administrativo de la ADE. (Apartado III.1.3)

De acuerdo con el Convenio suscrito, no se establece ninguna compensación económica a favor de la entidad colaboradora por los servicios prestados en la instrucción del procedimiento, no obstante dado que Iberaval actúa en su doble condición de entidad colaboradora y avalista de las operaciones financiadas, recibe del beneficiario, por esta última condición, el coste del aval de las operaciones formalizadas.<sup>2</sup> (Apartado III.1.3)

Por otra parte, el Convenio de colaboración, al enumerar las comprobaciones a efectuar por la entidad colaboradora, añade la exclusión de la presentación de justificación en el caso de subvenciones que financian necesidades de circulante.

---

<sup>2</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

Las Bases Reguladoras y la convocatoria no excluyen la justificación para estas subvenciones, por tanto, el Convenio contradice lo previsto en la norma reguladora de la subvención. (Apartado III.1.3)

#### **IV.2. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONCESIÓN**

5. En análisis de la fase de concesión pone de manifiesto que tan sólo presentan solicitud los interesados que obtienen aval por la sociedad de garantía recíproca Iberaval, en base esto, no podemos afirmar que todos los interesados en acceder a la subvención la obtienen, por cuanto, no se puede comprobar cuantas solicitudes han sido desestimadas por esta sociedad por no reunir los requisitos mínimos para que la operación sea avalada. No obstante, se ha comprobado que todas las solicitudes presentadas en el registro administrativo de la ADE, que reúnen los requisitos para ser beneficiarias, han obtenido subvención. (Apartado III.2.3)

Como consecuencia de este procedimiento según el cual, la solicitud se presenta previamente en la entidad colaboradora para la aprobación del aval y posteriormente en el registro administrativo de la ADE, se detecta que parte de las solicitudes son presentadas fuera de plazo, por tanto, incumpliendo lo establecido en la disposición específica 7.1 de la convocatoria. (Apartado III.2.1.)

6. En lo referido a la instrucción del procedimiento de concesión, se ha comprobado el cumplimiento de las exigencias para acceder a la condición de beneficiario, con las siguientes excepciones:
  - En los expedientes FIN/13/BU/0050 y FIN/13/BU/0076, se ha detectado que los solicitantes acceden a la condición de beneficiarios en base a su consideración como emprendedores jóvenes y no cumplen el requisito de ser desempleados, establecido en la disposición específica 2ª de la convocatoria. Este error tiene su origen en la deficiente definición de los requisitos a cumplir por los beneficiarios y su forma de acreditarlos en las bases reguladoras y la convocatoria. (Apartado III.2.2.1)
  - En los expedientes FIN/13/PA/0040 y FIN/13/PA/0081, el informe del gestor de Iberaval, señala de manera clara la ausencia real de necesidades de circulante, por tanto, se incumple la falta de identidad entre el objeto de la

subvención y la concreta actividad del beneficiario para la que se solicita la ayuda.(Apartado III.2.2.3)

- Igualmente, se ha detectado un error en la clasificación del expediente FIN/13/VA/0056, que se concede como proyecto asociado a necesidades de circulante y en realidad se destina a la financiación de un proyecto de inversión. (Apartado III.2.2.3)

7. La resolución de concesión se dicta una vez comprobado el cumplimiento de todos los requisitos del solicitante para obtener la condición de beneficiario, no obstante, no está suficientemente motivada desde el punto de vista técnico. Si bien la entidad colaboradora emite un certificado en el que se acredita el cumplimiento de estos requisitos y la subvencionalidad de los proyectos, no existen informes técnicos, distintos del análisis de riesgo de la operación para la concesión del aval, en el que se identifiquen los proyectos presentados con los sectores y proyectos subvencionables definidos en la Resolución de convocatoria. (Apartado III.2.3)

La insuficiente motivación de la concesión es especialmente relevante en las subvenciones que financian necesidades de circulante para las que la justificación se entiende realizada, con la apreciación de esta necesidad en el momento de la concesión. En estos casos, esta situación no está suficientemente amparada en los estudios previos ni del órgano gestor ni de la entidad colaboradora, que no clasifican las necesidades de circulante en las tres posibles situaciones previstas en la convocatoria. (Apartado III.2.3)

Por otro lado, se ha verificado que la concesión no agota el gasto aprobado en la convocatoria, por tanto, la utilización de este procedimiento no impide el otorgamiento de la subvención a todos los solicitantes que reúnen los requisitos para obtener la condición de beneficiario. (Apartado III.2.3)

### **IV.3. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA FASE DE LIQUIDACIÓN**

8. En el análisis del contenido de la justificación no se han detectado errores en el cumplimiento de las condiciones impuestas en la convocatoria. En todos los casos se ha comprobado que la subvención se destina a la amortización del principal del préstamo, tal y como establece la convocatoria salvo en los expedientes FIN/13/BU/0035 y FIN/13/BU/0078 incumpliendo así el destino último de los

fondos impuesto en la disposición específica 7ª.7 de la convocatoria. (Apartado III.3.2)

Para las subvenciones que financian necesidades de circulante, la Orden de Bases y la convocatoria no establecen ninguna previsión en relación con la aplicación de los fondos, aunque el Convenio establece que se destinará a satisfacer alguna de las necesidades de circulante. Se ha comprobado que la entidad colaboradora no realiza seguimiento de esta aplicación en las subvenciones de circulante, por tanto se incumple el principio general de comprobación de la afectación de los fondos públicos al fin último de la subvención. (Apartado III.3.2)

Se ha comprobado que, en aquellos casos en que se ha incurrido en causas de incumplimiento, como en los casos de amortización anticipada del préstamo, se ha iniciado el expediente correspondiente y se ha practicado la liquidación proporcional de la subvención concedida. Esta reducción proporcional de la subvención no aparece contemplada en la Orden de Bases si bien está en consonancia con lo establecido en el artículo 48.3 de la LSCyL. (Apartado III.3.1)

9. En relación con el cumplimiento de los extremos previstos en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, queda acreditado en todos los expedientes analizados, la comprobación de que el beneficiario se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión y a la propuesta de pago de la subvención. Por el contrario, no se aporta certificado alguno que acredite que el beneficiario no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del mencionado Decreto.(Apartado III.3.2)

Tampoco queda constancia en el expediente de las comprobaciones necesarias para verificar que el beneficiario no es deudor de reintegro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la LSCyL. (Apartado III.3.2)

10. El procedimiento establecido en el Convenio de colaboración suscrito entre la ADE e Iberaval para la gestión de los pagos al beneficiario, no se cumple en su totalidad, en particular en lo que se refiere a la provisión de fondos que la ADE efectúa a Iberaval para que ésta afronte el pago al beneficiario a través de las

entidades financieras con las que se suscriben convenios de colaboración. La Agencia no abona el importe previsto en el Convenio con carácter anticipado para hacer frente a las primeras liquidaciones, sino que transfiere fondos a Iberaval para atender las liquidaciones de esta subvención y de otras convocatorias en las que también actúa como entidad colaboradora, y va reponiendo estos fondos a medida que Iberaval tiene que hacer frente a nuevos pagos.(Apartado III.3.2)

Por otra parte, Iberaval, incumple la obligación de mantener una cuenta finalista para la presente subvención, diferente de la que mantiene abierta con fondos de la ADE para la gestión del resto de subvenciones. Esto tiene como consecuencia problemas de liquidez para atender las obligaciones de pago a los beneficiarios de esta subvención, por cuanto las disponibilidades de efectivo se destinan a todas las subvenciones gestionadas por Iberaval como entidad colaboradora. A esta situación se une el retraso de la Agencia en librar los fondos necesarios para atender el conjunto de las liquidaciones, lo que motiva que a la fecha de cierre de los presentes trabajos, queden aún pendientes de abonar liquidaciones de subvenciones ya justificadas. (Apartado III.3.2)

11. El procedimiento de gestión del pago a los beneficiarios por parte de Iberaval, está insuficientemente descrito dentro de las cláusulas del Convenio de colaboración, en el que no se establece un cauce formal de comunicación entre la Agencia y su entidad colaboradora en relación con los pagos al beneficiario y las comprobaciones a efectuar por la ADE a Iberaval. No existe una orden de pago de la Agencia en la que se acredite suficientemente la comprobación de los requisitos del Decreto 27/2008, de 3 de abril. De hecho, uno de los pagos analizados se efectúa con carácter previo a la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario para la justificación de la subvención.<sup>3</sup> (Apartado III.3.2)
12. Se ha verificado que Iberaval efectúa un correcto seguimiento, tanto del destino de los fondos, mediante un análisis pormenorizado de la evolución del préstamo,

---

<sup>3</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

como de la justificación de la inversión financiada en aquellos expedientes que no financian necesidades de circulante. (Apartado III.3.2)

## **V. RECOMENDACIONES**

1. La ADE debe elaborar un plan estratégico de subvenciones en el que se detalle para cada línea de subvención, los objetivos debidamente cuantificados, indicadores asociados a los mismos que permitan medir su grado de consecución, los costes previstos para su realización y las fuentes de financiación específicas para cada convocatoria.
2. La Consejería de Economía y Hacienda debe aprobar Bases Regulatoras menos genéricas y más adecuadas a cada línea de subvención, de manera que se definan con el suficiente grado de detalle cada uno de los elementos que configuran el régimen jurídico de cada subvención. La modificación de estos elementos deben ir asociada a la tramitación de una nueva Orden de Bases o la modificación de la ya existente, sometiendo el nuevo texto a informe de la Asesoría Jurídica.
3. La ADE debe prestar especial atención a la necesaria concordancia entre las bases reguladoras aprobadas por el titular de la Consejería a la que se encuentra adscrita y la Resolución de convocatoria aprobada por su Presidente. En el caso de que el gestor de la subvención aprecie nuevas necesidades de financiación que no puedan ser atendidas con la normativa vigente debería instar la modificación de la Orden de Bases que lo regula, absteniéndose de introducir las modificaciones en la convocatoria en tanto esta modificación no se haya aprobado.
4. La Consejería de Economía y Hacienda y la ADE deben garantizar que las obligaciones de justificación asumidas por los beneficiarios de las subvenciones sean públicas y conocidas por éstos con el suficiente grado de detalle, tanto en el momento de presentar la solicitud, como en el momento de aceptar la concesión, por tanto, deben estar claramente reflejadas en las bases reguladoras de la subvención y en la convocatoria.
5. En las subvenciones que financian necesidades de circulante, tanto la Consejería de Economía y Hacienda como la ADE deben establecer claramente la obligatoriedad de seguimiento de la aplicación de los fondos a la subsanación de

esta situación de la misma manera que se establece para las subvenciones que financian proyectos de inversión.

6. La ADE debe iniciar los procedimientos encaminados a regularizar la situación de los expedientes analizados en la muestra fiscalizada para los que se han detectado incumplimientos de la normativa vigente en la concesión y liquidación de la subvención.

## **VI. OPINIÓN**

Los trabajos de fiscalización han constatado que la ADE, como órgano gestor de la subvención, cumplió, con carácter general, con la normativa reguladora de subvenciones, con las salvedades relativas a la insuficiente regulación de los elementos esenciales de la subvención en las Bases Reguladoras y su falta de concordancia con la Resolución de convocatoria (Conclusión 2), la insuficiente adecuación del acto de concesión con el supuesto previsto para la aplicación del régimen establecido en la Ley 13/2005 (Conclusión 3) y la falta de seguimiento de los fondos destinados a financiar necesidades de circulante (Conclusión 8).

Se ha verificado que la Sociedad de Garantía Recíproca Iberaval, seleccionada como entidad colaboradora, cumplió razonablemente las obligaciones de entrega y distribución de los fondos públicos asumidas en el Convenio de colaboración suscrito con la ADE.

Palencia, 12 de mayo de 2016

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry

## ANEXO I

### Expedientes de la muestra

| Número de expediente | Beneficiario                            |
|----------------------|---|
| FIN/13/AV/0028       | ALIMENTOS CAMBIO SLU                    |
| FIN/13/BU/0015       | CENTRO DE VIAJEROS SA                   |
| FIN/13/BU/0020       | SAINZ ROJO, SARA                        |
| FIN/13/BU/0021       | FERNANDEZ RIVAS, MIRIAN                 |
| FIN/13/BU/0029       | GAMBASTAR SL                            |
| FIN/13/BU/0035       | FERNANDEZ BARRUSO, EDGAR                |
| FIN/13/BU/0039       | OBRADOR LA CASA DEL JAMON S.L.          |
| FIN/13/BU/0048       | MERINO BOMBIN, RUBEN                    |
| FIN/13/BU/0050       | FERNÁNDEZ ALONSO, ALBA                  |
| FIN/13/BU/0076       | CALVO MARTIN, MARINA                    |
| FIN/13/BU/0077       | GONZÁLEZ BARBERO, MARTA                 |
| FIN/13/BU/0078       | IBARZABAL DE LA FUENTE, ELSA            |
| FIN/13/LE/0005       | PEREZ CARRIZO, VALENTINA                |
| FIN/13/LE/0025       | CONTENEDORES DEL TUERTO SL              |
| FIN/13/LE/0028       | SUMINISTROS RICARDO CHAO SL             |
| FIN/13/LE/0033       | LLANOS GALLEGOS, MARIA REYES            |
| FIN/13/LE/0047       | ALBERGUE MURALLA LEONESA SL             |
| FIN/13/LE/0060       | CHALO MODA INFANTIL SL                  |
| FIN/13/LE/0071       | IMBUTTIS SL                             |
| FIN/13/LE/0073       | GOMEZ LOPEZ, INES                       |
| FIN/13/LE/0076       | AGROCAMPO TIERRAS DE LEON SL            |
| FIN/13/LE/0082       | DALUZ MONTAJES ELECTRICOS SL            |
| FIN/13/LE/0085       | BODEGAS VITALIS SL                      |
| FIN/13/LE/0090       | LEGUMBRES LA COCHURA SA                 |
| FIN/13/LE/0091       | GARNICA PLYWOOD VALENCIA DE DON JUAN SL |
| FIN/13/LE/0096       | SECO CARRACEDO, LUIS MIGUEL             |
| FIN/13/LE/0105       | SOCIEDAD COOPERATIVA LECHERA LAR        |
| FIN/13/PA/0012       | VILLAMEDIANA LOPEZ, MARIO               |
| FIN/13/PA/0020       | ANTOJUJO SL                             |
| FIN/13/PA/0036       | CRESPO MENDEZ, JUAN MANUEL              |
| FIN/13/PA/0038       | CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL EDEN SL |
| FIN/13/PA/0040       | VALLE DE SAN JUAN PALENCIA SL           |
| FIN/13/PA/0041       | PEREZ GARCIA, ANGEL GABRIEL             |
| FIN/13/PA/0044       | SOMOS CENTRO DE DATOS SL                |
| FIN/13/PA/0063       | MULTITONER SL                           |
| FIN/13/PA/0081       | INDUSTRIAL MATRICERA PALENTINA SL       |

## CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones destinadas por la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, a la bonificación de préstamos y pólizas de crédito para financiar inversiones empresariales que mejoren la competitividad y capital circulante realizadas por emprendedores, autónomos y Pymes.

| Número de expediente | Beneficiario  |
|----------------------|---|
| FIN/13/PA/0089       | ANTON GUTIERREZ, FRANCISCO                                |
| FIN/13/PA/0091       | SPARTAPALENCIA SL   |
| FIN/13/SA/0032       | EMBUTIDOS LEONCIO SL                                      |
| FIN/13/SA/0048       | CARNICAS HERMANOS GARCIA SAEZ SL                          |
| FIN/13/SA/0050       | FUNDICION Y FORJA PACHECO S.L.                            |
| FIN/13/SA/0053       | MARTINEZ CASTILLA, JOSE JULIO                             |
| FIN/13/SA/0066       | SIMON MARTIN GUIJUELO SL                                  |
| FIN/13/SA/0069       | SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, JAVIER                                 |
| FIN/13/SG/0007       | CUESTA TANARRO, MARIA NIEVES                              |
| FIN/13/SG/0009       | MARTIN PARDO, ANTONIO                                     |
| FIN/13/SO/0022       | SANZ RUBIO, MARIA DE LOS ANGELES                          |
| FIN/13/SO/0026       | DE LA IGLESIA GOMEZ, MARIA ALMUDENA                       |
| FIN/13/SO/0036       | CASTILLO MEDINA, MARIA TRINIDAD                           |
| FIN/13/VA/0002       | AVICOLA DE ISCAR SL                                       |
| FIN/13/VA/0011       | INTEROB SL  |
| FIN/13/VA/0019       | LOGICIEL SOFTWARE FACTORY SL                              |
| FIN/13/VA/0028       | HERRERO GARCÍA, CELIA                                     |
| FIN/13/VA/0033       | TECELEC, PROYECTOS SISTEMAS E INTEGRACIONES ELECTRICAS,SL |
| FIN/13/VA/0037       | TORRES IGLESIAS, BEATRIZ                                  |
| FIN/13/VA/0040       | COCETRA DE CASTREJON DE TRABANCOS SDAD COOP LTADA         |
| FIN/13/VA/0042       | FRUTAS TERRADOS SL  |
| FIN/13/VA/0045       | GRUPO IDLUX TECNOLOGIA LED SOCIEDAD LIMITADA              |
| FIN/13/VA/0056       | ARQUEROSFARM2 SL  |
| FIN/13/VA/0077       | T MARCOS E HIJOS SL                                       |
| FIN/13/VA/0079       | HERRERO PEREZ, ANA ISABEL                                 |
| FIN/13/VA/0086       | SANZ MARTÍN, GERARDO                                      |
| FIN/13/VA/0092       | CALLEJA SANZ, JORGE                                       |
| FIN/13/VA/0097       | TODO EMBALAJE PACKAGING CONSULTING SL                     |
| FIN/13/VA/0121       | SAMPEDRO RUIZ, SALVADOR                                   |
| FIN/13/ZA/0001       | CENTROS ASISTENCIALES SAN TORCUATO SL                     |
| FIN/13/ZA/0002       | PUENTE MOZAR SL   |
| FIN/13/ZA/0003       | RODRIGUEZ PEREZ, MARIA SOLEDAD                            |
| FIN/13/ZA/0007       | CÁRNICAS DE LA IGLESIA RODRÍGUEZ, S.L.                    |
| FIN/13/ZA/0010       | DE MARTIN ACERA, FRANCISCO                                |
| FIN/13/ZA/0011       | CORREA SALGADO, SERGIO                                    |
| FIN/13/ZA/0012       | INZAMAC ASISTENCIAS TECNICAS SA                           |

## ANEXO II

### Expedientes desestimados

| Número de expediente | Beneficiario                                    |
|----------------------|---|
| FIN/13/AV/0009       | CRONOBLE AVILA SL                               |
| FIN/13/BU/0014       | AMBIGU DE LA ISLA SL                            |
| FIN/13/BU/0033       | TALLERES VIGON SL                               |
| FIN/13/LE/0004       | ENCIMA WINES SL                                 |
| FIN/13/LE/0029       | PIMIENTOS BERCIANOS S.L.                        |
| FIN/13/LE/0048       | SAN BERNARDINO SA                               |
| FIN/13/LE/0070       | INSTITUTO DE RESTAURACION Y MEDIO AMBIENTE S.L. |
| FIN/13/LE/0103       | MERINO MARTINEZ, MARIA LUZ                      |
| FIN/13/PA/0026       | AMOR SANTOS, LUCIANO                            |
| FIN/13/PA/0054       | TEJERO GARCIA, MARIA CONCEPCION                 |
| FIN/13/PA/0088       | RAMOS ANDRÉS, ALEXIS                            |
| FIN/13/SA/0030       | PRIETO PEREZ, MANUEL                            |
| FIN/13/SG/0010       | GARCIA SAN FRUTOS, MARIO                        |
| FIN/13/SO/0010       | GOELUX SL                                       |
| FIN/13/VA/0020       | RAMOS NIETO, FRANCISCO-JAVIER                   |
| FIN/13/VA/0038       | DE LA LAMA RUIZ, TEODULO                        |
| FIN/13/VA/0053       | MARIANO SANGUINO SA                             |
| FIN/13/VA/0071       | PARTY VALLADOLID SLNE                           |
| FIN/13/VA/0085       | VINILART SL                                     |
| FIN/13/VA/0115       | SANCHEZ ANTON, SILVIA                           |

## ANEXO DE CUADROS

|   |           |
|---|-----------|
| <b>Cuadro 1 – Clasificación de los proyectos subvencionados .....</b>               | <b>42</b> |
| <b>Cuadro 2 – Crédito aprobado en convocatoria de 19 de diciembre de 2012 .....</b> | <b>47</b> |
| <b>Cuadro 3 - Crédito aprobado en convocatoria de 18 de abril de 2013 .....</b>     | <b>47</b> |
| <b>Cuadro 4 - Crédito aprobado en convocatoria de 16 de octubre de 2013 .....</b>   | <b>48</b> |
| <b>Cuadro 5 – Resoluciones de concesión.....</b>                                    | <b>49</b> |
| <b>Cuadro 6 - Certificación de la justificación y pago de la liquidación .....</b>  | <b>62</b> |
| <b>Cuadro 7 - Reconocimiento de la obligación y ordenación del pago .....</b>       | <b>62</b> |

**ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS POR LA ADE A LA BONIFICACIÓN DE PRÉSTAMOS Y PÓLIZAS DE CREDITO PARA FINANCIAR INVERSIONES EMPRESARIALES QUE MEJOREN LA COMPETITIVIDAD Y CAPITAL CIRCULANTE REALIZAS POR EMPRENDEDORES, AUTONOMOS Y PYMES.**

Con fecha 23 de febrero tiene entrada en el registro de la ADE el informe provisional de la fiscalización de las subvenciones de la ADE, incluido en la Plan anual de Fiscalización 2015 del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en el que se concede el plazo hasta el 9 de marzo de 2016 para formular las alegaciones al resultado de la fiscalización.

**ANÁLISIS DE LEGALIDAD**

**PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES**

***1. No cuantifica los objetivos ni individualiza los costes y la financiación de cada línea de subvención no pudiendo establecer un sistema de seguimiento y control de los objetivos perseguidos que oriente a la toma de decisiones en relación con el mantenimiento o supresión de cada línea de subvención gestionada por la ADE.***

El Plan estratégico de subvenciones fue aprobado por el titular de la Consejería de Economía y Empleo previo informe de la Consejería de Hacienda incluyendo estas subvenciones objeto de control dentro del programa de mejora de la competitividad para la consolidación del tejido empresarial.

La ADE tiene como finalidad promover la competitividad del sistema productivo en Castilla y León y para ser fiel al cumplimiento de esta finalidad su Plan estratégico contempla objetivos generales con el fin de responder de una manera más eficiente a la situación económica a la que cada año se enfrenta nuestra Comunidad.

En concreto mediante esta línea de subvenciones en el año 2013 se ha conseguido, con el apoyo a más de 500 empresas, mejorar su competitividad con una movilización de fondos privados cercana a los 50 millones de euros una inversión asociada a los mismos de más de 54 millones de euros y un empleo afectado de 4.800 puestos de trabajo entre los mantenidos y los creados, considerando por ello que el objetivo se ha conseguido.

Además, desde los inicios en el año 2000, y hasta el ejercicio 2013, se han formalizado más de 8.000 operaciones por importe de 742,3 millones de euros, generando una inversión por valor de 1.188 millones de euros y un empleo asociado a la misma de más de 84.745 puestos de trabajo.

Todo ello ha permitido valorar los resultados obtenidos en cada convocatoria y determinar qué líneas son las de mayor demanda y por lo tanto las que mejor se ajustan a las necesidades de las

pymes de Castilla y León. En función de lo cual se han añadido o suprimido determinadas líneas en las sucesivas convocatorias.

Con estos datos se pone de manifiesto la gran demanda de este tipo de operaciones por parte de las pymes de Castilla y León. Todo ello se ha traducido en beneficios tanto para la Pyme en particular, como para nuestra Comunidad Autónoma en general. En primer lugar beneficio para el empresario, porque ha contado con la posibilidad de acogerse a préstamos y créditos avalados para inversiones y capital circulante a un tipo de interés bonificado, exentos de comisiones, y en segundo lugar, beneficio para nuestra Comunidad, en tanto que se ha fomentado la realización de inversiones que, en muchos casos, además han generado empleo.

## **BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA**

***2. En la subvención objeto de auditoría no todos los elementos determinantes de su régimen jurídico se concreta en las bases reguladoras, comunes para varias líneas de subvención, sino que estas se remiten de forma reiterada a la convocatoria para su delimitación, en ocasiones ampliando el objeto de subvención y definiendo la figura del beneficiario y, en otros casos en contradicción con lo señalado en la Orden de Bases, incumpliendo los artículos 17 y 23 de la LGS y 6, 7 y 16 de la LSCyL.***

En primer lugar indicar que tanto la Orden de bases con las referencia a la convocatoria para su delimitación, como la propia convocatoria, han sido debidamente informadas por Asesoría Jurídica.

Como se indica en el informe, la Orden de bases define de manera conjunta para todas las subvenciones, todos los aspectos recogidos en la LGS.

Son unas bases generales que recogen el régimen jurídico y las normas de procedimiento de las distintas líneas de subvención. Son unas bases que pretenden perdurar en el tiempo, y en cada convocatoria anual, se delimita este régimen jurídico de manera específica a cada línea y se hacen restricciones a beneficiarios, sectores, proyectos, etc.

***La falta de correlación entre Orden de bases y convocatoria se aprecia en los siguientes aspectos:***

***a) La convocatoria amplía el objeto para incluir la financiación de las necesidades de circulante.***

Cabe indicar que el objeto y finalidad establecida en la Orden de bases es fomentar y favorecer el crecimiento y consolidación de la actividad de las PYMES aumentando sus niveles de competitividad y productividad.

La empresa para llevar a cabo su proyecto de inversión, sea de creación como de consolidación, tiene necesidad de circulante para hacer frente a su financiación. Estas necesidades de circulante forman parte del propio proyecto de inversión, no se está ampliando el objeto de la subvención, todo va dirigido a fomentar y a favorecer el crecimiento y consolidación de la actividad de las Pymes.

Concretamente en el ejercicio 2013, la línea de capital circulante fue la que obtuvo mayor demanda por parte de las empresas castellanoleonesas, formalizándose 153 préstamos avalados por importe de más de 20,5 millones de euros.

- b) Se añade como requisito adicional a los préstamos avalados que han de serlo por una sociedad de garantía recíproca y se restringe el acceso a la subvención a aquellos proyectos que pueden obtener un aval diferente.**

El ejercicio 2013 es un año en el que las pymes encontraban serias dificultades para acceder a la financiación por parte de las entidades financieras, debido fundamentalmente a la restricción de crédito que se viene encadenando en años sucesivos. El objeto principal de las sociedades de garantía recíproca es facilitar el acceso a la financiación a las pequeñas y medianas empresas a través de la prestación de avales. La ley por la que se rigen este tipo de sociedades les impide conceder préstamos u otro tipo de financiación.

Con la convocatoria se intentó facilitar el acceso a la financiación a las pymes a través de este instrumento, considerando que las pymes tendrían las mismas dificultades tanto para acceder a la financiación como a la obtención de un aval financiero a primer requerimiento por parte de una entidad financiera, siendo, por tanto, más fácil obtener la financiación de una entidad financiera contando con el aval de una sociedad de garantía recíproca.

Por otro lado, no tendría sentido financieramente garantizar un préstamo con un aval de una entidad que puede conceder el préstamo directamente, ya que se incrementaría el coste de la financiación y se duplicaría el riesgo ante el Banco de España.

- c) La convocatoria delimita la figura del emprendedor joven como posible beneficiario de la subvención con el requisito de estar desempleado en el momento de la solicitud.**

En la base 5ª de la Orden se define al beneficiario con carácter general y delimitan quienes no pueden ser beneficiarios y en la disposición 2ª la convocatoria, sin contradecir la Orden, especifica como beneficiarios a las PYMES que tengan domicilio social o alguno de sus centros productivos en Castilla Y León.

En esta convocatoria, teniendo en cuenta la situación económica de la Comunidad en el momento de su elaboración y en especial los problemas de acceso a la financiación de los emprendedores y de aquellos colectivos que presentaban una mayor dificultad de inserción en el mercado laboral como los jóvenes y desempleados junto con la puesta en marcha por la Junta de Castilla y León del Plan de Estimulo para el Crecimiento y el Empleo, se refuerza y apoya de manera especial a estos colectivos, estableciendo una financiación adicional sobre el resto de beneficiarios y es por ello, por lo que se define y concreta en la convocatoria la consideración de emprendedor joven, pero no es nuevo requisito de beneficiario distinto a los establecidos en la Orden de bases, sino que dentro de los que cumplan con los requisitos para ser beneficiario, pueden obtener mayor bonificación los beneficiarios que cumplan esta condición. Por lo tanto no contradice la convocatoria a la Orden de bases ni añade nuevo requisito para acceder a la condición de beneficiario es simplemente una

financiación adicional a estos colectivos. No sólo son considerados emprendedores los que están desempleados a la fecha de solicitud de subvención, sino también aquellos que decidieron iniciar su actividad empresarial como autónomos con posterioridad al 01 de enero de 2012.

- d) La convocatoria incluye la restricción adicional de que la entidad colaborador deberá revestir la forma de sociedad de garantía recíproca de manera que limita el número de sociedad que pueden presentarse al procedimiento para la selección de la entidad colaboradora.**

La Base 11ª de la Orden regula la posibilidad de contar con una entidad colaboradora para la gestión de estas subvenciones y se remite a la ley para determinar los requisitos de la misma pero en la convocatoria se determinan los proyectos subvencionables, exigiendo como requisito de los gastos financieros subvencionables que estos sean derivados de los préstamos o pólizas de crédito suscritos con entidades financieras y avalados por una sociedad de garantía recíproca.

Los avales financieros sólo pueden ser otorgados por entidades calificadas por el Banco de España como financieras. Tal y como se ha comentado anteriormente, no tendría sentido financieramente garantizar un préstamo con un aval de una entidad que puede conceder el préstamo directamente, ya que se incrementaría el coste de la financiación y se duplicaría el riesgo ante el Banco de España. Por tanto, las únicas entidades financieras cualificadas para otorgar avales financieros serían las sociedades de garantía recíproca.

- e) En el artículo destinado a los gastos subvencionables, la convocatoria añade el coste del aval devengado por la sociedad de garantía recíproca.**

En la Base 9ª se establece que las subvenciones podrán también consistir en bonificaciones de los costes financieros y con carácter general indica comisiones e intereses, en la convocatoria se especifica más claramente que costes financieros conlleva la financiación de un proyecto dado que la finalidad de esta línea es reducir mediante la bonificación el coste de la financiación de los proyectos que favorezcan la creación, crecimiento y consolidación de la actividad de las Pymes.

Los proyectos pueden obtener financiación a través de préstamos o pólizas de crédito y los gastos financieros que conlleva esta financiación son, en un caso intereses y en otro coste del aval, y el coste de aval es parte del coste financiero de un préstamo avalado y por tanto susceptible de ser bonificado, ambos forman parte en la contabilidad de la empresa como gastos financieros. Por lo que en la convocatoria no se incluyen nuevos conceptos de gasto, sino que clarifica los gastos subvencionables y siempre dentro de los límites establecidos en la Orden.

- f) El contenido de la justificación no está regulado ni en las bases ni en la convocatoria ya que no se establece el sistema concreto de justificación aplicable a la subvención dentro de lo previsto en el artículo 30 de la LGS.**

En la Base 20ª se regula detalladamente el procedimiento de justificación indicando la solicitud de cobro, plazo de justificación, documentación justificativa (donde se incluye la relación de todas las

facturas como cuenta justificativa) y la comprobación del cumplimiento de los requisitos y condiciones.

El que no se especifique expresamente si la justificación revista la forma de cuenta justificativa del gasto o por módulos o por estados contables, es claro que con la documentación que deben aportar los beneficiarios corresponde a la justificación por cuenta justificativa.

***g) En los casos de incumplimiento las bases no establecen los criterios de graduación de los mismos de manera que se pueda determinar el importe final a percibir por el beneficiario.***

En la Base 21ª se regulan los incumplimientos y para determinar el incumplimiento se tienen en cuenta el grado de ejecución y el grado de consecución de la finalidad de la subvención y el incumplimiento se debe de graduar proporcionalmente a la inversión dejada de practicar o practicada indebidamente y en cuanto al resto de las condiciones se graduarán conforme el principio de proporcionalidad conforme establece la LGS.

***3. La utilización del procedimiento de concurrencia no competitiva no está contemplada en la LGS ni en la LSCyL.***

Efectivamente, como se indica en el informe se acude a este procedimiento amparado en la regulación contenida en la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, que prevé este régimen especial, de acuerdo con el artículo 22.2 b) de la LGS.

Teniendo en cuenta que estas subvenciones tienen por objeto la bonificación de la financiación de proyectos de inversión estamos en el mismo supuesto que el resto de líneas de subvención y estamos sujetos a esta Ley, no pudiendo elegir otro procedimiento distinto mientras no se proponga y se apruebe una modificación de esta Ley.

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN**

***4. La Orden por la que se convoca el procedimiento de selección de entidad colaboradora relaciona las obligaciones a asumir por ésta y contempla la verificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y la entrega a los beneficiarios de los fondos recibidos y en el convenio se amplían las obligaciones que corresponden a la entidad al análisis del cumplimiento por el solicitante de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, así como los requisitos del proyecto.***

En la Resolución que inicia y regula el proceso de selección de la entidad contempla como obligaciones de la entidad colaboradora la verificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y la entrega a los beneficiarios de los fondos recibidos y esto incluye la verificación del cumplimiento de todos y de cada uno de los requisitos y condiciones y en esta verificación están incluidos los requisitos de los beneficiarios y de los proyectos. Únicamente en el convenio se incluyen de manera más explícita.

***De acuerdo con el convenio no se establece ninguna compensación económica a favor de la entidad colaboradora por los servicios prestados y sin embargo recibe del beneficiario el coste del aval.***

El convenio se cumple en sus términos ya que “para la gestión y entrega de los fondos no se establece con la entidad colaboradora Iberaval ninguna compensación económica a cargo de la Administración” y a Iberaval no se le ha entregado ninguna compensación económica por los citados servicios a la ADE. Los costes de aval son ajenos a los servicios de gestión y entrega de los fondos.

***En el convenio de colaboración al enumerar las comprobaciones a efectuar por la entidad colaboradora, añade la exclusión de la presentación en el caso de subvenciones que financian necesidades de circulante y las bases y la convocatoria no excluye esta justificación.***

La financiación de necesidades de circulante para la actividad empresarial del solicitante, es comprobado por la Sociedad de Garantía Recíproca colaboradora, conforme a la documentación específica presentada por la empresa en el momento previo a la concesión

La justificación de las necesidades de circulante se realiza con un procedimiento específico que aporta un plus de control que no puede lograr el procedimiento establecido para la justificación de la inversión. La razón de esta especificidad está en la propia naturaleza de los gastos que el beneficiario puede incluir en la citada financiación, considerados en su mayor parte como gastos corrientes. Así pues, el procedimiento específico consiste en la evaluación técnica de aprobación de aval por IBERAVAL y en la colaboración de la entidad de crédito que ha de incluir una cláusula en la que se indique que el destino de la financiación es la satisfacción de necesidades de circulante.

### **CONCLUSIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONCESIÓN**

***5. Se pone de manifiesto que tan sólo presenta solicitud los interesados que obtienen aval por la SGR, por lo que, no podemos afirmar que todos los interesados en acceder a la subvención la obtienen, por cuanto, no se puede comprobar cuantas solicitudes han sido desestimadas por esta sociedad por no reunir los requisitos mínimos para que la operación sea avalada.***

Únicamente son subvencionables los gastos financieros de los préstamos o pólizas de crédito suscrito con entidades financieras, avalados por una sociedad de garantía recíproca, y las solicitudes se presentan, como indica la convocatoria, una vez aprobado el aval, por lo que una solicitud presentada sin tener previamente un aval tendría que ser desestimada.

***Como consecuencia de este procedimiento, la solicitud se presenta previamente en la entidad colaboradora para la aprobación del aval y posteriormente en el registro administrativo de la ADE, por lo que se ha detectado solicitudes presentadas fuera del plazo de presentación.***

Se ha podido producir que el beneficiario ha presentado la solicitud sin tener el aval todavía concedido y una vez aprobado el aval se ha tramitado la solicitud pero en todos los casos, el aval ha sido concedido antes de finalización del plazo de presentación de la solicitud y ésta realmente estaba

\* \* \* \*  
\* \* \* \*  
\* \* \* \*  
\* \* \* \*

presentada, pero la entidad colaboradora no la remitió a la ADE para su registro ese mismo día. En el supuesto de haber inadmitido estas solicitudes, se habría producido una clara indefensión al solicitante que sí presentó la solicitud dentro del plazo.

**6. En lo referido a la instrucción del procedimiento de concesión, se ha comprobado el cumplimiento para acceder a la condición de beneficiario, con las siguientes excepciones:**

**FIN13/BU/0050 Y FIN /13/BU/0076: los beneficiarios acceden a la condición de beneficiarlo en base a su consideración como emprendedores jóvenes y no cumplen el requisito de ser desempleados.**

La convocatoria establece tendrán la consideración de emprendedores jóvenes, las personas que sean menores de 30 años desempleados que decidan o que hayan decidido con fecha posterior la 1/01/2012 iniciar una nueva actividad económica. En el caso de estos dos expedientes, se trata de jóvenes que decidieron iniciar su actividad empresarial con fecha posterior al 01/01/2012 y anterior a la solicitud de subvención, por lo que encajan con el segundo supuesto contemplando en la convocatoria.

| EXPEDIENTE     | BENEFICIARIO           | FECHA SOLICITUD | INICIO ACTIVIDAD |
|----------------|------------------------|-----------------|------------------|
| FIN/13/BU/0050 | FERNÁNDEZ ALONSO, ALBA | 17/09/2013      | 03/09/2013       |
| FIN/13/BU/0076 | CALVO MARTIN, MARINA   | 29/11/2013      | 13/11/2013       |

Se adjunta copia del alta de autónomos de los dos beneficiarios. Documento 1

**FIN/13/PA/0040 Y FIN /13/PA/0081: en el informe de Iberaval, señala de manera clara la ausencia real de necesidades de circulante, por tanto, se incumple la falta de identidad entre el objeto de la subvención y la concreta actividad del beneficiario para la que se solicita la ayuda.**

| EXPEDIENTE     | BENEFICIARIO                      |
|----------------|-----------------------------------|
| FIN/13/PA/0040 | VALLE DE SAN JUAN PALENCIA SL     |
| FIN/13/PA/0081 | INDUSTRIAL MATRICERA PALENTINA SL |

Se consulta al analista de Iberaval para que explique las contradicciones indicadas. Respuesta:

VALLE DE SAN JUAN PALENCIA SL: Operación de circulante, necesaria en una empresa cuyo activo corriente tiene un peso del 54% respecto del activo total y mantiene necesidades financieras constantes debido al periodo de maduración de su proceso productivo (se fabrica queso que permanece en almacén más de seis meses, debiendo financiarse este plazo). Con la operación formalizada se reestructuró parte del pasivo financiero dando mayor desahogo a la tesorería de la actividad.

INDUSTRIAL MATRICERA PALENTINA SL: La sociedad mantiene constantes necesidades de financiación para su producción, dado que se trabaja bajo pedido y se cobra a los 30 días de entrega de los pedidos. La sociedad vio buena oportunidad en la operación formalizada puesto que le permitió al socio eliminar otros riesgos que mantenía con otras entidades a precios más elevados, rebajando de esta manera los costes financieros y obteniendo una financiación de circulante a más plazo de un año (plazo estándar al que las entidades entraban a dar las pólizas de crédito).

***FIN/13/VA/0056: se ha detectado un error en la clasificación del expediente que se concede como proyecto asociado a necesidades de circulante y en realidad se destina a la financiación de un proyecto de inversión.***

Expediente destinado a la financiación de la inversión que describe y que erróneamente tiene una codificación de circulante. Se ha contactado con Iberaval para que inicie su inmediata corrección.

***7. La resolución no está suficientemente motivada desde el punto de vista técnico dado que solo existe un análisis de riesgo y no hay un informe técnico identificando, el proyecto, sector y cumplimiento del resto de requisitos y sobre todo en los casos de necesidades de circulante que no se identifican las tres posibles situaciones previstas en la convocatoria.***

El informe de Iberaval es una propuesta con la información más significativa de la documentación que el solicitante presenta sobre su empresa y sobre el proyecto que quiere financiar, además de las apreciaciones derivadas de la visitas al negocio empresarial y de las diversas entrevistas que tuvieron lugar. El informe pone especial hincapié en identificar el cumplimiento de los requisitos, indicándolo a lo largo del expediente, resaltando especialmente aquellos que puedan ser más relevantes como tener el domicilio en Castilla y León, el sector de actividad, la fecha de constitución, el destino de la financiación y los motivos de la solicitud, es decir, un estudio completo del proyecto empresarial presente y futuro, junto con el análisis económico, financiero y de riesgos pertinente.

### **CONCLUSIONES RELATIVAS A LA FASE DE LIQUIDACIÓN**

***8. En dos expedientes FIN/13/BU/0035 Y FIN/13/BU/0078 no se destina la subvención a la amortización del préstamo.***

|                       |                              |           |
|-----------------------|------------------------------|-----------|
| <b>FIN/13/BU/0035</b> | FERNANDEZ BARRUSO, EDGAR     | 71343777P |
| <b>FIN/13/BU/0078</b> | IBARZABAL DE LA FUENTE, ELSA | 71345575N |

Ambos expedientes fueron tramitados ante la entidad prestamista IBERCAJA BANCO, S.A. con la que la ADE e Iberaval firmaron convenio de colaboración e 11 de marzo de 2013 y en el que el citado banco se comprometía a “adoptar las cautelas oportunas a fin de que los apoyos individuales de cada operación sean destinados a generar una amortización anticipada del principal de su respectivo préstamo avalado acogido al Programa Ade Financia. En estos supuestos, se aminorará la cuantía de las cuotas periódicas fijadas en el cuadro de amortización, volviéndose a calcular el nuevo importe de cada una de las sucesivas y manteniéndose el periodo total de amortización pactado”. Los términos de la citada colaboración son estándar para todas las entidades de crédito que participaron en el programa.

En ambos expedientes se procedió conforme a procedimiento, siendo el pago de Iberaval previamente autorizado por ADE. Iberaval efectuó el pago y comunicó a cada entidad su expediente para que procediera a la amortización anticipada de los préstamos (los casos de Edgar y Elsa el 22 de abril de 2015 y el 26 de noviembre de 2014, respectivamente), indicando siempre las correspondientes cuentas de préstamo. Tras la fiscalización del Consejo de Cuentas, y a instancias del citado organismo, Iberaval solicitó los certificados de amortización de la muestra preseleccionada por el Consejo de Cuentas, detectándose que en los estos dos expedientes indicados la entidad de crédito colaboradora, IBERCAJA, había ingresado el importe de los apoyos a la cuenta asociada al préstamo y no lo había destinado a la amortización anticipada del importe del préstamo. Como resultado de las explicaciones solicitadas por Iberaval a IBERCAJA, la SGR colaboradora recibe un certificado de la amortización anticipada que el 3/12/2015 realizó Elsa Ibarzabal de su préstamo avalado Ade Financia.

***9. No se aporta certificado alguno que acredite que el beneficiario no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y las comprobaciones para verificar que el beneficiario no es deudor de reintegro de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 27/2008.***

Antes de realizar los pagos, se realiza la comprobación en la aplicación informática SICCAL del registro de embargos y deudas con la Comunidad Autónoma. Esta comprobación se realiza por el departamento de administración de la ADE, una vez comprobado que la empresa beneficiaria no tiene pendientes embargos o deudas con la Comunidad Autónoma, se procede a emitir el informe de pago que se remite a la entidad colaboradora. Se adjunta copia de los informes y de los correos del departamento de Administración en los que se informa sobre la existencia de embargos o deudas con la Comunidad Autónoma. Documento 2

En el Sistema de Información Contable de Castilla y León (SICCAL), para dar cumplimiento a los mandamientos de embargos emitidos por organismos recaudadores existe el Registro Único de Embargos de la Junta de Castilla y León. El citado registro vincula tanto a los créditos que pudiera tener la Administración General - JCYL, como la Administración Institucional - Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado.

De la misma forma y para evitar que la Administración de la Comunidad (General e Institucional) libre fondos para cancelar sus créditos a terceros que a su vez son deudores de la misma, existe un

registro de deuda en el que figuran todas aquellas deudas de terceros en los que se está tramitando su deuda en la fase de apremio. La Agencia registra todas aquellas deudas que son remitidas al Servicio de Recaudación para la continuación del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio.

Cualquier crédito cuyo acreedor tenga un embargo o una deuda registrada se bloquea automáticamente por el sistema de tal forma que no permite su pago si antes no se ha tratado el referido bloqueo (aplica el embargo/deuda o libera el bloqueo).

En SICCAL existe una funcionalidad que permite visualizar por NIF los embargos y deudas registradas a ese NIF.

Se adjunta el Aptado. 3.3 y 3.4 del manual de usuario de SICCAL. Documento 3

***10.- No se cumple lo establecido en el Convenio de Colaboración de entrega de la provisión de fondos de la ADE a Iberaval.***

La provisión de fondos que la ADE efectúa a Iberaval para la gestión de pagos del beneficiario, no se cumple en su totalidad, en particular en lo que se refiere a la provisión de fondos que la ADE efectúa a Iberaval para que ésta afronte el pago al beneficiario.

Debido a las dificultades presupuestarias y de tesorería de la ADE durante los últimos años, se hizo un libramiento de fondos inicial y posteriormente se van haciendo libramientos de acuerdo con las disponibilidades de tesorería para pagar aquellos expedientes, que no presentan deudas y que han sido informados favorablemente para su pago por Iberaval.

***Iberaval incumple la obligación de mantener una cuenta finalista para estas subvenciones, diferente de la que mantiene abierta con fondos de la ADE para la gestión del resto de subvenciones dando lugar a problemas de liquidez para atender las obligaciones de pago a los beneficiarios de esta subvención y las disponibilidades de efectivo se destinan a todas las subvenciones gestionadas por Iberaval.***

Iberaval mantiene abierta una cuenta finalista para las bonificaciones del programa Ade Financia, distinta de las que mantiene para otras subvenciones en las que ha colaborado o colabora con la ADE. Además, es una cuenta bloqueada en la que no se permiten apuntes derivados de la actividad ordinaria de la propia SGR, por tanto separada e independiente de las destinadas a reflejar su actividad diaria.

La gestión de la cuenta única no ha dado lugar a ningún problema de liquidez, dado que desde la Agencia se aportaban los fondos ajustados a los pagos que autorizaba por informe explícito. Además, siempre se documentó cada remesa de pago, remitiendo a la ADE el correspondiente justificante de pago de remesa.

Además, la ADE ha contado, siempre que así lo ha requerido, con información del saldo existente en cada momento previo a cualquier transferencia de provisión de fondos para cualquier pago puntual. De esta forma, y siempre que así se requirió desde ADE, el saldo en cuenta se incorporó al importe que finalmente sería transferido en cualquier remesa de pago autorizada.

**11. El procedimiento de gestión de pagos a los beneficiarios por parte de Iberaval, esta insuficientemente descrito dentro de las cláusulas del convenio, en el que no se establece un cauce formal de comunicación entre la Agencia y su entidad colaboradora en relación con los pagos al beneficiario.**

La comunicación de la ADE con Iberaval ha sido muy fluida y constante a través de correo electrónico.

El procedimiento se desarrolló en los siguientes pasos:

1. Elaboración por la ADE del informe para el pago de los expedientes en el que se certifica que los beneficiarios están al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, que no tienen embargos ni deudas con la Comunidad Autónoma y que cumplen con la normativa de mínimos en cuanto a la acumulación de ayudas. Dicho informe es documento clave, al ser necesario como autorización para el abono de las bonificaciones. Dicho informe se adelantaba a Iberaval por correo electrónico para permitir que la SGR tuviera conocimiento previo e iniciar los preparativos de la remesa de pago autorizada. Se adjunta copia de dichos informes y de sus correos de remisión.

Se adjunta copia de los informes. Documento 2

2. La SGR realiza el pago y remite a la ADE los documentos justificativos de cada remesa pagada (detalle de la remesa y justificante del cargo en cuenta). Se adjunta copia de una remesa de pago abonada. Documento 4

**Las órdenes de pago de la ADE a Iberaval no están documentadas, no existe una orden de la ADE en la que se acredite la comprobación de los requisitos del cumplimiento con obligaciones tributarias y seguridad social.**

Como se ha informado en el apartado anterior, la ADE comprueba que los beneficiarios están al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la emisión de los correspondientes certificados que se adjuntan a los expedientes, posteriormente se comprueba en la aplicación informática SICCAL la posible existencia de embargos o deudas pendientes con la Comunidad Autónoma. También se solicita del Registro de Ayudas de la Junta de Castilla y León la emisión de un certificado de concurrencia de ayudas del beneficiario actualizado.

Una vez analizada esta documentación, se emite un informe en el que se certifica qué expedientes pueden pagarse y se remite a Iberaval.

En el supuesto de que los beneficiarios no se pongan al corriente con sus obligaciones previas al pago se inician los correspondientes procedimientos de incumplimiento.

Cómo documentación probatoria de estos extremos se adjunta lo siguiente: (Doc. 2)

- Copia de los informes de pago remitidos a Iberaval. Junto con cada uno de los informes se incorpora copia del correo electrónico de remisión a la entidad colaboradora y copia de los correos remitidos desde el departamento de Administración en los que se informa sobre la existencia de embargos o deudas con la Comunidad Autónoma.

Por último, sobre las recomendaciones indicadas se tendrán en cuenta y se procederá a iniciar los procedimientos encaminados a regularizar la situación de los expedientes analizados en los que al final se detecte el incumplimiento de la normativa vigente en la concesión y liquidación de la subvención.

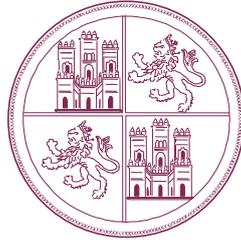
Arroyo de la Encomienda, Valladolid a 29 de marzo de 2016

PRESIDENTA DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN

E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL



Mª del Pilar de Olmo Moro



**CONSEJO DE CUENTAS**  
**DE CASTILLA Y LEÓN**

**FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS POR LA AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN, A LA BONIFICACIÓN DE PRÉSTAMOS Y PÓLIZAS DE CRÉDITO PARA FINANCIAR INVERSIONES EMPRESARIALES QUE MEJOREN LA COMPETITIVIDAD Y CAPITAL CIRCULANTE REALIZADAS POR EMPRENDEDORES, AUTÓNOMOS Y PYMES**

---

**TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES**

**PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2015**

ÍNDICE

**TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN..... 2**

## CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones destinadas por la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, a la bonificación de préstamos y pólizas de crédito para financiar inversiones empresariales que mejoren la competitividad y capital circulante realizadas por emprendedores, autónomos y Pymes.

---

### ACLARACIONES

El texto al que se alega se recoge en letra cursiva, el contenido de la alegación en letra normal.

La contestación figura en letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas en relación con el Informe Provisional para alegaciones.

## **TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN**

### 1ª ALEGACIÓN

#### Texto al que se alega:

*El Plan Estratégico de subvenciones aprobado por Orden del Consejero de Economía y Empleo, se ajusta al contenido establecido en el artículo 8.1 de la LGS pero no para cada línea de subvención sino para las grandes áreas de actuación gestionadas por la ADE. El Plan incluye, para estas políticas, objetivos generales, el plazo para su consecución, los costes y las fuentes de financiación, pero no cuantifica los objetivos ni individualiza los costes y la financiación de cada línea de subvención por tanto, no es posible establecer un sistema de seguimiento y control de los objetivos perseguidos que oriente la toma de decisiones en relación con el mantenimiento o supresión de cada línea de subvención gestionada por la Agencia. (Apartado III.1.1)(Pág. 65)*

#### Alegación realizada:

El Plan estratégico de subvenciones fue aprobado por el titular de la Consejería de Economía y Empleo previo informe de la Consejería de Hacienda incluyendo estas subvenciones objeto de control dentro del programa de mejora de la competitividad para la consolidación del tejido empresarial.

La ADE tiene como finalidad promover la competitividad del sistema productivo en Castilla y León y para ser fiel al cumplimiento de esta finalidad su Plan estratégico contempla objetivos generales con el fin de responder de una manera más eficiente a la situación económica a la que cada año se enfrenta nuestra Comunidad.

En concreto mediante esta línea de subvenciones en el año 2013 se ha conseguido, con el apoyo a más de 500 empresas, mejorar su competitividad con una movilización de fondos privados cercana a los 50 millones de euros una inversión asociada a los mismos de más de 54

millones de euros y un empleo afectado de 4.800 puestos de trabajo entre los mantenidos y los creados, considerando por ello que el objetivo se ha conseguido.

Además, desde los inicios en el año 2000, y hasta el ejercicio 2013, se han formalizado más de 8.000 operaciones por importe de 742,3 millones de euros, generando una inversión por valor de 1.188 millones de euros y un empleo asociado a la misma de más de 84.745 puestos de trabajo.

Todo ello ha permitido valorar los resultados obtenidos en cada convocatoria y determinar qué líneas son las de mayor demanda y por lo tanto las que mejor se ajustan a las necesidades de las pymes de Castilla y León. En función de lo cual se han añadido o suprimido determinadas líneas en las sucesivas convocatorias.

Con estos datos se pone de manifiesto la gran demanda de este tipo de operaciones por parte de las pymes de Castilla y León. Todo ello se ha traducido en beneficios tanto para la Pyme en particular, como para nuestra Comunidad Autónoma en general. En primer lugar beneficio para el empresario, porque ha contado con la posibilidad de acogerse a préstamos y créditos avalados para inversiones y capital circulante a un tipo de interés bonificado, exentos de comisiones, y en segundo lugar, beneficio para nuestra Comunidad, en tanto que se ha fomentado la realización de inversiones que, en muchos casos, además han generado empleo.

### Contestación a la alegación:

**La elaboración de un Plan Estratégico de subvenciones responde a la necesidad de establecer una previsión de las políticas de gasto acordes con los escenarios presupuestarios plurianuales, en la que se cuantifiquen los objetivos perseguidos con cada una de las medidas adoptadas por la Administración para la aplicación de una política concreta. En la medida en que los planes estratégicos se limitan a las grandes líneas de actuación de cada órgano gestor y no se cuantifican los objetivos asociados a las mismas, no es posible evaluar correctamente los resultados obtenidos, al no disponer de término de comparación. Las conclusiones del Informe no ponen en duda los resultados obtenidos, pero a la vista de la escasa concreción de la planificación, no se puede concluir acerca de si estos se ajustan o no a las previsiones con que inicialmente se implantan.**

**En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.**

## 2ª ALEGACIÓN

### Texto al que se alega:

*En la subvención objeto de auditoría no todos los elementos determinantes de su régimen jurídico se concretan en las Bases Regulatoras, comunes para varias líneas de subvención, sino que estas se remiten de manera reiterada a la convocatoria para su delimitación, en ocasiones ampliando el objeto de la subvención y definiendo la figura del beneficiario y, en otros casos, en contradicción con lo señalado en la Orden de Bases a las que la LGS atribuye el carácter de disposición reglamentaria. En este sentido se incumple lo señalado por la normativa de subvenciones para el contenido mínimo de la Orden de Bases y la convocatoria en los artículos 17 y 23 de la LGS y 6 y 16 de la LSCyL. A su vez, se incumple lo señalado en el artículo 7 de la LSCyL, ya que las Bases Regulatoras y por tanto, todos los extremos que ha de determinar, han de aprobarse mediante Orden del titular de la Consejería.*

*La falta de correlación entre bases reguladoras y convocatoria se aprecia en los siguientes aspectos:*

- *La convocatoria amplía el objeto para incluir la financiación de las necesidades de circulante, añade un requisito adicional a los préstamos avalados, que han de serlo por una sociedad de garantía recíproca y se restringe el acceso a la subvención a aquellos proyectos que pueden obtener un aval diferente.*
- *La convocatoria delimita la figura del emprendedor joven como posible beneficiario de la subvención, con el requisito de estar desempleado en el momento de la solicitud.*
- *La convocatoria incluye la restricción adicional de que la entidad colaboradora deberá revestir la forma de sociedad de garantía recíproca.*

## CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones destinadas por la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, a la bonificación de préstamos y pólizas de crédito para financiar inversiones empresariales que mejoren la competitividad y capital circulante realizadas por emprendedores, autónomos y Pymes.

---

- *En el artículo destinado a los gastos subvencionables, la convocatoria añade el coste del aval devengado por la sociedad de garantía recíproca.*
- *El contenido de la justificación no está regulado ni en las Bases ni en la convocatoria ya que no se establece el sistema concreto de justificación aplicable a la subvención dentro de los previstos en el artículo 30 de la LGS.*
- *En los casos de incumplimiento las bases reguladoras no establecen los criterios de graduación de los mismos de manera que se pueda determinar el importe final a percibir por el beneficiario. (Aparatado III.1.2). (Págs.65 y 66)*

### Alegación realizada:

En primer lugar indicar que tanto la Orden de bases con las referencia a la convocatoria para su delimitación, como la propia convocatoria, han sido debidamente informadas por Asesoría Jurídica.

Como se indica en el informe, la Orden de bases define de manera conjunta para todas las subvenciones, todos los aspectos recogidos en la LGS.

Son unas bases generales que recogen el régimen jurídico y las normas de procedimiento de las distintas líneas de subvención. Son unas bases que pretenden perdurar en el tiempo, y en cada convocatoria anual, se delimita este régimen jurídico de manera específica a cada línea y se hacen restricciones a beneficiarios, sectores, proyectos, etc.

La falta de correlación entre Orden de bases y convocatoria se aprecia en los siguientes aspectos:

- a) La convocatoria amplía el objeto para incluir la financiación de las necesidades de circulante.

Cabe indicar que el objeto y finalidad establecida en la Orden de bases es fomentar y favorecer el crecimiento y consolidación de la actividad de las PYMES aumentando sus niveles de competitividad y productividad.

La empresa para llevar a cabo su proyecto de inversión, sea de creación como de consolidación, tiene necesidad de circulante para hacer frente a su financiación. Estas necesidades de circulante forman parte del propio proyecto de inversión, no se está ampliando el objeto de la subvención, todo va dirigido a fomentar y a favorecer el crecimiento y consolidación de la actividad de las Pymes.

Concretamente en el ejercicio 2013, la línea de capital circulante fue la que obtuvo mayor demanda por parte de las empresas castellanoleonesas, formalizándose 153 préstamos avalados por importe de más de 20,5 millones de euros.

- b) Se añade como requisito adicional a los préstamos avalados que han de serlo por una sociedad de garantía recíproca y se restringe el acceso a la subvención a aquellos proyectos que pueden obtener un aval diferente.

El ejercicio 2013 es un año en el que las pymes encontraban serias dificultades para acceder a la financiación por parte de las entidades financieras, debido fundamentalmente a la restricción de crédito que se viene encadenando en años sucesivos. El objeto principal de las sociedades de garantía recíproca es facilitar el acceso a la financiación a las pequeñas y medianas empresas a través de la prestación de avales. La ley por la que se rigen este tipo de sociedades les impide conceder préstamos u otro tipo de financiación.

Con la convocatoria se intentó facilitar el acceso a la financiación a las pymes a través de este instrumento, considerando que las pymes tendrían las mismas dificultades tanto para acceder a la financiación como a la obtención de un aval financiero a primer requerimiento por parte de una entidad financiera, siendo, por tanto, más fácil obtener la financiación de una entidad financiera contando con el aval de una sociedad de garantía recíproca.

Por otro lado, no tendría sentido financieramente garantizar un préstamo con un aval de una entidad que puede conceder el préstamo directamente, ya que se incrementaría el coste de la financiación y se duplicaría el riesgo ante el Banco de España.

- c) La convocatoria delimita la figura del emprendedor Joven como posible beneficiario de la subvención con el requisito de estar desempleado en el momento de la solicitud.

En la base 5a de la Orden se define al beneficiario con carácter general y delimitan quienes no pueden ser beneficiarios y en la disposición 22 la convocatoria, sin contradecir la Orden, específica como beneficiarios a las PYMES que tengan domicilio social o alguno de sus centros productivos en Castilla Y León.

En esta convocatoria, teniendo en cuenta la situación económica de la Comunidad en el momento de su elaboración y en especial los problemas de acceso a la financiación de los emprendedores y de aquellos colectivos que presentaban una mayor dificultad de inserción en el mercado laboral como los jóvenes y desempleados junto con la puesta en marcha por la Junta de Castilla y León del Plan de Estímulo para el Crecimiento y el Empleo, se refuerza y apoya de manera especial a estos colectivos, estableciendo una financiación adicional sobre el resto de beneficiarios y es por ello, por lo que se define y concreta en la convocatoria la consideración de emprendedor joven, pero no es nuevo requisito de beneficiario distinto a los establecidos en la Orden de bases, sino que dentro de los que cumplan con los requisitos para ser beneficiario, pueden obtener mayor bonificación los beneficiarios que cumplan esta condición. Por lo tanto no contradice la convocatoria a la Orden de bases ni añade nuevo requisito para acceder a la condición de beneficiario es simplemente una financiación adicional a estos colectivos. No sólo son considerados emprendedores los que están desempleados a la fecha de solicitud de subvención, sino también aquellos que decidieron iniciar su actividad empresarial como autónomos con posterioridad al 01 de enero de 2012.

- d) La convocatoria incluye la restricción adicional de que la entidad colaborador deberá revestir la forma de sociedad de garantía recíproca de manera que limita el número de sociedad que pueden presentarse al procedimiento para la selección de la entidad colaboradora.

La Base 11ª de la Orden regula la posibilidad de contar con una entidad colaboradora para la gestión de estas subvenciones y se remite a la ley para determinar los requisitos de la misma pero en la convocatoria se determinan los proyectos subvencionables, exigiendo como requisito de los gastos financieros subvencionables que estos sean derivados de los préstamos o pólizas de crédito suscritos con entidades financieras y avalados por una sociedad de garantía recíproca.

Los avales financieros sólo pueden ser otorgados por entidades calificadas por el Banco de España como financieras. Tal y como se ha comentado anteriormente, no tendría sentido financieramente garantizar un préstamo con un aval de una entidad que puede conceder el préstamo directamente, ya que se incrementaría el coste de la financiación y se duplicaría el riesgo ante el Banco de España. Por tanto, las únicas entidades financieras cualificadas para otorgar avales financieros serían las sociedades de garantía recíproca.

- e) En el artículo destinado a los gastos subvencionables, la convocatoria añade el coste del aval devengado por la sociedad de garantía recíproca.

En la Base 9ª se establece que las subvenciones podrán también consistir en bonificaciones de los costes financieros y con carácter general indica comisiones e intereses, en la convocatoria se especifica más claramente que costes financieros conlleva la financiación de un proyecto dado que la finalidad de esta línea es reducir mediante la bonificación el coste de la financiación de los proyectos que favorezcan la creación, crecimiento y consolidación de la actividad de las Pymes.

Los proyectos pueden obtener financiación a través de préstamos o pólizas de crédito y los gastos financieros que conlleva esta financiación son, en un caso intereses y en otro coste del aval, y el coste de aval es parte del coste financiero de un préstamo avalado y por tanto susceptible de ser bonificado, ambos forman parte en la contabilidad de la empresa como gastos financieros. Por lo que en la convocatoria no se incluyen nuevos conceptos de gasto, sino que clarifica los gastos subvencionables y siempre dentro de los límites establecidos en la Orden.

- f) El contenido de la justificación no está regulado ni en las bases ni en la convocatoria ya que no se establece el sistema concreto de justificación aplicable a la subvención dentro de lo previsto en el artículo 30 de la LGS.

En la Base 20ª se regula detalladamente el procedimiento de justificación indicando la solicitud de cobro, plazo de justificación, documentación justificativa (donde se incluye la

relación de todas las facturas como cuenta justificativa) y la comprobación del cumplimiento de los requisitos y condiciones.

El que no se especifique expresamente si la justificación revista la forma de cuenta justificativa del gasto o por módulos o por estados contables, es claro que con la documentación que deben aportar los beneficiarios corresponde a la justificación por cuenta justificativa.

- g) En los casos de incumplimiento las bases no establecen los criterios de graduación de los mismos de manera que se pueda determinar el importe final a percibir por el beneficiario.

En la Base 21ª se regulan los incumplimientos y para determinar el incumplimiento se tienen en cuenta el grado de ejecución y el grado de consecución de la finalidad de la subvención y el incumplimiento se debe de graduar proporcionalmente a la inversión dejada de practicar o practicada indebidamente y en cuanto al resto de las condiciones se graduarán conforme el principio de proporcionalidad conforme establece la LGS.

Contestación a la alegación:

**Las conclusiones del Informe Provisional inciden en la excesiva generalidad de las Bases Regulatoras que permite que sean de aplicación a la mayoría de subvenciones que gestiona la Agencia. Se pone en entredicho la falta de regulación de los elementos determinantes de cada una de las subvenciones en las Bases Regulatoras con el objetivo de que no entren en contradicción con las diferentes subvenciones que regulan y se puedan adaptar a las modificaciones que puedan sucederse a lo largo de las convocatorias de cada ejercicio. La simplificación administrativa conseguida con esta medida, entra en contradicción con la necesaria regulación de los elementos que definen cada subvención, que deben figurar en las Bases y, en el caso que nos ocupa, se concreta en el articulado de la convocatoria.**

- **En relación con el objeto de la convocatoria, la introducción de la financiación de las necesidades de circulante no forma parte de la financiación de los proyectos de inversión, tal y como se señala en las alegaciones, de hecho, están**

contemplados en la convocatoria como dos objetos de subvención distintos, con diferentes condiciones para su financiación. Tal y como señala la Agencia en sus alegaciones, uno y otro, van destinados a “fomentar y favorecer el crecimiento y consolidación de la actividad de las pymes”, por tanto, participan de la misma finalidad de la subvención, pero constituyen objetos diferentes.

- En relación con el requisito adicional que introduce la convocatoria de que los préstamos sean avalados por una sociedad de garantía recíproca, se plantean dos cuestiones: por un lado, la introducción de esta restricción en la convocatoria y no en las Bases Regulatoras, extremo frente al que procede hacer la misma reflexión anterior, y, por otro lado, la restricción que supone que el aval sea concedido por una sociedad de garantía recíproca. En este sentido, el Consejo de Cuentas no se pronuncia acerca de si este aval ha de ser prestado por la entidad financiera que concede el préstamo, o por cualquier otro avalista. En todo caso, la primera opción apuntada por la Agencia, contradice la finalidad del aval que se exige para respaldar la inversión y que, por tanto, no tiene sentido que sea prestado por la misma entidad que lo solicita para minorar el riesgo de la operación.
- En relación con el beneficiario, el Consejo de Cuentas mantiene lo señalado en el Informe Provisional por cuanto, la convocatoria concreta los requisitos que debe reunir el beneficiario que tengan la consideración de “emprendedor joven”, requisitos que deben figurar en las Bases Regulatoras, de acuerdo con el artículo 17.3.b) de la LGS y en la subvención objeto de auditoría se concreta en la convocatoria. El incumplimiento de estas condiciones imposibilita el acceso a la condición de beneficiario a todos los solicitantes que no reúnan las características que se exigen a este “emprendedor joven”, por tanto, la convocatoria realmente define y regula los requisitos que debe reunir el beneficiario. La descripción genérica que de esta figura se incluye en las Bases Regulatoras habría permitido el acceso a la subvención a un número muy superior de solicitantes por cuanto los requisitos que allí se definen son mucho menos restrictivos y se limitan a reproducir los extremos previstos en el artículo 13 de la LGS.

- **La condición de entidad colaboradora, no ha de estar necesariamente asociada a la de sociedad de garantía recíproca en la medida en que las funciones encomendadas a la primera se limitan a las enumeradas en el artículo 15 de la LGS y se refieren a la gestión de la subvención, pero no a la constitución de aval sobre el préstamo financiado. Las funciones de gestión de la subvención pueden ser realizadas por cualquier entidad y la constitución del aval es independiente de estas actuaciones y afecta a las condiciones que ha de cumplir el préstamo subvencionado. El hecho de exigir esa condición a la entidad colaboradora no solo no está regulado en las Bases, sino que limita el número de sociedades que pueden presentarse al procedimiento para su selección.**
- **El mismo argumento reproducido a lo largo del Informe, acerca del contenido mínimo de las Bases Regulatoras, ha de aplicarse a la determinación de los gastos subvencionables, que deben especificarse claramente en las bases y no remitir éstas a la convocatoria para su concreción. En relación con la alegación referida a la consideración del coste del aval como gasto financiero, el órgano gestor señala que las Bases Regulatoras ya califican estos gastos como subvencionables, siendo suficiente esta mención dado que los gastos financieros de un préstamo avalado incluyen el coste del aval. Esta alegación entra en contradicción con la convocatoria y sus sucesivas modificaciones que afectan expresamente a la disposición específica 5ª que detalla los gastos financieros subvencionables. En concreto, la Resolución de 18 de abril de 2013, de modificación de la convocatoria de 19 de diciembre de 2012, introduce expresamente, junto con la bonificación de los gastos financieros, la bonificación del coste del aval que es asumido en su totalidad por la Administración al configurarlo como gasto subvencionable.**
- **El contenido de la justificación, en la presente subvención, no aparece regulado ni en las Bases Regulatoras ni en la convocatoria, es preciso acudir al convenio de colaboración suscrito con la entidad colaboradora, al detallar las comprobaciones a efectuar por ésta, para encontrar la justificación de la inversión financiada mediante la presentación de facturas justificativas, pero esta justificación, añade el mismo convenio, no será exigible en las subvenciones que financien necesidades**

de circulante. La regulación de la justificación incluida en las Bases Regulatoras, no puede aceptarse como válida por cuanto se refiere a un amplio número de subvenciones de diferente naturaleza y contenido, y se limita a reproducir los artículos 30 y 31 de la LGS, incluso admite la posibilidad de presentar facturas justificativas o, en su caso, estados contables, por tanto, el contenido de las Bases Regulatoras resulta insuficiente para entender regulado el sistema y forma de justificación de esta subvención en concreto. Esta ausencia de regulación no se encuentra, en este caso, complementada con la convocatoria, por tanto, se incumple la normativa de subvenciones relativa al contenido mínimo de las bases reguladoras y la convocatoria.

- La regulación de los incumplimientos y reintegros que se incluye en la base 21 es de aplicación a la totalidad de las subvenciones a que se dirige. El apartado tercero concreta el procedimiento para determinar el incumplimiento para algunas de estas subvenciones, pero no para la línea objeto de auditoría, por tanto, no podemos concluir que la orden de bases contemple, para esta subvención en concreto, todos los extremos previstos en los artículos 17 de la LGS y 6 de la LSCyL.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

### 3ª ALEGACIÓN

#### Texto al que se alega:

*La utilización del procedimiento de concurrencia no competitiva no está contemplada en la LGS ni en la LSCyL, sin embargo su utilización se generaliza para todas las líneas de subvención que se rigen por las bases reguladoras de la presente convocatoria. El órgano gestor acude a este procedimiento amparado en la regulación contenida en la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, que prevé este régimen especial, de acuerdo con el artículo 22.2.b) de la LGS para varias subvenciones de la ADE, con la justificación de que para estas subvenciones no se puede resolver la concesión en un solo acto porque no es posible que se produzca al tiempo, el hecho que da lugar a la solicitud de la subvención. El análisis del acto de*

*concesión de la presente convocatoria evidencia que no se cumple la premisa de la Ley que ampara este procedimiento y por tanto su utilización no está debidamente justificada, por cuanto, la concesión se produce en tres actos a lo largo de dos ejercicios económicos, mediante la agrupación de varias solicitudes que se presentan a lo largo de un determinado periodo. (Apartado III.1.2.1). (Págs.66 y 67)*

Alegación realizada:

Efectivamente, como se indica en el informe se acude a este procedimiento amparado en la regulación contenida en la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, que prevé este régimen especial, de acuerdo con el artículo 22.2 b) de la LGS.

Teniendo en cuenta que estas subvenciones tienen por objeto la bonificación de la financiación de proyectos de inversión estamos en el mismo supuesto que el resto de líneas de subvención y estamos sujetos a esta Ley, no pudiendo elegir otro procedimiento distinto mientras no se proponga y se apruebe una modificación de esta Ley.

Contestación a la alegación:

**Lo manifestado por la Agencia no es propiamente una alegación sino un comentario a la norma aplicable a la subvención objeto de auditoría que no contradice lo señalado en las conclusiones del Informe Provisional.**

4ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

*La Orden por la que se convoca el procedimiento de selección de entidad colaboradora relaciona las obligaciones a asumir por esta y tan sólo contempla la verificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y la entrega de los fondos recibidos a los beneficiarios. El análisis del contenido del Convenio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 16.3 de la LGS y 5 de la LSCyL, pone de manifiesto que se amplían las obligaciones asumidas por Iberaval y se extienden hasta el análisis del cumplimiento por el solicitante de los requisitos para obtener la condición de beneficiario y la subvencionalidad de los proyectos.(Pag.67)*

*De acuerdo con el Convenio suscrito, no se establece ninguna compensación económica a favor de la entidad colaboradora por los servicios prestados en la instrucción del procedimiento, no obstante dado que Iberaval actúa en su doble condición de entidad colaboradora y avalista de las operaciones financiadas, recibe del beneficiario, por esta última condición, el coste del aval de las operaciones formalizadas por tanto, se incumple lo establecido en la cláusula tercera del Convenio.(Pág.67)*

*Por otra parte, el Convenio de colaboración, al enumerar las comprobaciones a efectuar por la entidad colaboradora, añade la exclusión de la presentación de justificación en el caso de subvenciones que financian necesidades de circulante. Las Bases Regulatoras y la convocatoria no excluyen la justificación para estas subvenciones, por tanto, el Convenio contradice lo previsto en la norma reguladora de la subvención. (Apartado III.1.3) (Pág. 67)*

### Alegación realizada:

En la Resolución que inicia y regula el proceso de selección de la entidad contempla como obligaciones de la entidad colaboradora la verificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y la entrega a los beneficiarios de los fondos recibidos y esto incluye la verificación del cumplimiento de todos y de cada uno de los requisitos y condiciones y en esta verificación están incluidos los requisitos de los beneficiarios y de los proyectos. Únicamente en el convenio se incluyen de manera más explícita

El convenio se cumple en sus términos ya que "para la gestión y entrega de los fondos no se establece con la entidad colaboradora Iberaval ninguna compensación económica a cargo de la Administración" y a Iberaval no se le ha entregado ninguna compensación económica por los citados servicios a la ADE. Los costes de aval son ajenos a los servicios de gestión y entrega de los fondos.

La financiación de necesidades de circulante para la actividad empresarial del solicitante, es comprobado por la Sociedad de Garantía Recíproca colaboradora, conforme a la documentación específica presentada por la empresa en el momento previo a la concesión.

La justificación de las necesidades de circulante se realiza con un procedimiento específico que aporta un plus de control que no puede lograr el procedimiento establecido para la justificación de la inversión. La razón de esta especificidad está en la propia naturaleza de los gastos que el beneficiario puede incluir en la citada financiación, considerados en su mayor parte como gastos corrientes. Así pues, el procedimiento específico consiste en la evaluación técnica de aprobación de aval por IBERAVAL y en la colaboración de la entidad de crédito que ha de incluir una cláusula en la que se indique que el destino de la financiación es la satisfacción de necesidades de circulante.

### Contestación a la alegación:

**En relación con el contenido de las obligaciones a asumir por la entidad colaboradora, el Informe Provisional pone de manifiesto la escasa regulación de sus funciones en la Orden por la que se regula el procedimiento de selección de la entidad en la que deberían enumerarse todas las obligaciones a asumir por ésta para garantizar la seguridad de aquellas entidades interesadas en acceder a ese procedimiento selectivo.**

**Es preciso distinguir en la gestión de una subvención, el procedimiento de selección de los beneficiarios, de la fase de justificación. En la primera ha de verificarse el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de los solicitantes y la correcta selección de estos, aplicando los criterios señalados en las bases reguladoras. Las primeras comprobaciones son especialmente relevantes en el caso actual, en el que la selección se rige por la concurrencia no competitiva, en la que es suficiente con que el solicitante cumpla los requisitos para obtener la condición de beneficiario para acceder a la subvención. En un momento posterior, el órgano gestor de la subvención debe comprobar el cumplimiento del objeto y finalidad de la subvención mediante el análisis de la justificación. Estas dos comprobaciones pueden ser desarrolladas por entidades colaboradoras, como prevé el artículo 15.1.b) de la LGS, pero deben estar previstas en todos los instrumentos jurídicos que regulan esta colaboración, dado que se configuran como obligaciones a asumir por estas entidades y por tanto, sus términos deben estar claramente establecidos tanto en la selección de la entidad como en el posterior convenio que se suscribe con ella que debe incluir el contenido mínimo del artículo 16 de la LGS.**

**En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.**

En lo relativo a la compensación económica recibida por Iberaval, las conclusiones del Informe Provisional exponen claramente que el coste del aval que recibe la entidad colaboradora tiene su origen en su condición de avalista de las operaciones subvencionadas, no obstante, el hecho de que la entidad colaboradora actúe igualmente como única avalista de los préstamos, contradice el sentido último de lo dispuesto en el convenio de colaboración suscrito con la entidad. En la práctica, para poder acceder a la subvención, el solicitante debe obtener el aval de la sociedad de garantía recíproca que, en el caso de no evaluar positivamente el riesgo de la operación para su concesión, no remite la solicitud al órgano gestor de la subvención. La Agencia como órgano gestor de la convocatoria, modifica el artículo relativo a los gastos subvencionables para incluir expresamente el coste del aval devengado por la sociedad de garantía recíproca, que actúa igualmente, como entidad colaboradora, luego, en realidad, esta sociedad sí obtiene una compensación económica por su participación en la gestión de esta subvención, si bien, no como entidad colaboradora, sino como avalista. En este sentido no incumple de manera estricta la cláusula séptima del convenio, en la medida en que recibe una compensación por su labor de gestión, sino por su condición de avalista de manera que, como se ha comprobado en todos los casos, esa parte de los gastos subvencionables son abonados por el beneficiario a Iberaval en concepto de coste del aval.

**En consecuencia, se acepta parcialmente la alegación y se modifica el texto del informe en el siguiente sentido:**

**Donde dice:**

**“De acuerdo con el Convenio suscrito, no se establece ninguna compensación económica a favor de la entidad colaboradora por los servicios prestados en la instrucción del procedimiento, no obstante dado que Iberaval actúa en su doble condición de entidad colaboradora y avalista de las operaciones financiadas, recibe del beneficiario, por esta última condición, el coste del aval de las operaciones formalizadas por tanto, se incumple lo establecido en la cláusula tercera del Convenio.” (pag67)**

**Debe decir:**

**“De acuerdo con el Convenio suscrito, no se establece ninguna compensación económica a favor de la entidad colaboradora por los servicios prestados en la instrucción del procedimiento, no obstante dado que Iberaval actúa en su doble condición de entidad colaboradora y avalista de las operaciones financiadas, recibe del beneficiario, por esta última condición, el coste del aval de las operaciones formalizadas.” (pag67):**

**En relación con las necesidades de circulante, el Informe Provisional señala que la Resolución de convocatoria no establece el sistema de justificación aplicable y es el convenio de colaboración el que recoge una cláusula en la que se exime al beneficiario de la obligación de justificar la aplicación de los fondos. Las alegaciones realizadas no contradicen esta realidad, por cuanto afirman que las comprobaciones efectuadas por la entidad colaboradora se refieren a la valoración de las necesidades de circulante en cada caso concreto, como paso previo a la resolución de concesión. Esta fase no agota la vida de la subvención, con carácter posterior, toda entrega de fondos públicos está sujeta a la obligación de justificación con el objetivo último de comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención, salvo en el caso de que la norma reguladora de la subvención, es decir, las Bases Regulatoras, excluyan esta obligación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30.7 de la LGS, situación que no está prevista en las presentes Bases.**

**En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.**

## 5ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

*El análisis de la fase de concesión pone de manifiesto que tan sólo presentan solicitud los interesados que obtienen aval por la sociedad de garantía recíproca Iberaval, por lo que, no podemos afirmar que todos los interesados en acceder a la subvención la obtienen, por cuanto, no se puede comprobar cuantas solicitudes han sido desestimadas por esta sociedad por no reunir los requisitos mínimos para que la operación sea avalada. No obstante, se ha comprobado que todas las solicitudes presentadas en el registro administrativo de la ADE,*

*que reúnen los requisitos para ser beneficiarias, han obtenido subvención. (Apartado III.2.3). (Pág.68)*

*Como consecuencia de este procedimiento según el cual, la solicitud se presenta previamente en la entidad colaboradora para la aprobación del aval y posteriormente en el registro administrativo de la ADE, se detecta que parte de las solicitudes son presentadas fuera de plazo, por tanto, incumpliendo lo establecido en la disposición específica 7.1 de la convocatoria. (Apartado III.2.1.). (Pág.68)*

Alegación realizada:

Únicamente son subvencionables los gastos financieros de los préstamos o pólizas de crédito suscrito con entidades financieras, avalados por una sociedad de garantía recíproca, y las solicitudes se presentan, como indica la convocatoria, una vez aprobado el aval, por lo que una solicitud presentada sin tener previamente un aval tendría que ser desestimada.

Se ha podido producir que el beneficiario ha presentado la solicitud sin tener el aval todavía concedido y una vez aprobado el aval se ha tramitado la solicitud pero en todos los casos, el aval ha sido concedido antes de finalización del plazo de presentación de la solicitud y ésta realmente estaba presentada, pero la entidad colaboradora no la remitió a la ADE para su registro ese mismo día. En el supuesto de haber inadmitido estas solicitudes, se habría producido una clara indefensión al solicitante que sí presentó la solicitud dentro del plazo

Contestación a la alegación:

**La alegación realizada, que se contesta de manera conjunta, se limita a reproducir el contenido de la Resolución de convocatoria, por tanto, no contradice lo señalado en el Informe Provisional, no obstante, la conclusión alegada hace referencia, no a la solicitud que entra en el registro de la sociedad de garantía recíproca, sino las solicitudes que se presentan en Iberaval cuyo análisis de riesgo , del que se deriva la concesión del aval, condiciona la presentación de la solicitud en el registro de la Agencia. Esta evaluación condiciona el acceso a la subvención de los solicitantes y no está incluida en las obligaciones asumidas por Iberaval en el Convenio de Colaboración, por cuanto**

responden a su función como avalista, no como entidad colaborada de la subvención, pero dado que las dos funciones coexisten en la misma entidad, la primera condiciona la segunda sin que exista ningún tipo de control por parte del órgano gestor de la subvención. Contemplado el acceso a la subvención desde el inicio de la presentación de la solicitud en Iberaval, no se puede afirmar que, todos los interesados en acceder a la subvención, hayan obtenido aval y por tanto, hayan podido optar a la subvención. Por otro lado, la motivación técnica de esta denegación es desconocida por la Administración por cuanto entra dentro de las funciones asumidas por Iberaval como sociedad de garantía recíproca avalista de la operación, no como entidad colaboradora, sin que esta doble condición y su influencia en el acceso a la subvención esté claramente definida ni en la norma reguladora de la subvención ni en la posterior convocatoria y en el convenio de colaboración.

**En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.**

#### 6ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

*En lo referido a la instrucción del procedimiento de concesión, se ha comprobado el cumplimiento de las exigencias para acceder a la condición de beneficiario, con las siguientes excepciones:*

- *En los expedientes FIN/13/BU/0050 y FIN/13/BU/0076, se ha detectado que los solicitantes acceden a la condición de beneficiarios en base a su consideración como emprendedores jóvenes y no cumplen el requisito de ser desempleados, establecido en la disposición específica 2ª de la convocatoria. Este error tiene su origen en la deficiente definición de los requisitos a cumplir por los beneficiarios y su forma de acreditarlos en las bases reguladoras y la convocatoria. (Pág. 68)*
- *En los expedientes FIN/13/PA/0040 y FIN/13/PA/0081, el informe del gestor de Iberaval, señala de manera clara la ausencia real de necesidades de circulante, por tanto, se incumple la falta de identidad entre el objeto de la subvención y la concreta actividad del beneficiario para la que se solicita la ayuda.(Pág.68)*

## CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones destinadas por la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, a la bonificación de préstamos y pólizas de crédito para financiar inversiones empresariales que mejoren la competitividad y capital circulante realizadas por emprendedores, autónomos y Pymes.

- *Igualmente, se ha detectado un error en la clasificación del expediente FIN/13/VA/0056, que se concede como proyecto asociado a necesidades de circulante y en realidad se destina a la financiación de un proyecto de inversión.(Pág. 69)*

### Alegación realizada:

La convocatoria establece tendrán la consideración de emprendedores jóvenes, las personas que sean menores de 30 años desempleados que decidan o que hayan decidido con fecha posterior la 1/01/2012 iniciar una nueva actividad económica. En el caso de estos dos expedientes, se trata de jóvenes que decidieron iniciar su actividad empresarial con fecha posterior al 01/01/2012 y anterior a la solicitud de subvención, por lo que encajan con el segundo supuesto contemplado en la convocatoria.

| <b>EXPEDIENTE</b> | <b>BENEFICIARIO</b>    | <b>FECHA SOLICITUD</b> | <b>INICIO ACTIVIDAD</b> |
|-------------------|------------------------|------------------------|-------------------------|
| FIN/13/BU/0050    | FERNÁNDEZ ALONSO, ALBA | 17/09/2013             | 03/09/2013              |
| FIN/13/BU/0076    | CALVO MARTIN, MARINA   | 29/11/2013             | 13/11/2013              |

Se adjunta copia del alta de autónomos de los dos beneficiarios. Documento 1

| <b>EXPEDIENTE</b> | <b>BENEFICIARIO</b>               |
|-------------------|-----------------------------------|
| FIN/13/P A/0040   | VALLE DE SAN JUAN PALENCIA SL     |
| FIN/13/PA/0081    | INDUSTRIAL MATRICERA PALENTINA SL |

Se consulta al analista de Iberaval para que explique las contradicciones indicadas. Respuesta: VALLE DE SAN JUAN PALENCIA SL: Operación de circulante, necesaria en una empresa cuyo activo corriente tiene un peso del 54% respecto del activo total y mantiene necesidades financieras constantes debido al periodo de maduración de su proceso productivo (se fabrica queso que permanece en almacén más de seis meses, debiendo financiarse este plazo). Con la operación formalizada se reestructuró parte del pasivo financiero dando mayor desahogo a la tesorería de la actividad.

INDUSTRIAL MATRICERA PALENTINA SL: La sociedad mantiene constantes necesidades de financiación para su producción, dado que se trabaja bajo pedido y se cobra a los 30 días de entrega de los pedidos. La sociedad vio buena oportunidad en la operación formalizada puesto que le permitió al socio eliminar otros riesgos que mantenía con otras entidades a precios más elevados, rebajando de esta manera los costes financieros y obteniendo una financiación de circulante a más plazo de un año (plazo estándar al que las entidades entraban a dar las pólizas de crédito).

FIN/13/VA/0056

Expediente destinado a la financiación de la inversión que describe y que erróneamente tiene una codificación de circulante. Se ha contactado con Iberaval para que inicie su inmediata corrección.

### Contestación a la alegación:

**Para la contestación a esta alegación se analiza cada uno de los casos concretos tratados:**

- **FIN/13/BU/0050 y FIN/13/BU/0076, el defecto señalado en el Informe Provisional hace referencia a que, de acuerdo con la convocatoria, estos emprendedores jóvenes han de ser personas desempleadas que decidan con fecha posterior a 1/01/2012 iniciar una nueva actividad económica. De acuerdo con el informe técnico de Iberaval, el requisito incumplido es el de estar desempleados, por tanto, no reúnen los requisitos para adquirir la condición de beneficiario y no pueden acceder a la subvención.**

**En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.**

- **FIN/13/PA/040. La valoración aportada en esta fase de alegaciones por el analista de Iberaval contradice el informe emitido en el momento de valorar el riesgo de la operación; en éste se señala que el activo corriente representa un 42% sobre el activo total y en este momento se alega que este porcentaje asciende hasta el 54%. La justificación de la necesidad de Tesorería, de acuerdo con el informe inicial, radica en la conveniencia de liberar una hipoteca que el solicitante**

**mantiene con el Banco Popular que le bloquea garantía, pero añade que el socio no necesita liquidez dados los cortos periodos de pago de sus clientes, por tanto, contradice la información adicional aportada relativa al periodo de maduración del proceso productivo.**

**En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.**

- **FIN/13/PA/0081: Claramente el informe inicial de Iberaval para valorar el riesgo de la operación señala: “Operación captada por labor comercial. Desde que en mayo de 2013 otra empresa del grupo (INMAPAAERONÁUTICA, SL) cancelara una operación de 500.000€ formalizada en mayo de 2008, se ha estado en contacto con el socio para intentar mantenernos en el poll bancario de la empresa, si bien es una sociedad con una alta liquidez y un exceso de oferta por parte de las entidades y trabajar con ellos solo es posible por precio”**

**En relación con las necesidades de circulante, el informe inicial señala: “se solicita financiación de circulante debido a las condiciones económicas que presenta el producto ofertado. Realmente y dado que las cuentas de crédito que mantiene la sociedad se encuentran sin disponer, es claro que el interés por la operación depende exclusivamente del precio”, por tanto, las aclaraciones presentadas por Iberaval contradicen lo manifestado en su día , por tanto, no pueden aceptarse.**

**En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.**

- **FIN/13/VA/0056: No se acepta la alegación toda vez que ratifica el contenido del Informe Provisional.**

## 7ª ALEGACIÓN

### Texto al que se alega:

*La resolución de concesión se dicta una vez comprobado el cumplimiento de todos los requisitos del solicitante para obtener la condición de beneficiario, no obstante, no está*

*suficientemente motivada desde el punto de vista técnico. Si bien la entidad colaboradora emite un certificado en el que se acredita el cumplimiento de estos requisitos y la subvencionalidad de los proyectos, no existen informes técnicos, distintos del análisis de riesgo de la operación para la concesión del aval, en el que se identifiquen los proyectos presentados con los sectores y proyectos subvencionables definidos en la Resolución de convocatoria.(Pág. 69)*

### Alegación realizada:

El informe de Iberaval es una propuesta con la información más significativa de la documentación que el solicitante presenta sobre su empresa y sobre el proyecto que quiere financiar, además de las apreciaciones derivadas de la visitas al negocio empresarial y de las diversas entrevistas que tuvieron lugar. El informe pone especial hincapié en identificar el cumplimiento de los requisitos, indicándolo a lo largo del expediente, resaltando especialmente aquellos que puedan ser más relevantes como tener el domicilio en Castilla y León, el sector de actividad, la fecha de constitución, el destino de la financiación y los motivos de la solicitud, es decir, un estudio completo del proyecto empresarial presente y futuro, junto con el análisis económico, financiero y de riesgos pertinente.

### Contestación a la alegación:

**El informe de Iberaval se realiza con la finalidad de valorar el riesgo de la operación y servir de justificación para la concesión del aval, para lo cual ha de tener en cuenta los datos de la entidad solicitante, pero no hace un análisis de los requisitos para obtener la condición de beneficiario. Por otra parte, en ninguno de los expedientes analizados que financian necesidades de circulante se analizan y clasifican las solicitudes de acuerdo con las tres posibles categorías señaladas en la convocatoria.**

**En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.**

## CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones destinadas por la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, a la bonificación de préstamos y pólizas de crédito para financiar inversiones empresariales que mejoren la competitividad y capital circulante realizadas por emprendedores, autónomos y Pymes.

### 8ª ALEGACIÓN

#### Texto al que se alega:

*En el análisis del contenido de la justificación no se han detectado errores en el cumplimiento de las condiciones impuestas en la convocatoria. En todos los casos se ha comprobado que la subvención se destina a la amortización del principal del préstamo, tal y como establece la convocatoria salvo en los expedientes FIN/13/BU/0035 y FIN/13/BU/0078 incumpliendo así el destino último de los fondos impuesto en la disposición específica 7ª. 7 de la convocatoria. (Apartado III.3.2).(Pág.69)*

#### Alegación realizada:

|                 |                              |           |
|-----------------|------------------------------|-----------|
| FIN/13/BU/0035  | FERNANDEZ BARRUSO,EDGAR      | 71343777P |
| FIN/13/B U/0078 | IBARZABAL DE LA FUENTE, ELSA | 71345575N |

Ambos expedientes fueron tramitados ante la entidad prestamista IBERCAJA BANCO, S.A. con la que la ADE e Iberaval firmaron convenio de colaboración e 11 de marzo de 2013 y en el que el citado banco se comprometía a "adoptar las cautelas oportunas a fin de que los apoyos individuales de cada operación sean destinados a generar una amortización anticipada del principal de su respectivo préstamo avalado acogido al Programa Ade Financia. En estos supuestos, se aminorará la cuantía de las cuotas periódicas fijadas en el cuadro de amortización, volviéndose a calcular el nuevo importe de cada una de las sucesivas y manteniéndose el periodo total de amortización pactado". Los términos de la citada colaboración son estándar para todas las entidades de crédito que participaron en el programa.

En ambos expedientes se procedió conforme a procedimiento, siendo el pago de Iberaval previamente autorizado por ADE. Iberaval efectuó el pago y comunicó a cada entidad su expediente para que procediera a la amortización anticipada de los préstamos (los casos de Edgar y Elsa el 22 de abril de 2015 y el 26 de noviembre de 2014, respectivamente), indicando siempre las correspondientes cuentas de préstamo. Tras la fiscalización del Consejo de Cuentas, y a instancias del citado organismo, Iberaval solicitó los certificados de amortización de la muestra preseleccionada por el Consejo de Cuentas, detectándose que en los estos dos expedientes indicados la entidad de crédito colaboradora, IBERCAJA, había

ingresado el importe de los apoyos a la cuenta asociada al préstamo y no lo había destinado a la amortización anticipada del importe del préstamo. Como resultado de las explicaciones solicitadas por Iberaval a IBERCAJA, la SGR colaboradora recibe un certificado de la amortización anticipada que el 3/12/2015 realizó Elsa Ibarzabal de su préstamo avalado Ade Financia.

Contestación a la alegación:

**Las alegaciones ratifican el informe provisional, el ente fiscalizado manifiesta la regularización de las deficiencias puestas de manifiesto en el expediente FIN/13/BU/0078, pero en fecha posterior al cierre de los trabajos, por tanto, no modifica las conclusiones del Informe Provisional.**

**En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.**

9ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

*En relación con el cumplimiento de los extremos previstos en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, queda acreditado en todos los expedientes analizados, la comprobación de que el beneficiario se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión y a la propuesta de pago de la subvención. Por el contrario, no se aporta certificado alguno que acredite que el beneficiario no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del mencionado Decreto.*

*Tampoco queda constancia en el expediente de las comprobaciones necesarias para verificar que el beneficiario no es deudor de reintegro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la LSCyL. (Apartado III.3.2). (Pág. 70)*

### Alegación realizada:

Antes de realizar los pagos, se realiza la comprobación en la aplicación informática SICCAL del registro de embargos y deudas con la Comunidad Autónoma. Esta comprobación se realiza por el departamento de administración de la ADE, una vez comprobado que la empresa beneficiaría no tiene pendientes embargos o deudas con la Comunidad Autónoma, se procede a emitir el informe de pago que se remite a la entidad colaboradora. Se adjunta copia de los informes y de los correos del departamento de Administración en los que se informa sobre la existencia de embargos o deudas con la Comunidad Autónoma. Documento 2.

En el Sistema de Información Contable de Castilla y León (SICCAL), para dar cumplimiento a los mandamientos de embargos emitidos por organismos recaudadores existe el Registro Único de Embargos de la Junta de Castilla y León. El citado registro vincula tanto a los créditos que pudiera tener la Administración General - JCYL, como la Administración Institucional - Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado.

De la misma forma y para evitar que la Administración de la Comunidad (General e Institucional) libre fondos para cancelar sus créditos a terceros que a su vez son deudores de la misma, existe un registro de deuda en el que figuran todas aquellas deudas de terceros en los que se está tramitando su deuda en la fase de apremio. La Agencia registra todas aquellas deudas que son remitidas al Servicio de Recaudación para la continuación del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio.

Cualquier crédito cuyo acreedor tenga un embargo o una deuda registrada se bloquea automáticamente por el sistema de tal forma que no permite su pago si antes no se ha tratado el referido bloqueo (aplica el embargo/deuda o libera el bloqueo).

En SICCAL existe una funcionalidad que permite visualizar por NIF los embargos y deudas registradas a ese NIF.

Se adjunta el Aptado. 3.3 y 3.4 del manual de usuario de SICCAL. Documento 3

Contestación a la alegación:

**Las conclusiones del Informe Provisional se refieren a las comprobaciones a efectuar sobre los solicitantes y los beneficiarios de subvenciones, dirigidas a verificar que estos no mantienen deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones, junto con las relativas a las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social deberá aportarse con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión y de nuevo, con carácter previo, antes de producirse la propuesta de pago. Posteriormente y una vez acreditados estos extremos, y contabilizada la propuesta de pago, se realizará el pago material por Tesorería. En este momento comienzan a operar los bloqueos de pagos del sistema de información contable, para aquellos acreedores que tengan un embargo o una deuda registrada. El Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social en materia de subvenciones, establece que la forma de acreditación del cumplimiento de estas obligaciones es, en el caso de las obligaciones tributarias mediante certificaciones administrativas de carácter positivo expedidas por el órgano competente de la Administración del Estado y, en la Administración de la Comunidad, por el centro directivo competente en materia de recaudación. En el caso de la Seguridad Social mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social.**

**En los expedientes tramitados por la ADE, en todos los casos, figuran los certificados positivos emitidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social, pero no los emitidos por la Administración de la Comunidad. Los informes que se aportan en fase de alegaciones no son los certificados emitidos por el órgano competente en materia de recaudación, sino el informe que emite la ADE para el pago de expedientes que incluye las comprobaciones efectuadas con carácter posterior a la propuesta de pago para realizar el pago material por Tesorería, aspecto al que no se hace referencia en las conclusiones del Informe Provisional.**

**En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.**

**En relación con las comprobaciones a efectuar relativas a las obligaciones por reintegro de subvenciones del beneficiario, el art. 35.3 de la LSCyL señala que el expediente tramitado para el pago debe incluir una certificación expedida por el órgano gestor acreditativa, entre otros, de esos extremos. Los informes aportados en fase de alegaciones no hacen referencia en ningún caso a que no se haya dictado resolución declarativa de la procedencia de reintegro.**

**En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.**

#### 10ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

*El procedimiento establecido en el Convenio de colaboración suscrito entre la ADE e Iberaval para la gestión de los pagos al beneficiario, no se cumple en su totalidad, en particular en lo que se refiere a la provisión de fondos que la ADE efectúa a Iberaval para que ésta afronte el pago al beneficiario a través de las entidades financieras con las que se suscriben convenios de colaboración. La Agencia no abona el importe previsto en el Convenio con carácter anticipado para hacer frente a las primeras liquidaciones, sino que transfiere fondos a Iberaval para atender las liquidaciones de esta subvención y de otras convocatorias en las que también actúa como entidad colaboradora, y va reponiendo estos fondos a medida que Iberaval tiene que hacer frente a nuevos pagos.(Págs. 70 y 71)*

*Por otra parte, Iberaval, incumple la obligación de mantener una cuenta finalista para la presente subvención, diferente de la que mantiene abierta con fondos de la ADE para la gestión del resto de subvenciones. Esto tiene como consecuencia problemas de liquidez para atender las obligaciones de pago a los beneficiarios de esta subvención, por cuanto las disponibilidades de efectivo se destinan a todas las subvenciones gestionadas por Iberaval como entidad colaboradora. A esta situación se une el retraso de la Agencia en librar los*

*fondos necesarios para atender el conjunto de las liquidaciones, lo que motiva que a la fecha de cierre de los presentes trabajos, queden aún pendientes de abonar liquidaciones de subvenciones ya justificadas. (Apartado III.3.2). (Pág. 71)*

### Alegación realizada:

La provisión de fondos que la ADE efectúa a Iberaval para la gestión de pagos del beneficiario, no se cumple en su totalidad, en particular en lo que se refiere a la provisión de fondos que la ADE efectúa a Iberaval para que ésta afronte el pago al beneficiario.

Debido a las dificultades presupuestarias y de tesorería de la ADE durante los últimos años, se hizo un libramiento de fondos inicial y posteriormente se van haciendo libramientos de acuerdo con las disponibilidades de tesorería para pagar aquellos expedientes, que no presentan deudas y que han sido informados favorablemente para su pago por Iberaval.

Iberaval mantiene abierta una cuenta finalista para las bonificaciones del programa ADE Financia, distinta de las que mantiene para otras subvenciones en las que ha colaborado o colabora con la ADE. Además, es una cuenta bloqueada en la que no se permiten apuntes derivados de la actividad ordinaria de la propia SGR, por tanto separada e independiente de las destinadas a reflejar su actividad diaria.

La gestión de la cuenta única no ha dado lugar a ningún problema de liquidez, dado que desde la Agencia se aportaban los fondos ajustados a los pagos que autorizaba por informe explícito. Además, siempre se documentó cada remesa de pago, remitiendo a la ADE el correspondiente justificante de pago de remesa.

Además, la ADE ha contado, siempre que así lo ha requerido, con información del saldo existente en cada momento previo a cualquier transferencia de provisión de fondos para cualquier pago puntual. De esta forma, y siempre que así se requirió desde ADE, el saldo en cuenta se incorporó al importe que finalmente sería transferido en cualquier remesa de pago autorizada.

**Contestación a la alegación:**

**La alegación referida a la provisión de fondos de ADE a Iberaval no se acepta toda vez que ratifica el contenido del Informe Provisional.**

**En lo relativo a la cuanta finalista, la cláusula quinta del Convenio de colaboración suscrito entre ADE e Iberaval, establece en relación con la presente convocatoria las condiciones económicas de la colaboración entre las dos entidades, para lo cual Iberaval “procederá a la apertura de una cuenta bancaria finalista a la que se transferirán los fondos para su mejor seguimiento y control”. Esta cláusula se refiere a la convocatoria para la que se suscribe el Convenio, no es aplicable a todas las subvenciones amparadas en el programa ADE financia, por tanto, se incumplen los términos en ella contenidos dado que la cuenta bancaria, tal y como apunta la ADE, se utiliza para la gestión de varias líneas de subvención.**

**Por lo señalado anteriormente, las alegaciones efectuadas, no modifican las alegaciones del Informe Provisional.**

11ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

*El procedimiento de gestión del pago a los beneficiarios por parte de Iberaval, está insuficientemente descrito dentro de las cláusulas del Convenio de colaboración, en el que no se establece un cauce formal de comunicación entre la Agencia y su entidad colaboradora en relación con los pagos al beneficiario y las comprobaciones a efectuar por la ADE e Iberaval.*

*Las órdenes de pago de la Agencia a Iberaval, no están documentadas, no existe una orden de pago de la Agencia en la que se acredite la comprobación de los requisitos del Decreto 27/2008, de 3 de abril, de manera que existe un cierto grado de inseguridad en el pago que Iberaval efectúa al beneficiario. De hecho, el primer pago analizado se efectúa con carácter previo a la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario para la justificación de la subvención. (Pág. 71.)*

### Alegación realizada:

La comunicación de la ADE con Iberaval ha sido muy fluida y constante a través de correo electrónico.

El procedimiento se desarrolló en los siguientes pasos:

1. Elaboración por la ADE del informe para el pago de los expedientes en el que se certifica que los beneficiarios están al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, que no tienen embargos ni deudas con la Comunidad Autónoma y que cumplen con la normativa de mínimos en cuanto a la acumulación de ayudas. Dicho informe es documento clave, al ser necesario como autorización para el abono de las bonificaciones. Dicho informe se adelantaba a Iberaval por correo electrónico para permitir que la SGR tuviera conocimiento previo e iniciar los preparativos de la remesa de pago autorizada. Se adjunta copia de dichos informes y de sus correos de remisión.

Se adjunta copia de los informes. Documento 2

2. La SGR realiza el pago y remite a la ADE los documentos justificativos de cada remesa pagada (detalle de la remesa y justificante del cargo en cuenta). Se adjunta copia de una remesa de pago abonada. Documento 4

Como se ha informado en el apartado anterior, la ADE comprueba que los beneficiarios están al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la emisión de los correspondientes certificados que se adjuntan a los expedientes, posteriormente se comprueba en la aplicación informática SICCAL la posible existencia de embargos o deudas pendientes con la Comunidad Autónoma. También se solicita del Registro de Ayudas de la Junta de Castilla y León la emisión de un certificado de concurrencia de ayudas del beneficiario actualizado. Una vez analizada esta documentación, se emite un informe en el que se certifica qué expedientes pueden pagarse y se remite a Iberaval.

En el supuesto de que los beneficiarios no se pongan al corriente con sus obligaciones previas al pago se inician los correspondientes procedimientos de incumplimiento.

Cómo documentación probatoria de estos extremos se adjunta lo siguiente: (Doc. 2)

- Copia de los informes de pago remitidos a Iberaval. Junto con cada uno de los informes se incorpora copia del correo electrónico de remisión a la entidad colaboradora y copia de los correos remitidos desde el departamento de Administración en los que se informa sobre la existencia de embargos o deudas con la Comunidad Autónoma.

Contestación a la alegación:

**Las obligaciones de la entidad colaboradora en relación con el pago de la subvención y sus relaciones con el beneficiario, deben estar claramente delimitadas en las cláusulas del convenio de colaboración suscrito al efecto. En la presente subvención, esta delimitación no está suficientemente descrita, con independencia de que a lo largo de la tramitación del expediente esta comunicación exista, si bien, sin utilizar los cauces formales, que deberían haberse previsto y establecido en el Convenio. Las alegaciones efectuadas por la ADE no desvirtúan esta conclusión, tan solo ponen de manifiesto que existía un cauce de comunicación entre el órgano gestor de la subvención y la entidad colaboradora.**

**Se aporta en esta fase los informes emitidos por la ADE para manifestar su conformidad con la liquidación de la subvención revisada por la entidad colaboradora en base a los cuales Iberaval tramitaba el pago al beneficiario, por tanto se admite parcialmente esta alegación y se modifica el Informe Provisional en el siguiente sentido:**

**Donde dice:**

**“A la vista de estas comprobaciones, la ADE comunica a la entidad colaboradora su conformidad para que esta efectúe el pago de la liquidación de la subvención al beneficiario, no obstante, no consta en la documentación remitida el soporte de esta comunicación.” (Pág. 61)**

**Debe decir:**

**“A la vista de estas comprobaciones, la ADE comunica a la entidad colaboradora su conformidad para que esta efectúe el pago de la liquidación de la subvención al beneficiario.” (Pág. 61)**

**Se da una nueva redacción a la conclusión nº 11.**

**Donde dice:**

**“11) El procedimiento de gestión del pago a los beneficiarios por parte de Iberaval, está insuficientemente descrito dentro de las cláusulas del Convenio de colaboración, en el que no se establece un cauce formal de comunicación entre la Agencia y su entidad colaboradora en relación con los pagos al beneficiario y las comprobaciones a efectuar por la ADE e Iberaval. Las órdenes de pago de la Agencia a Iberaval, no están documentadas, no existe una orden de pago de la Agencia en la que se acredite la comprobación de los requisitos del Decreto 27/2008, de 3 de abril, de manera que existe un cierto grado de inseguridad en el pago que Iberaval efectúa al beneficiario. De hecho, el primer pago analizado se efectúa con carácter previo a la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario para la justificación de la subvención.” (Pág. 71)**

**Debe decir:**

**“11.El procedimiento de gestión del pago a los beneficiarios por parte de Iberaval, está insuficientemente descrito dentro de las cláusulas del Convenio de colaboración, en el que no se establece un cauce formal de comunicación entre la Agencia y su entidad colaboradora en relación con los pagos al beneficiario y las comprobaciones a efectuar por la ADE a Iberaval. No existe una orden de pago de la Agencia en la que se acredite suficientemente la comprobación de los requisitos del Decreto 27/2008, de 3 de abril. De hecho, uno de los pagos analizados se efectúa con carácter previo a la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario para la justificación de la subvención.” (Pág. 71)**

Palencia, 12 de mayo de 2016

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry